

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPACTO ECONÓMICO Y TRIBUTARIO EN EL CONTRABANDO ADUANERO A
FALTA DE CONTROL EN LAS ADUANAS DEL ESTADO DE GUATEMALA**

VÍCTOR MANUEL AVILA RODRÍGUEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPACTO ECONÓMICO Y TRIBUTARIO EN EL CONTRABANDO ADUANERO A
FALTA DE CONTROL EN LAS ADUANAS DEL ESTADO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

VÍCTOR MANUEL AVILA RODRÍGUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2016

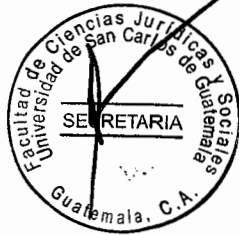
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



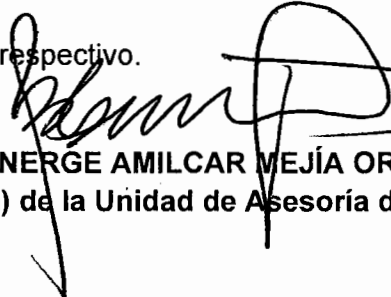
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de julio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
VÍCTOR MANUEL AVILA RODRÍGUEZ, con carné 200716720,
 intitulado IMPACTO ECONÓMICO Y TRIBUTARIO EN EL CONTRABANDO ADUANERO A FALTA DE CONTROL
EN LAS ADUANAS DEL ESTADO DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 21 / 07 / 2015 f)


Lic. Luis Eduardo Villegas Pozas Asesor(a)
ABOGADO Y NOTARIO (Firma y Sello)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



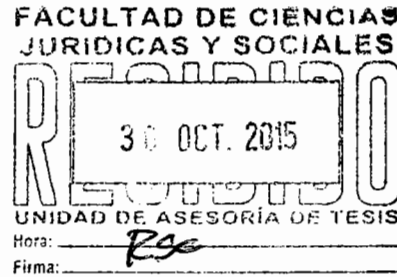


LIC. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS
ABOGADO Y NOTARIO

14 calle 6-12 Zona 1, Of. 312 Tercer Nivel
Ed. Valenzuela, Ciudad de Guatemala
Tel. 22214928 - 55068237

Guatemala 7 de octubre de 2015

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Doctor:

En atención a la providencia emitida por esta unidad con fecha diecisiete de julio del presente año, en el cual se me nombra **ASESOR** de Tesis del Bachiller **VÍCTOR MANUEL AVILA RODRÍGUEZ**. Declaro que no tengo ningún impedimento legal ni moral para desempeñar el cargo de asesor, no soy pariente del estudiante ni él tiene relación de dependencia con el suscrito. Se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis INTITULADA **“IMPACTO ECONÓMICO Y TRIBUTARIO EN EL CONTRABANDO ADUANERO A FALTA DE CONTROL EN LAS ADUANAS DEL ESTADO DE GUATEMALA.”**; en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

El estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia tributaria, constitucional, derechos humanos y penal. En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, el estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.



La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que serán legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho y así cumplir con un aporte al derecho por su estudio analítico.

El estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia. Con respecto a la conclusión discursiva, mi opinión es que es acorde al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo del bachiller **VÍCTOR MANUEL AVILA RODRÍGUEZ**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.

LIC. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 8,220

Lic. Luis Eduardo Villegas Pozas
ABOGADO Y NOTARIO

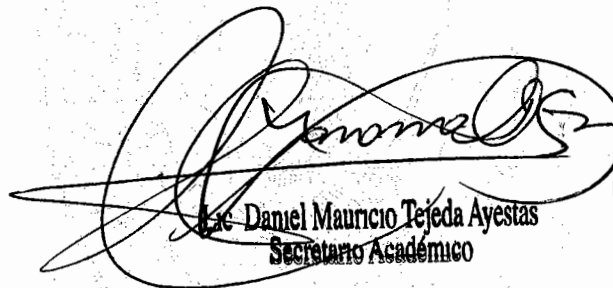


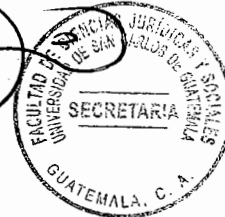
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

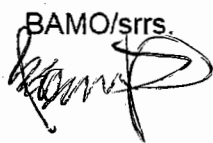


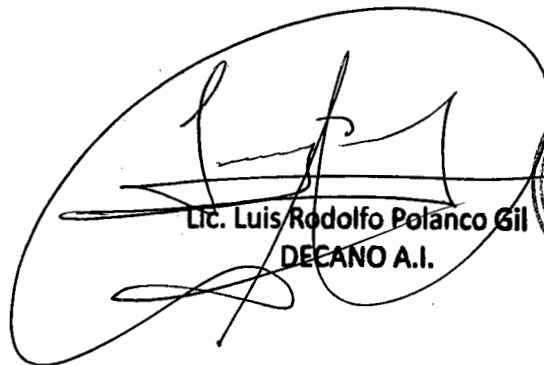
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de abril de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante VÍCTOR MANUEL AVILA RODRÍGUEZ, titulado IMPACTO ECONÓMICO Y TRIBUTARIO EN EL CONTRABANDO ADUANERO A FALTA DE CONTROL EN LAS ADUANAS DEL ESTADO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


 Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico



BAMO/srrs.



 Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
 DECANO A.I.





DEDICATORIA

A DIOS: Señor del Cielo y de la Tierra, quien es el dueño, dador, donador y dotador de toda sabiduría e inteligencia para la utilidad de mis semejantes.

A LA USAC: Florezca el Alma Mater que nos ha educado, viva la Universidad de San Carlos de Guatemala, vivan los profesores, vivan todos y cada uno de sus miembros y que resplandezcan, porque es la casa de estudios a la que debo también este éxito.

A MIS PADRES: María Estela Rodríguez, quien desde que era niño siempre ha luchado por darme lo mejor y siempre antepuso mi educación a muchas otras cosas; me cuidó, ha estado conmigo en los momentos más importantes de mi vida y los más tristes, también es la mujer que más admiro en esta tierra y la que merece todo mi amor. A Víctor Hugo Pérez, quien ha sido mi padre al haber sido el escultor de muchos aspectos de mi carácter y quien ha estado conmigo en muchas batallas, siempre dándome otros puntos de vista y buscando soluciones a todo, gracias a esa fuerza de ambos hoy estoy aquí; gracias por ser parte esencial en mi vida, porque gracias a su apoyo incondicional y sabiduría, han logrado que hoy culmine este triunfo.

A MIS HERMANAS: Diana Ibeth Pérez Rodríguez y Zenaida del Carmen Ávila Rodríguez; porque nacimos del mismo vientre, crecimos en el mismo lugar hemos sufrido las mismas pérdidas, son y serán siempre mi otra mitad, parte de mí mismo, luchadoras, guerreras; quienes siempre me escuchan, me aconsejan y que no me dejarán caer nunca, mujeres que admiro por su



fuerza de salir adelante, misma que me ayudó a culminar este tramo.

A MI SOBRINA:

Carla Alessandra Ibeth Briones Pérez; que este triunfo sea un ejemplo a seguir.

A MIS AMIGOS:

Lisbeth Xiomara Carranza Izquierdo, a quien admiro sobremanera por su esfuerzo y lucha constante, porque es un claro ejemplo de los milagros de Dios en la tierra y a quien agradezco en aparecer en mi vida porque me da valor para superar cualquier obstáculo que no podría ser mayor a los que ella ha superado y hoy es una profesional de éxito. A Willy Adán Alvarado López, quien con su ayuda, fortaleza, fuerza, entereza y disciplina me ayudó a culminar este tramo en el largo camino de mi vida porque ha sido ejemplo constante de virtud y disciplina. A Mynor Antonio Oxom Paredes, Rosa Carolina López Garrido, Julio Antonio Lux López Gerardo Antonio Madrid, quienes más que compañeros de trabajo llegaron a ser mis amigos a quienes siempre están y estarán en los buenos y en los malos momentos. A dos amigos muy especiales: Eddy Samuel Hernández y José David Pineda, quienes nos graduamos de maestros hace años y hoy comparto con ellos esta gran alegría, a Rony Elías López Jerez, porque ha sido ejemplo de Fuerza y Valor en mi vida, a Evelyn Magaly Carrillo Recinos porque durante años me ha motivado a seguir adelante y nunca dejar mis sueños por los obstáculos que han surgido y gracias también a esa motivación hoy cumplo con un objetivo.



PRESENTACIÓN

Esta investigación utilizó el método cualitativo, ya que se emplearon las disciplinas debido a que su finalidad es desarrollar la figura del contrabando aduanero; bajo la influencia del crimen organizado y diferenciarlo con el contrabando aduanero a gran escala; y, con ello establecer los casos en los cuales debe existir encuadramiento hacia el tipo penal, ya que el contrabando aduanero en los casos en que el crimen organizado utiliza las mínimas cantidades, supera las cifras establecidas para las infracciones tributarias en la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros.

El objetivo de estudio es el acontecer nacional y la necesidad en la lucha contra el contrabando aduanero; indistintamente, si es a granel como en su mínima expresión, ya que se convierte en una problemática actual que, a la vez, afecta la economía formal del país; esto debido a los precios dirigidos al mercado común, ya que pueden ser más bajos que importando la mercancía y cumpliendo los parámetros legales correspondientes, para tal efecto.

El período de la investigación durará cuatro meses debido a la complicación que resulta la búsqueda de información en la Superintendencia de Administración Tributaria, Ministerio Público (Fiscalía contra la Corrupción) que es el ente encargado de la averiguación; así como en los tribunales de justicia. Por lo anterior, esta tesis servirá como aporte académico de parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo interesante que resulta el tema jurídico-social.



HIPÓTESIS

Guatemala atraviesa por una crisis denominada contrabando aduanero, disminuyendo cada vez más el mercado nacional; principalmente aquellas empresas que han invertido en Guatemala; ya que, desde el punto de vista económico existe una competencia desleal, en el momento en que los precios de los productos de contrabando son tan bajos que el mercado nacional no puede igualarlos y al existir esto, hay muchas empresas que se declaran en quiebra o que prefieren retirarse e invertir su capital en otros países (es el caso de la Tabacalera Nacional) derivado de la poca rentabilidad que existe en Guatemala, como productora de cigarrillos, y esto es producto del contrabando de cigarrillos; teniendo impacto en la economía nacional, principalmente en la recaudación de impuestos; ya que, si una empresa se retira del mercado nacional, esos impuestos se dejan de percibir por parte de la Administración Tributaria y, adicionalmente, impacta en la economía formal e informal del mercado de Guatemala.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis, en el sentido que debe enfatizar el contrabando aduanero desde las aduanas del Estado; penalizando de manera estricta los casos en los que delegados de la Superintendencia de Administración Tributaria participen en estos hechos ilícitos; ya que, actualmente existen regulaciones únicamente para aquellos que evaden la autoridad aduanera; sin embargo, para los delegados de dicha institución, las penas son menores y los ilícitos penales únicamente están regulados como abuso de autoridad y/o incumplimiento de deberes. Un factor nocivo para la sociedad guatemalteca, es el ilícito que se comete en la defraudación aduanera, realizada en complicidad con algunos trabajadores de la Superintendencia de Administración Tributaria; quienes permiten en las aduanas la ejecución de actos delictivos tipificados en el Código Penal, como defraudación aduanera.

Por ello, se llevó a cabo una investigación que fue de lo general a lo particular, debido a la necesidad de saber qué es la actividad ilícita en mención; pero, partiendo desde qué es el derecho en sí, ya que dicho ilícito sí afecta a la sociedad en su conjunto; no sólo en su economía sino también en las organizaciones delincuenciales porque sus estructuras se hacen cada día más ambiciosas de incumplir con las leyes de derecho interno como de derecho comercial, a nivel internacional.



INTRODUCCIÓN

Las leyes aduaneras de Guatemala reconocen el derecho de los ciudadanos de adquirir productos en los países vecinos e ingresarlos a territorio guatemalteco sin pagar impuestos; siempre y cuando no sean con fines comerciales, acción que no cuenta con una reglamentación específica y, también, carente de convenio con las naciones vecinas; algunas personas trasiegan producto únicamente para su consumo y otras al ver las ventajas económicas cometen el delito de contrabando aduanero. El problema para el Juzgador sucede cuando se le presenta a una persona consignada por el delito de contrabando aduanero, quien fue detenida flagrantemente durante los operativos que realizan las autoridades. Al calificar si las personas consignadas cometieron el delito; si ciertamente pasaron productos por lugares no autorizados, pero sin el ánimo comercial; cometiendo únicamente una infracción menor. El Estado está obligado a facilitar los medios para su cumplimiento, específicamente el caso del pago de impuestos o paso por los lugares autorizados. En esta investigación se realizó un estudio jurídico de los delitos de defraudación y contrabando en el ramo aduanero, no obstante, que Guatemala es uno de los grandes problemas sociales, puesto que, impacta directamente en la recaudación tributaria del Estado; además, se analizarán las infracciones y sanciones cometidas por los delitos de defraudación y contrabando en el ramo aduanero en diferentes legislaciones y los efectos legales que se dan en la competitividad del comercio nacional, se estudiará la importancia que tiene combatir la defraudación aduanera en complicidad con algunos trabajadores de la Superintendencia de Administración Tributaria, quienes permiten en las aduanas, la ejecución de actos delictivos tipificados en el Código Penal como contrabando y defraudación aduanera.

El objetivo central de este estudio fue: establecer la urgencia de acciones para prevenir y sancionar eficazmente el delito de contrabando aduanero, mediante políticas de gobierno, con un ámbito de involucramiento que abarque a distintas entidades del Estado; y, como ulterior objetivo, destaca el siguiente: establecer los efectos negativos en la comisión del delito de contrabando aduanero; comprobar que el delito de



contrabando aduanero es continuo y es la causa por la cual está proliferando la corrupción que los trabajadores de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) dándole herramientas a los funcionarios a que se prestan para ejecutar los actos delictivos con relación al contrabando aduanero de mercancías.

La hipótesis de este trabajo consistió en el iter criminis en el contrabando aduanero, el alude a la importación o exportación de mercancías prohibidas y el contrabando impropio es empleado para la utilización del resto de las conductas de defraudación en el tránsito fronterizo de mercancías; ya sea mediante el engaño u ocultación. Para el desarrollo de este trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo y las técnicas de investigación empleadas fueron: la documental y la científica jurídica. Las técnicas de investigación aplicadas fueron la bibliográfica, documental, por medio de las cuales se recopiló y seleccionó apropiadamente el material de referencia, así como el estudio jurídico descriptivo y doctrinario del ordenamiento jurídico guatemalteco y legislación tributaria que fundamentan la temática relacionada.

Esta tesis está contenida en cinco capítulos, de los cuales el primero tiene como propósito establecer las funciones de las aduanas; el segundo, trata lo relacionado al contrabando aduanero, causas que lo originan; el tercero, está dirigido a describir las instituciones que por mandato legal combaten el contrabando aduanero: la Superintendencia de Administración Tributaria, la Policía Nacional Civil, El Ministerio Público, Organismo Judicial, y, el cuarto contiene el impacto económico y tributario en el contrabando aduanero, a falta de control en las aduanas del Estado de Guatemala, la investigación y persecución penal del contrabando aduanero, beneficios del Estado de Guatemala al fortalecer el combate al contrabando aduanero y sus efectos económicos.

Por lo anterior, esta tesis servirá como aporte académico de parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo interesante que resulta el tema jurídico-social.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Aduanas.....	1
1.1. Definición de aduana.....	2
1.2. Actividades de las oficinas aduaneras.....	6
1.3. Territorio aduanero nacional.....	7
1.4. Características.....	8
1.5. Clases de aduanas.....	8
1.6. Aduanas de Guatemala.....	11
1.7. Aduanas existentes en el territorio nacional.....	12
1.8. Ubicación geográfica de las aduanas en Guatemala.....	13
1.9. Funciones de las aduanas.....	15
1.9.1. Prevenir y actuar en contra del contrabando y defraudación aduanera.....	17
1.9.2. Percibir los impuestos y derechos que gravan las importaciones y exportaciones.....	18
1.9.3. Establecer y operar los procedimientos internos en el despacho de las mercancías con distintos regímenes.....	19
1.9.4. Proteger la industria y producción nacional centroamericana y de otros países con los que haya firmado tratados de libre comercio.....	19
1.9.5. Aplicar las leyes, reglamentos, resoluciones, tributarias y aduaneras en los procesos de despacho de mercancías, y procesos administrativos que genera.....	20
1.9.6. Colaborar con otras instituciones nacionales o internacionales.....	21
1.9.7. Cumplir con los acuerdos, convenios y tratados de libre comercio ratificados, relacionados con el tráfico mercantil internacional, y los procedimientos de integración económica centroamericana.....	21
1.10. Servicio aduanero.....	22

1.11. Sistema aduanero en Guatemala.....	22
1.12. El servicio aduanero.....	23
1.13. Auxiliares del servicio aduanero.....	24
1.13.1. Agente aduanero.....	24
1.13.2. Depositarios aduaneros.....	27
1.13.3. Transportista aduanero.....	30
1.13.4. Apoderado especial aduanero.....	31
1.13.5. Empresas de entrega rápida o courier.....	33

CAPÍTULO II

2. Contrabando aduanero.....	35
2.1. Lugares que son utilizados para el contrabando aduanero en Guatemala.....	39
2.2. Tipos de infracciones de contrabando aduanero.....	40
2.2.1. La infracción real.....	40
2.2.2. Infracción formal.....	42
2.2.3. Infracción de contrabando strictu sensu.....	43
2.3. Elementos del delito de contrabando aduanero.....	43
2.3.1. Al territorio aduanero.....	44
2.3.2. Las mercancías.....	45
2.3.3. Importaciones y las exportaciones.....	45
2.4. Esencialidad del delito de contrabando aduanero.....	46
2.4.1. Limitación cuantitativa.....	47
2.5. La territorialidad de la ley penal aduanera.....	47
2.6. Causas que dan origen al contrabando aduanero.....	51
2.6.1. Causas sociales.....	52
2.6.2. Los salarios muy bajos.....	52
2.6.3. Causas económicas.....	53
2.6.4. Los monopolios.....	53

2.6.5. La especulación.....	54
2.6.6. Conclusión de las causas económicas.....	56
2.6.7. Causas jurídicas.....	56
2.6.8. El desconocimiento de la ley penal.....	56
2.6.9. La falta de aplicación de la ley penal.....	57
2.6.10. El desconocimiento de la ley penal aduanera.....	58
2.7. Los objetivos que se dan en el delito.....	58
2.8. Delitos de defraudación aduanera.....	59
2.9. Normativa aplicable a la defraudación aduanera.....	61
2.10. El contrabando aduanero en aduanas.....	63

CAPÍTULO III

3. Instituciones que por mandato legal combaten el contrabando aduanero.....	65
3.1. La Superintendencia de Administración Tributaria.....	65
3.1.1. Funciones.....	66
3.1.2. Autoridades superiores de la Superintendencia de Administración Tributaria.....	67
3.1.3. Patrimonio y recursos.....	68
3.1.4. Unidad específica de apoyo al combate al contrabando aduanero.....	69
3.1.5. Intendencia de aduanas.....	72
3.1.6. Las aduanas u oficinas aduaneras.....	73
3.1.7. El Comité Arancelario.....	73
3.1.8. La corrupción en los empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria, en las aduanas.....	73
3.2. La Policía Nacional Civil.....	74
3.2.1. Funciones.....	78
3.2.2. Estructura.....	80
3.2.3. Patrimonio y recursos.....	81



	Pág.
3.2.4. División de Protección de Puertos y Aeropuertos (DIPA).....	85
3.3. El Ministerio Público.....	87
3.4. Organismo judicial.....	97
3.5. Función de los Juzgados de Instancia Penal.....	99

CAPÍTULO IV

4. Impacto económico y tributario en el contrabando aduanero a falta de control en las aduanas del Estado de Guatemala.....	101
4.1. La investigación y persecución penal del contrabando aduanero.....	101
4.2. La comisión nacional para el combate al contrabando y la defraudación aduanera.....	103
4.3. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.....	106
4.4. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	108
4.5. El delito de contrabando aduanero en Guatemala.....	110
4.6. Análisis técnico jurídico del delito de contrabando aduanero.....	111
4.7. Leyes penales especiales aplicables al combate contra el contrabando aduanero en Guatemala.....	117
4.8. Beneficios del Estado de Guatemala al fortalecer el combate al contrabando aduanero.....	122
4.8.1. Beneficios sociales.....	123
4.8.2. Salud, un derecho social.....	125
4.8.3. Incidencia del contrabando en la salud.....	127
4.8.4. Productos objeto de contrabando que inciden directamente en la salud de los guatemaltecos.....	131
4.8.5. El trabajo, un derecho social.....	135
4.9. Efectos económicos del contrabando aduanero.....	139
4.9.1. Pérdidas económicas.....	140



	Pág.
4.9.2. Beneficios económicos al evitar el contrabando aduanero.....	142
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	147
BIBLIOGRAFÍA.....	149



CAPÍTULO I

1. Aduanas

La aduana es el hecho de introducir o extraer del territorio nacional mercancías, eludiendo el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, que pudieran corresponderle o el ejercicio de la potestad que sobre ella tiene la aduana, con arreglo a las ordenanzas o reglamentos. El contrabando como todo acto u omisión realizada por una persona física o ideal, en nombre propio o por otra, que trate de producir o produzca la no intervención de la autoridad aduanera o que esta intervenga defectuosamente o en forma incompleta y que tenga por fin la ejecución de operaciones en contra de las pertinentes disposiciones legales aduaneras, con el objeto de obtener un beneficio propio, aclarando seguidamente que de conformidad con la jurisprudencia uniforme y de reiterada de los tribunales.

El letrado Carvajal Contreras máximo, menciona que el contrabando es el “fraude cometido en detrimento del Estado eludiendo las leyes fiscales que gravan la exportación, importación, tráfico de mercancías sujetas al pago de los impuestos aduaneros”.¹ El contrabando aduanero, es un ilícito penal de naturaleza aduanera, que en algunas legislaciones lo tienen como despenalizado, de ahí que este concebida como infracción tributaria, mientras que en algunas legislaciones se alcanza el punto de su regulación.

¹ Carvajal Contreras, máximo. **Derecho aduanero**. Pág. 269.

1.1. Definición de aduana

El contrabando aduanero es una oficina pública, establecida generalmente en las costas y fronteras, para registrar, en el tráfico internacional, los géneros y mercaderías que se importan o exportan, y cobrar los derechos que adeudan. Al hablar de aduana se le da a ésta la calidad de persona jurídica de derecho público, la cual se ubica dentro de los límites fronterizos con el objeto de llevar a cabo el registro de las mercaderías que ingresan o egresan del territorio de un Estado determinado, las cuales se encuentran afectas al pago de un impuesto. Sin embargo, la aduana no se limita al control de las mercancías, sino que en ella también se regula el tráfico de personas y, en menor medida, de capitales (la mayor parte de éstos circulan a través del sistema bancario).

Para el jurista Manuel Ossorio aduana son “las oficinas públicas donde se registran los géneros y mercaderías que se importan o exportan, y se cobran los impuesto que adeudan conforme a una tarifa de avalúos. La norma general es que las aduanas estén referidas al ingreso y salida de mercaderías entre países distintos, pero no entre las provincias o Estados miembros de un mismo país, ni aún organizado en régimen federal.”²

Además, de darle la calidad de persona jurídica de derecho público, hace alusión al ingreso de géneros o mercaderías que ingresan o egresan, es decir que se importan o exportan, entre diferentes Estados, no así entre estados federados, en virtud de las

² Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 410.



cuales deben pagarse los impuestos previamente establecidos a los cuales encuentren afectas las mercaderías. El derecho de aduana recibe el nombre de arancel aduanero. A nivel mundial la inmensa mayoría de los países utilizan el Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías, de la Organización Mundial de Aduanas, para clasificar las mercancías y determinar los derechos aplicables a cada una de ellas, estos derechos son de uso exclusivo de los gobiernos y suponen una provechosa fuente para la hacienda pública.

El derecho de aduana está en la protección de la producción nacional mediante el incremento del valor de las mercancías extranjeras a través de los impuestos que se les impone a estas. Con ello se favorece al producto nacional al poner un freno al extranjero, dado que parte en condiciones más ventajosas a la hora de ofrecer un precio más competitivo en el mercado interno. Esta protección, llevada al extremo, es conocida como prohibicionismo. Actualmente en la aduana no sólo se devenga y exige el pago de los aranceles, sino también impuestos indirectos sobre el consumo denominados valor añadido, o sobre consumos específicos denominados accisas, nombres asignados para dichos impuestos según denominaciones comunitarias. Los derechos de aduana se ejercen sobre los productos extranjeros que entran al país, sobre los que salen del país, o sobre los que proceden del exterior y pasan interinamente los puertos nacionales a modo de reexportación.

El tratadista Witker Jorge, comenta que “es el conjunto de normas de orden público relativas a la organización y funcionamiento del servicio aduanero y a las obligaciones y derechos derivados del tráfico de mercancías a través de las fronteras, aguas

territoriales, y espacio aéreo de la República.”³ Cabe resaltar el carácter que se le da al derecho aduanero de ser normas de orden público pues estas son de observancia general, las cuales regulan el servicio aduanero, así como los derechos y obligaciones que surgen del tráfico o transito comercial dentro del territorio de un Estado.

La Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala, define aduana como dependencia especializada de la administración tributaria del Estado, que tiene principalmente a su cargo la vigilancia y control sobre la entrada y salida de personas, mercaderías y medios de transporte por las fronteras, puertos y aeropuertos y zonas aduaneras de un país, para la determinación y recaudación de los impuestos al comercio exterior y otras tasas y obligaciones derivadas de tales hechos. y b) Organismo especializado de la administración pública, facultado para hacer cumplir con la legislación aduanera, la del comercio exterior en lo que le corresponda, los convenios internacionales vigentes sobre la materia y de ejercer las demás funciones que le asigna la ley.

Para el sustentante el término aduana se refiere a la dependencia especializada de la administración tributaria estatal o pública, que ejerce tanto el control como la vigilancia en el ingreso y egreso de personas, mercaderías, estas últimas como sinónimo de mercancías, medios de transporte, ya sea por la vía terrestre, marítima o aérea, o a zonas aduaneras, para el cálculo y percepción de los impuestos, tasas u otras obligaciones derivadas del comercio exterior, en cumplimiento de la legislación nacional e internacional relativa, lo cual engloba las principales obligaciones que desarrollan las

³ Witker, Jorge. **Derecho tributario o aduanero.** Pág. 61.

aduanas en nuestro país, sin dejar a un lado los otros aspectos que se contemplan en las demás definiciones anteriormente anotadas, que revisten otras obligaciones de las aduanas según las atribuciones asignadas por el Estado a estas. La aduana es un organismo especializado de la Administración Pública facultado para hacer cumplir la legislación aduanera, la de comercio exterior en lo que corresponda, los convenios internacionales sobre la materia y de ejercer las demás funciones que se le encomiende por ley (Artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano).

El jurista Asuaje Sequera Carlos, establece que las aduanas “son oficinas públicas cuya finalidad primordial es la de controlar el paso de mercancías nacionales o extranjeras que, procedentes del exterior, van hacia otros territorios aduaneros o circulan entre diversos puntos de un mismo ámbito geográfico, también se encarga de la liquidación de los impuestos establecidos por las importaciones y exportaciones de mercancías.”⁴

Por su parte el autor Fernández Lalane Pedro Rafael, comenta que “es una oficina pública establecida en las fronteras o puestos en la que se registran las exportaciones y las importaciones, además en ellas se pagan los derechos para la salida o el ingreso de mercancías para el país.”⁵

El letrado Gualberto Garrel Guillermo, expone que es una oficina pública donde se registran los géneros y mercaderías que se importan o exportan y se cobran los

⁴ Asuaje Sequera, Carlos. **Derecho aduanero**. Pág. 120.

⁵ Fernández Lalane, Pedro Rafael. **Derecho aduanero**. Pág. 179.



impuestos que adeudan conforme a una tarifa de avalúos.⁶ En conclusión aduana para el sustentante es la dependencia de un órgano estatal ubicado en el espacio físico legal por donde se importan o exportan las mercancías, que se encarga de percibir los impuestos y derechos a que se encuentran grabadas, controlando el despacho de las mismas, conforme a la legislación aduanera y procedimientos internos, como parte de un servicio administrativo aduanero.

1.2. Actividades de las oficinas aduaneras

1. El conocimiento de derechos que las asiste en los procedimientos a que haya lugar en caso de infracciones o delitos fiscales, es decir en los casos de contrabando y otros fraudes fiscales.
2. En cuanto a sus obligaciones, el deber en que están las aduanas es el de tomar todas aquellas medidas para impedir la introducción o comercio ilícito de mercancías, y verificar las operaciones aduaneras que se realicen en las oficinas adscritas a ellas para que se ejecuten de manera legal.

Los impuestos son las prestaciones pecuniarias exigidas por el estado en virtud de su potestad de imperio y la forma y manera establecida por la ley, de acuerdo con su capacidad tributaria, sin la existencia de contraprestación alguna determinada y con la finalidad de satisfacer los gastos públicos, entendiéndose como tal, que formarán parte del ingreso público fijado por el Estado.

⁶ Gualberto Garrel, Guillermo. **Diccionario aduanero**. Pág. 281.

1.3. Territorio aduanero nacional

El jurisconsulto Muñoz Manuel, menciona que denomina territorio aduanero nacional a la demarcación dentro de la cual se aplica la legislación aduanera; cubre todo el territorio nacional incluyendo el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo.”⁷

El letrado Pérez Royo Fernando, menciona “que el término territorio aduanero nacional es el espacio geográfico a través del cual circulan o pueden circular las mercancías objeto de tráfico internacional, en el cual rige total o parcialmente una misma legislación aduanera, o donde una misma organización aduanera ejerce o puede ejercer su jurisdicción y competencia.”⁸

Para el sustentante el término territorio aduanero nacional se hace alusión al espacio físico que puede comprender territorio terrestre, espacio aéreo, espacio marítimo, etcétera, donde un Estado ejerce el control sobre las mercancías que circulan por él, con el objeto de regular el tránsito de estas, a través de un órgano competente en materia aduanera, espacio que puede comprender en algunos casos la totalidad o no del territorio nacional de dicho Estado, rigiendo dicho control por normas nacionales e internacionales aplicables según el caso.

⁷ Muñoz, Manuel. **Introducción al derecho aduanero**. Pág. 527.

⁸ Pérez Royo, Fernando. **Derecho financiero y tributario**. Pág. 381.

1.4. Características

1. Es una prestación pecuniaria.
2. Finalidad de cubrir necesidades públicas y los gastos públicos.
3. Sin contraprestación específica e inmediata con respecto al contribuyente.
4. Carácter de legalidad y obligatoriedad.

1.5. Clases de aduanas

Sin pretender establecer de forma categórica algún tipo de clasificación en materia de aduanas, a continuación se desarrollan descripciones en atención a la labor u objeto que éstas desarrollan, su ubicación y otros aspectos que conllevan alguna distinción en lo que respecta a la definición común del término aduana, siendo las siguientes:

- a) Aduana de control:** Es la oficina de aduana designada para controlar la ejecución de las operaciones aduaneras, en la cual se vela por el cumplimiento de las leyes establecidas para el efecto.
- b) Aduana de despacho:** Es la oficina de aduana designada para realizar el



despacho de las mercancías declaradas para la importación, exportación cualquier otro régimen aduanero.

- c) **Aduana de destino:** Es la oficina de aduana donde concluyen la o las operaciones del tránsito aduanero.

- d) **Aduana de entrada:** Es la oficina de aduana bajo cuya jurisdicción se encuentra un territorio aduanero, por el cual se introducen las mercancías que vienen del exterior.

- e) **Aduana de partida:** Es la oficina de aduana en cuya jurisdicción inician las operaciones de tránsito aduanero.

- f) **Aduana de paso:** Es la oficina de aduana por la cual circulan las mercancías en régimen de tránsito aduanero, es la utilizada únicamente como punto de continuidad del recorrido establecido.

- g) **Aduana de salida:** Es la oficina de aduana bajo cuya jurisdicción se encuentra un territorio aduanero, por el cual egresan las mercancías que se encontraban dentro de un territorio aduanero.

- h) **Aduana interior:** Es la oficina de aduana que generalmente no se encuentra situada en lugares por los cuales se introducen o egresan las mercancías a un territorio aduanero, dentro de las cuales se pueden mencionar los puertos o

aeropuertos.

Otra clasificación distinta a la anteriormente indicada, las aduanas pueden clasificarse de manera más general de la siguiente forma:

- a) **Aduana terrestre:** Se denomina aduana terrestre al área o espacio físico terrestre, generalmente ubicadas en límites fronterizos de un país, que se crean con el objeto de ejercer los controles aduaneros relativos al pago de impuestos, tránsito de personas, vehículos y principalmente mercaderías en virtud de su ingreso o egreso al territorio de un país derivado del intercambio comercial.

- b) **Aduana aérea:** Se denomina aduana aérea al espacio o espacios terrestres generalmente ubicados en los aeropuertos de un país, creados con el objeto de ejercer los controles aduaneros relativos al ingreso o egreso al país de personas, mercancías, correo, así cualquier otro Artículo o bien que ingrese al territorio aduanero nacional por la vía aérea.

- c) **Aduana marítima:** Se denomina aduana marítima al espacio o espacios generalmente ubicados en las zonas portuarias o marítimas de un país, que se crean con el objeto de ejercer los controles aduaneros relativos al ingreso o egreso del país de personas, mercancías y cualquier otro tipo de bienes procedentes de naves mercantes o turísticas.

Cuando se retira una mercadería de la aduana pueden suceder tres situaciones y se

utiliza un semáforo, el cual se presenta en cualquiera de los tres colores:

- **Color rojo:** Significa que toda la mercadería debe ser descargada y revisada por un auditor fiscal quien dará fe que lo expresado en la factura y la lista de empaque es lo correcto y que el precio se ajusta a lo declarado en estos documentos. Esto lógicamente tomará más tiempo para realizar el clareo de aduana.
- **Color amarillo:** La inspección de la mercadería no se realiza tan a fondo como durante la situación del color rojo.
- **Color verde:** Los impuestos son liquidados inmediatamente sin necesidad de revisión alguna. Este trámite se hace en menor tiempo.

1.6. Aduanas de Guatemala

Actualmente corresponde a la Intendencia de Aduanas, ejercer el control de las Aduanas en Guatemala, pues de conformidad con el Acuerdo Número 5-99 de fecha nueve de febrero de 1999, emitido por el Superintendente de Administración Tributaria, dicha intendencia, asume las funciones, atribuciones y competencias del órgano administrativo anteriormente denominado Dirección General de Aduanas y sus dependencias, labor que inicia a partir del 21 de febrero de 1999.

Lo anteriormente indicado se refuerza con lo que para el efecto establece el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual en el primer párrafo establece: La intendencia de Aduanas, es la dependencia encargada de desarrollar y aplicar las competencias que la Superintendencia de Administración Tributaria tiene en materia aduanera, como tal, será responsable de administrar el Sistema Aduanero guatemalteco, debe velar por el cumplimiento de la legislación aduanera vigente, así como, de los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

Con lo antes indicado queda claro, que es la Intendencia de Aduanas el órgano competente en materia de aduanas por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, intendencia que de conformidad con la ley asumió el control de las Aduanas existentes y por existir, la obligación de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia aduanera incluyendo dentro de estas los convenios y tratados que adquieran dicha calidad, lo cual llevará a cabo dentro del territorio de la República de Guatemala en todos aquellos lugares considerados territorio aduanero nacional.

1.7. Aduanas existentes en el territorio nacional:

En el territorio aduanero guatemalteco actualmente existen diversas aduanas, las cuales se pueden catalogar sin menospreciar cualquier otro tipo de clasificación en forma más sencilla de la siguiente manera: aduanas terrestres, aduanas marítimas y aduanas aéreas; las cuales durante muchos años han venido cumpliendo con su función, habiendo sido modernizadas recientemente a través de la implementación de



procedimientos que involucran la utilización de tecnología informática de punta, infraestructura más adecuada, recurso humano más capacitado, etcétera.

1.8. Ubicación geográfica de las aduanas en Guatemala

En Guatemala por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, para ejercer un mejor control del territorio aduanero nacional, ha optado por distribuirlo en cuatro regiones, encontrándose clasificadas, conformadas y regionalizadas de la siguiente manera:

- **Región central:** Dentro de la cual se ubican la Aduana Central, Central de Aviación, Express Aéreo, Fardos Postales y Aduana de Vehículos.
- **Región nororiente:** Dentro de la cual se ubican la aduana de Tikal, Melchor de Mencos, Santo Tomas de Castilla, Puerto Barrios, Entre Ríos, El Florido, Agua Caliente y La Ermita.
- **Región Occidente:** Dentro de la cual se ubican La Mesilla, El Carmen y Tecún Human.
- **Región Sur:** Dentro de la cual se ubican Champerico, Puerto Quetzal, Pedro de Alvarado, Valle Nuevo y San Cristóbal.



Ante la posibilidad de ubicar las aduanas dentro de una clasificación por regiones del país, considero más prudente y práctico agrupar éstas a través de una clasificación en atención al servicio que prestan, en virtud de lo cual pueden agruparse así: Aduanas terrestres: Central; de Vehículos; Melchor de Mencos; Entre Ríos; El Florido; Agua Caliente; La Ermita; La Mesilla; El Carmen; Tecún Umán; Pedro de Alvarado; Valle Nuevo; San Cristóbal; Aduanas marítimas; Santo Tomas de Castilla; Puerto Barrios; Champerico; Puerto Quetzal; Aduanas aéreas; Central de Aviación; Express Aéreo; Fardos Postales; Tikal.

Es de vital importancia indicar que derivado de la necesidad de ejercer un mejor control aduanero en el área territorial de Petén, de conformidad con la Resolución SAT-S-627-2009, publicada en el Diario Oficial el miércoles 29 de Julio del 2009, la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizó la creación de una nueva aduana que no obstante aún no se encuentra operando funcionará en El Ceibo, La Libertad, Petén, la cual estará ubicada en el kilómetro 657.5 de la ruta departamental 13 de Petén, para ejercer el control del ingreso y egreso de mercancías y medios de transporte de carga liviana con un peso máximo de 15.5 toneladas, que crucen la frontera entre Guatemala y México, aduana que inicia su creación aproximadamente seis años después de que mediante un cruce de notas entre los gobiernos de Guatemala y México, se comprometieran a su establecimiento, acuerdo acontecido el 12 de Mayo del 2003, con lo cual se logrará la implementación de la segunda aduana terrestre en el departamento del El Petén, la cual adoptará el nombre de su ubicación geográfica, es decir aduana El Ceibo.



El objeto principal de haber descrito las anteriores clasificaciones es dejar claramente enumerados y definidos todos aquellos lugares del territorio aduanero nacional, legalmente habilitados como aduanas, con el objeto de identificar en qué lugar o lugares y dónde deberá darse cumplimiento a los requisitos arancelarios y no arancelarios para la internación o extracción de mercancías al territorio aduanero nacional, el ingreso o egreso de personas, vehículos, etcétera., con lo cual cualquier ingreso o egreso realizado por cualquier otro lugar que no corresponda a los descritos anteriormente, cumpliendo con los requisitos legales correspondientes podría ser constitutivo de delito o falta en materia aduanera o de cualquier otra índole afín al control aduanero, derivado del incumplimiento de dichos requisitos.

1.9. Funciones de las aduanas

La aduana práctica todas las sesiones aduaneras, creando así la (DGA) Dirección General de Aduanas como un sector sujeto de la (AFIP) Administración Federal de Ingresos Públicos, la ocupación de la misma es pertenecer como el ente de ejecución de la política tributaria y aduanera, utilizando la aplicación de las normas legales correspondientes y adecuadas. El señor jefe administrador federal de ingresos públicos personifica a la (AFIP) representándola ante los poderes públicos, los responsables y los terceros, y es auxiliado en lo concerniente a las cuestiones de la aduana por un director general; el cual se encuentra a cargo de la aduana. El administrador o el director cualquiera de los dos, según el que se encuentre de turno, quedan a cargo en lo relativo a los tributos aduaneros de importación y exportación, a el control y la 30 inspección de tráfico internacional de mercaderías, la clasificación arancelaria y la

valoración de las mercaderías, manejar y fiscalizar las prohibiciones a la importación y exportación, impartir normas, realizar el ejercicio de poder de política aduanera y fuerza pública con el propósito de advertir y castigar los delitos e infracciones aduaneras.

También les corresponden llevar la investigación y practicar la administración de los registros de los despachantes de aduana, (ATA) Agentes de Transportes Aduaneros, apoderados dependientes y apoderados generales tanto de los mismos despachantes como de los agentes de transporte aduaneros y también de los exportadores. Del mismo modo que el jefe y administrador de aduana, también se encuentran los funcionarios o empleados de las aduanas a los cuales se les nombra como agentes aduaneros y su ocupación primordial se encuentra en el desempeño de las funciones específicas que a cada uno le corresponde según se lo designen. La aduana tiene una distribución con una dirección general y tres subdirecciones generales que son: la subdirección general legal y técnica aduanera, la subdirección general de técnicas aduaneras metropolitanas y son las que se distinguen como de primera categoría. Otra categoría es la subdirección general de técnicas aduaneras del interior como la aduana de Campana, Bahía Blanca, Clorinda, Córdoba Iguazú, Mar del Plata, Paso de los Libres, San Lorenzo, Rosario, Posadas etc. Están formadas también por varias direcciones y departamentos a los cuales se les llama departamentos técnicos y dependen del mismo modo del director de la DGA.

- La vigilancia y control de la entrada y salida de mercancías y medios de transporte por las fronteras, aguas territoriales o espacio aéreo.

- Determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por el punto anterior
- La resolución de los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los importadores y exportadores.
- Impedir las importaciones y exportaciones ilícitas.
- La prevención, persecución y sanción de las infracciones aduaneras.

Las funciones de las aduanas dependen de la finalidad que estas tengan, por ejemplo: en los Estados de la Unión Europea la finalidad solo es de control y no de percepción de impuestos y derechos arancelarios. Para Guatemala, es muy importante que las aduanas funcionen eficientemente ya que su principal fuente de recaudación de impuesto a nivel nacional lo hace a través del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Derechos Aduaneros a la Importación (DAI) que grava las importaciones. Entre las principales funciones de las aduanas se encuentran:

1.9.1. Prevenir y actuar en contra del contrabando y defraudación aduanera:

Una forma de prevención en las aduanas marítimas se ejerce siguiendo la pista a la mercancía de riesgo, que se encuentra declarada en el manifiesto de carga, el cual fue presentado electrónicamente y previamente en las oficinas de la aduana, donde será



ingresada la mercancía, otra medida de prevención es la asignación informática de los códigos arancelarios de determinadas mercancías, para que el sistema de la Superintendencia de Administración Tributaria, le asigne además de la revisión documental una revisión física o aforo. Actúa en contra de la defraudación aduanera, al hacer la denuncia, al Ministerio Público en el momento posterior a realizarse el aforo, cuando se ha encontrado elementos que tipifican el delito de defraudación aduanera, por lo que la mercancía objeto de la defraudación deberá permanecer en los recintos aduaneros y podrá devolverse al consignatario o importador por medio de resolución de juez competente cuando se hubiere dictado sentencia absolutoria y ésta se encuentre firme; de conformidad con lo que establece la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero Artículos uno y dos del Decreto Número 58-90 del Congreso de la República. Actúa en contra del contrabando aduanero, como lo indican los Artículos 3 y 4 del de la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros, el contrabando consiste en el ingreso o egreso de mercancía en forma clandestina. Se tipifica este delito, cuando no se utilizó un recinto aduanero autorizado, por lo que la Superintendencia, debe adherirse como querellante en los procesos por este delito.

1.9.2. Percibir los impuestos y derechos que gravan las importaciones y exportaciones

En el despacho aduanero se realiza, la autodeterminación de impuestos y derechos arancelarios a la importación, el usuario lo hace con ayuda de un agente de aduanas, el cual es revisado por personal de las aduanas y si no estuviera bien determinado, el



empleado o funcionario aduanero procede a realizar el ajuste respectivo por la diferencia que no se pagó. Dentro de los recintos aduaneros, siempre existen agencias bancarias, donde el importador puede liquidar los impuestos o derechos arancelarios a los que se encuentra sujeto de pagar, por el ingreso o egreso de mercancías o vehículos, también cuenta con el sistema informativo llamado BANCASAT el cual consiste el pago a través de Internet, el cual agiliza los trámites de despacho de las mercancías pues se puede utilizar las veinticuatro horas del día.

1.9.3. Establecer y operar los procedimientos internos en el despacho de las mercancías con distintos regímenes

Las importaciones tienen modalidades diferentes, por lo que la Superintendencia de Administración Tributaria, aplica los procedimientos internos que ha creado y que mejora conforme lo va requiriendo cada caso en especial, por ejemplo: no entra sólo mercancía con destino a ser comercializada en Guatemala, también entra mercancía que va en tránsito a otro país de la región centroamericana o bien hacia Belice o México, por lo que no deben pagar impuestos y derechos arancelarios.

1.9.4. Proteger la industria y producción nacional centroamericana y de otros países con los que haya firmado tratados de libre comercio

Uno de los principales motivos o fundamento de los tratados de libre comercio es

eliminar los aranceles a la importación y a la exportación, el Ministerio de Economía tiene la responsabilidad de proteger a los productores nacionales, cuidando de que no entren mercancías que los nacionales producen o industrializan, con aranceles que pueda afectarlos, también las aduanas deben verificar el origen y la clasificación arancelaria con que se declaró la mercancía, para no afectarlos en el momento del despacho de las mercancías.

1.9.5. Aplicar las leyes, reglamentos, resoluciones, tributarias y aduaneras en los procesos de despacho de mercancías, y procesos administrativos que genera

Todo empleado o funcionario aduanero debe basarse en el principio de legalidad, de lo contrario cualquier procedimiento en el despacho de mercancía que no se encuentre fundamentado en la ley sería nulo.

Entre las principales leyes que sirven de aplicación en el despacho de mercancías en las Aduanas, se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala, CAUCA (Código Aduanero Uniforme Centroamericano), y el RECAUCA (Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano), el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Reglamento Centroamericano Sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías, Código Tributario Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la



Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, Ley Antievasión (Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República).

1.9.6. Colaborar con otras instituciones nacionales o internacionales

Como Salud, Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación (MAGA), Servicios de Seguridad Portuaria, Instituto de Previsión Social del Artista, (IPSA) Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) entre otros, con los controles de las mercancías objeto de importación o exportación.

Ya que estas instituciones también ejercen controles sobre las mercancías cuando son importadas o exportadas, las aduanas colaboran con ellas, al no dar trámite de despacho de las mercancías si no comprueban, previamente que han pasado por los controles mencionados, o bien haber pagados otros impuestos a que estuviera afectada la mercancía por ejemplo: la importación del CD vacío, que paga un porcentaje al IPSA (Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco)

1.9.7. Cumplir con los acuerdos, convenios y tratados de libre comercio

ratificados, relacionados con el tráfico mercantil internacional, y los procedimientos de integración económica centroamericana

Desde el inicio de la globalización económica, Guatemala al igual que el resto de países

centroamericanos, en forma integrada celebraron, acuerdos y tratados de libre comercio, entre ellos el tratado de libre comercio con México y el CAFTA con Estados Unidos y República Dominicana.

1.10. Servicio aduanero

El autor Rohde Ponce Andrés, menciona “que tiene por finalidad intervenir y controlar el paso de mercancías extranjeras y nacionales o nacionalizadas, a través de las fronteras, aguas territoriales o espacio aéreo, a objeto de determinar y aplicar el régimen jurídico al cual dichas mercancías están sometidas.”⁹

La aduana es una institución antiquísima, aunque su organización con arreglos a los sistemas en uso, data de los últimos siglos, primariamente predominó el régimen fiscal de las aduanas, siendo después utilizadas estas para defender y proteger las industrias, sin perder por eso, su carácter principal de fuente de recursos financieros para los Estados.

1.11. Sistema aduanero en Guatemala

Como parte del seguimiento a las operaciones aduaneras, encaminado a combatir la defraudación y verificación del cumplimiento de los requisitos arancelarios y no arancelarios en las importaciones, y derivado del análisis de riesgo. Como parte de la

⁹ Rohde Ponce, Andrés. **Derecho aduanero**. Pág. 81.



estrategia institucional de fortalecimiento de la comunicación y cooperación con otros actores del sistema tributario y aduanero de Guatemala, se suscribió un convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Gobernación, la Dirección General de la Policía Nacional Civil, la Dirección General de Migración, el Ministerio Público y la Superintendencia de Administración Tributaria.

1.12. El servicio aduanero

Se encuentra constituido por los órganos de la administración pública, quienes cuentan con competencia legalmente establecida por el Estado para aplicar la normativa sobre materia aduanera, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional, en lo que corresponde y recaudar los arancelarios e impuestos a que se encuentra sujeto el ingreso o salida de las mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que adopte. Actualmente se encuentra a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria a través de la Intendencia de Aduanas, y como se explica anteriormente en este capítulo, le corresponde la generación de información oportuna, la fiscalización y la correcta determinación de los derechos arancelarios e impuestos, la prevención y represión cuando le corresponda de las infracciones aduaneras. Sus funciones específicas se encuentran reguladas en el Artículo cuatro al siete del RECAUCA (Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano). Las aduanas marítimas de Guatemala: Puerto Quetzal, Santo Tomás de Castilla, Puerto Barrios, cuentan con las siguientes oficinas y departamentos: Administración de la Aduana; Departamento de Embarque y Desembarques; Departamento de Módulos de Selectivo Y Aleatorio; Departamento de Revisión Física y

Documental; Departamento de Exportaciones; Departamento de Recursos Resoluciones; Departamentos de Recaudación y Gestión. Las plazas que ocupan los trabajadores de las Aduanas de Guatemala según, el perfil de puestos de los empleados y funcionarios públicos de la Superintendencia de Administración Tributaria, es: Administrador de Aduana; Sub Administrador de Aduana; Profesional Especializado en Área tributaria III; Profesional Especializado en Área Tributaria II; Profesional Especializado en Área Tributaria I; Oficial técnico II; Oficial Técnico I; Jefe de Almacén; Auxiliar de Almacén.

1.13. Auxiliares del servicio aduanero

El jurisconsulto guatemalteco Santiago Erick, refiere que “son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que participan ante el servicio aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera.”¹⁰ El Código Aduanero Uniforme Centroamericano, enumera en su Artículo 12 como auxiliares de la función aduanera a los agentes aduaneros, depositarios aduaneros, transportista aduanero, los apoderados especiales aduaneros y empresas de entrega rápida o courier, regulados en los Artículos 39 al 46 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

1.13.1. Agente aduanero

El letrado Zavala Ortiz José Luis, menciona que “es el auxiliar autorizado para actuar

¹⁰ Santiago, Erick. **Derecho Tributario**. Pág. 270.



habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural o jurídica.”¹¹ En su caso, con las condiciones y requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, reglamentos y la legislación nacional, quien responden solidariamente con el importador o exportador, ante el fisco por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías objeto del despacho aduanero.

El agente aduanero para poder ser patentado debe ser originario de cualquiera de los países que forman la integración centroamericana, poseer el grado mínimo de licenciatura en materia aduanera o aprobar el examen por oposición para los que posean el grado académico de licenciatura en cualquier disciplina o estudio, el cual se basará sobre el conocimiento de valoración de las mercancías, origen, mercadología clasificación arancelaria, procedimientos y legislación aduanera, por Superintendencia de Administración Tributaria, y debe ganarse con el porcentaje global mínimo de 75 puntos.

El reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano le atribuye las principales funciones: Exigir y comprobar al importador o exportador, el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera, siendo estos, la naturaleza, características, clasificación arancelaria, lugar de origen y valor de transacción de las mercancías, ya que todo esto, debe autodeterminarse en el DUA (Documento Único Aduanero) que elabora y firma el agente de aduanero y que se va a presentar en la aduana correspondiente, con el propósito de amparar la mercancía que

¹¹ Zavala Ortiz, José Luis. **Manual de derecho tributario**. Pág. 149.



deberá despacharse.

El pago de los impuestos y derechos arancelarios, verificar que no se dé un destino diferente a las mercancías que se ingresaron con el goce de franquicias exenciones o reducción de derechos arancelarios e impuestos. El agente aduanero es un mandatario del interesado (Importador o exportador) "Sobre esta figura se ha realizado estudios en cuanto su función para determinar su naturaleza jurídica ya que se ha dicho que el agente de aduanas es un funcionario público, un comerciante, un comisionista, o bien un mandatario" tal como lo describe el Artículo 16 del CAUCA III. El hecho de que sea considerado auxiliar del servicio aduanero no le confiere el carácter de servidor público, por exclusión a lo que preceptúa la ley del Servicio Civil, no es un comerciante, ya que no actúa en representación propia y no es un comisionista que por cuenta ajena realiza actividades mercantiles, ya que el despacho de mercancías en las aduanas es un acto administrativo y no mercantil aunque lo que se despachen sea mercancías de una compraventa internacional. El Artículo 21 del RECAUCA III (Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III) establece que el agente aduanero, es el representante legal de su mandante, para efectos de las actuaciones y notificaciones del despacho aduanero y los actos que de éste se derive.

El Artículo 17 del RECAUCA, enumera algunos actos en que podrá intervenir el agente aduanero solamente en forma optativa (no es obligación del interesado contratar sus servicios o bien, el de un apoderado especial aduanero) por ejemplo: cuando se trate de operaciones aduaneras efectuadas por el gobierno y sus dependencias; las municipalidades y las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado; cuando las



mercancías objeto del despacho aduanero estén amparadas por un formulario aduanero, de un convenio centroamericano de libre comercio; la mercancía se trate de pequeños envíos, sin carácter comercial, por ejemplo: una muestra médica; se reciban o despachen a través del sistema postal internacional o mediante sistema de entrega rápida o courier; cuando se trate de equipaje de viajero; se refiera a exportaciones definitivas, entendiéndose como estas las que no regresan al país. El CAUCA III establece que pondrán ser agentes aduaneros las personas jurídicas cuando se encuentre, establecido en la legislación nacional.

Actualmente existe la Corporación de Agentes Aduaneros, como una asociación con personalidad jurídica reconocida por el Estado, constituida por los agentes aduaneros patentados y registrados en los libros de la corporación y los que respectivamente cuentan con la autorización de la Junta Directiva, luego de solicitar integrarse a la misma. La Corporación de Agentes Aduaneros de Guatemala, es una entidad privada no lucrativa, apolítica, de asistencia profesional comercio importador y exportador, y sector industria; de absoluta colaboración con las autoridades fiscales en el ramo de aduanas, y dentro de su ámbito de validez fomentar la fraternidad entre sus miembros. Actualmente cuenta con página Web, que hace más accesible conocer sobre la misma y sus estatutos vigentes.

1.13.2. Depositarios aduaneros

El autor Berliri Antonio, comenta que “es el auxiliar responsable ante el servicio



aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías bajo el control y supervisión de la autoridad aduanera.”¹² Son responsables por las consecuencias tributarias producto del daño, pérdida o sustracción de las mercancías, salvo caso fortuito o fuerza mayor y demás eximentes de responsabilidad legalmente establecidas. Funcionan a través de un almacén fiscal y son regulados por medio del Acuerdo Gubernativo 447-2001 Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales donde preceptúa los requisitos que autorizan, a los almacenes generales de depósito para operar simultáneamente como almacenes fiscales, es muy importante señalar, que al autorizarse un almacén general de depósito, como almacén fiscal, imprescindiblemente debe funcionar una delegación de aduana, teniendo el almacén fiscal la obligación de proporcionar las instalaciones, mobiliario, equipo de oficina para que los delegados de la aduana puedan desempeñar sus funciones.

La Superintendencia de Administración Tributaria es la encargada de autorizar el funcionamiento de un almacén fiscal, quien debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo dos del Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales. A diferencia del almacén general de depósito, los almacenes fiscales, no pueden emitir bonos de prenda con garantía de mercancías depositadas en los fiscales, únicamente pueden emitir certificados de depósito, los cuales deben extenderse como no negociables, no endosables, o no transferible, con la finalidad de proteger al Estado, ya que las mercancías importadas, que ingresan a un almacén fiscal, aún no han pagado los impuestos y derechos arancelarios que le corresponde. Los almacenes generales de depósito que funcionan como almacenes fiscales, deben tener separada la

¹² Berliri, Antonio. **Principios de derecho tributario**. Pág. 210.



mercancía nacional de la mercancía no nacionalizada (la que aún no ha pagado impuesto y derechos arancelarios) y tienen como plazo un año para permanecer en el almacén fiscal sin pagarlos, de lo contrario la mercancía cae en abandono y la Superintendencia de Administración Tributaria debe incluirla en el listado de mercancía que entra en subasta aduanera.

Previo al inicio de operaciones, los almacenes generales de depósito autorizados para funcionar como almacenes fiscales, deberán constituir una póliza de fianza no menor de quinientos mil quetzales, a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria, para responder en cualquier momento por el pago de los derechos arancelarios, impuestos, cargos, recargos, sobrecargos y cualquier servicio aduanero prestado y que se adeude por la mercancía ingresada a sus bodegas y bajo su custodia, a partir del segundo año la garantía será sobre lo que resulte del promedio mensual del valor de las mercancías almacenadas durante el año inmediato anterior, multiplicado por el 20%, siempre y cuando sea mayor de quinientos mil quetzales.

El Artículo 76 del CAUCA y 11 del Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales, establece que dentro de las instalaciones de los almacenes fiscales, se permite realizar con presencia de la autoridad aduanera, las siguientes actividades: Consolidación o desconsolidación de mercancías: tienen lugar cuando una importación o exportación contiene mercancías de dos o más consignatarios o propietarios, la consolidación cuando se va a exportar la mercancía y la desconsolidación cuando se ha importado la mercancía. División o clasificación de las mercancías: cuando se tiene que separar la mercancía, para darle regímenes distintos, o bien separar la que ya ha



pagado los impuestos y derechos arancelarios. Siempre y cuando no se altere o modifique la naturaleza de las mercancías, estas pueden empacarse, reempacarse, desempacarse, marcarse, retirar muestras, etiquetarse entre otras. El plazo para operar un depósito aduanero o almacén fiscal, es de 15 años prorrogables por periodos iguales o sucesivos a petición del depositario. Las causas por la cual puede cancelar la Superintendencia de Administración Tributaria, la autorización para operar como depósito aduaneros o almacén fiscal, se encuentran en el Artículo 34 del RECAUCA III, (Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano) y cuando en el transcurso de un año, haya cometido alguna o varias de las infracciones, señaladas en el Artículo 18 del Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales.

1.13.3. Transportista aduanero

Es el auxiliar de la función pública aduanera, encargado de las operaciones y los trámites aduaneros, relacionados con la presentación ante el servicio aduanero del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías. Es responsable directo ante el servicio aduanero por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero, y será responsable por las consecuencias tributarias producto del daño, pérdida o sustracción de las mercancías, salvo caso fortuito o fuerza mayor y demás responsabilidades legalmente establecidas.

La Superintendencia de Administración Tributaria, es la institución encargada de autorizar a los transportistas aduaneros, quien cuenta con un registro de transportistas, donde lleva el control de los que tienen la autorización y pago de fianza vigente para

poder operar. Su obligación es transmitir electrónicamente o documentalmente previamente autorización, la declaración sobre los datos relativos a las mercancías transportadas, así como cualquier otra información que se le solicite antes del arribo de los medios de transporte. Los plazos que actualmente tiene para transmitir electrónicamente, en la importación de mercancías en carga marítima es de 24 horas, previo al arribo del buque, en la vía aérea es hasta 30 minutos antes de la llegada de la aeronave, consolidadoras hasta tres horas después de la llegada de la aeronave, en las exportaciones el plazo de la transmisión es hasta tres días después de la salida del medio de transporte. Los transportistas pueden ser internacionales y nacionales, y de acuerdo al lugar por donde se desplazan las mercancías, el transporte pueden ser terrestres, aéreos y marítimos, multimodal, intermodal o combinado en una operación de tránsito aduanero.

1.13.4. Apoderado especial aduanero

El jurista De La Garza Sergio Francisco, manifiesta que “es la persona que se encarga exclusivamente del despacho aduanero de las mercancías, que le sean consignadas a un tercero para quien labora.”¹³ A diferencia del agente aduanero, que su profesión es liberal o independiente, el apoderado especial aduanero es dependiente de una entidad natural o jurídica o bien de una institución pública, municipal, de misiones diplomáticas o consulares, organismos internacionales o bien usuarios de zonas francas, que realiza una importación o exportación de mercancías. La similitud con el agente aduanero, es que tiene que estar, previamente autorizado por la Superintendencia de Administración

¹³ De La Garza, Sergio Francisco. **Derecho financiero mexicano**. Pág. 207.



Tributaria para actuar o comparecer ante ella como auxiliar del servicio aduanero.

El Artículo 40 del reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece los requisitos para obtener la autorización por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, entre ellos están: No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso; tener relación laboral con el interesado, en el despacho de mercancías y que el mismo le otorgue poder notarial, y si el interesado es una institución pública el titular de ella designará al empleado que actuará como apoderado especial aduanero; no tener la calidad de servidor público o militar en servicio activo, exceptuando el caso, de que el interesado o sujeto pasivo de la obligación aduanera, sea una institución pública; aprobar el examen de competencia respectivo, que versará sobre valor, origen, merceología, clasificación arancelaria, procedimientos y legislación aduanera, el que se practicará con la periodicidad que los servicios aduaneros establezcan, opcionalmente un examen psicométrico, que se encuentra regulado en el Acuerdo SAT-933-2005 de la Superintendencia de Administración Tributaria, que establece el reglamento para el examen, autorización, registro y requisitos de operación de agentes aduaneros y apoderados especiales aduaneros.

El apoderado especial aduanero, debe prestar una garantía, que le fijará la Superintendencia de Administración Tributaria, para responder por las obligaciones que se generan por las actuaciones del interesado o sujeto pasivo de la obligación aduanera, con excepción de los empleados de las instituciones públicas, deberá también, recibir un curso de actualización anualmente, que imparte el servicio aduanero y contar con el equipo necesario, para efectuar el despacho de las mercancías por



medios electrónicos. La autorización para actuar como apoderado especial aduanero termina por revocación del poder otorgado o en el caso, de que termine la relación laboral, con el sujeto pasivo de la obligación aduanera o institución pública; casos en los cuales, se debe solicitar al servicio aduanero, que revoque la autorización otorgada, al apoderado especial aduanero para actuar o comparecer ante ella, por lo que proceden para este, las mismas causas de cancelación y de suspensión de la autorización conferida a los agentes aduaneros, establecidas en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

1.13.5. Empresas de entrega rápida o courier

La constituyen las personas legalmente establecidas, cuyo giro o actividad principal sea la prestación de los servicios de transporte internacional expreso, a terceros por vía aérea o terrestre, de correspondencia, documentos o envíos de mercancías que requieran de traslado y disposición inmediata por parte del destinatario. Aunque es una empresa de transporte, se caracteriza por utilizar procedimientos de despacho de mercancía simplificados, a diferencia del resto, la mercancía normalmente no es para comercializarse en el país, sino para consumo directo del consignatario o destinatario, por ejemplo: compras hechas por Internet; obligatoriamente el servicio aduanero debe determinar el valor de dichas mercancías y para poder operar bajo este procedimiento simplificado de entrega rápida, su valor no debe de exceder de mil pesos centroamericanos o su equivalente en quetzales, de lo contrario aquellos envíos cuyo valor CIF supere el monto señalado, estarán sujetos al procedimiento general de importación y exportación definitiva.



Se refiere también a documentos y correspondencia de carácter urgente, el Artículo 204 del reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, especifica que debe considerarse como documentos: cualquier mensaje, información o datos enviados a través de papeles, cartas, fotografías o a través de medios magnéticos o electromagnéticos de índole bancaria, comercial, judicial, de seguro, de prensa, catálogos entre otros con excepción de software que por consideraciones de valor está sujeto al procedimiento general de importación o exportación. Al igual que los agentes aduaneros, transportistas aduaneros y apoderados especiales aduaneros, las empresas Courier, deben estar registradas ante la Superintendencia de Administración Tributaria, así mismo garantizar por medio de fianza, las operaciones que realiza a cuenta del consignatario, en la entrega de mercancía de entrega inmediata, siendo responsable solidariamente ante el fisco por los tributos que se dejaran de pagar, por cuenta del sujeto pasivo de la obligación aduanera, en una operación de courier que esté a su cargo, deberá identificar los bultos con color verde para documentos y rojo para mercancías.

CAPÍTULO II

2. Contrabando aduanero

Es el ilícito penal de naturaleza puramente aduanera, algunas legislaciones lo tiene despenalizado, de ahí que este concedido como infracción tributaria, mientras que en otras legislaciones se encuentra regulado dentro del derecho penal. Un aspecto de naturaleza negativa es que la legislación, se encuentra vigente actualmente pero carece de positividad, muchas veces por la afluencia de tráfico de influencias o bien también por la mala interpretación de la ley o el abuso de garantías constitucionales, cuando estas se invocan solo con el fin de hacer dilatorios los procesos. El Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo tres, define el Contrabando aduanero así: Constituye contrabando aduanero, la introducción o extracción clandestina al y del país de mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduanales, aunque ello no cause perjuicio fiscal. También constituye contrabando la introducción o extracción del territorio aduanero nacional, de mercancías cuya importación o exportación está legalmente prohibida o limitada.

El delito se constituye en una violación al derecho, en tanto que las infracciones, lo que violan y contravienen son las disposiciones de carácter puramente administrativas, por la gravedad de la acción u omisión. Los delitos son sancionados con la pena privativa de la libertad, mientras que las infracciones, lo que devienen de su resultado es la



sanción de su pecunio, es decir afecta el aspecto económico del infractor. La gravedad de los ilícitos aduaneros, conlleva una responsabilidad de carácter penal y administrativo simultáneamente, generando por, lo consiguiente que la sanción sea dual, es decir la privación de la libertad con prisión y la sanción de carácter económico, como es la afectación del patrimonio, creándose por lo consiguiente una situación mixta, en el que se tipifica como tales la defraudación y el contrabando aduanero; de ahí, deviene el sumo interés que nuestros legisladores se hallan preocupado en emitir el Decreto Número 58-90, con la cual le dan vigencia y positividad en nuestro ordenamiento jurídico, para su debido y eficaz cumplimiento, como consecuencia de esta Ley, los mecanismos de control interno y externo, en las aduanas para erradicar y contrarrestar la evasión de los impuestos, se han vuelto más coercitivos y punitivos en cuanto a sus sanción específicamente en los casos que lo ameriten.

La gravedad de los ilícitos aduaneros, conlleva una responsabilidad de carácter penal y administrativo simultáneamente, generando por lo consiguiente, que la sanción sea dual, es decir la privación de la libertad con prisión y la sanción de carácter económico, como lo es la afectación del patrimonio, creándose por lo consiguiente una situación mixta, en el cual se tipifica como cual el contrabando aduanero; de ahí deviene el sumo interés que nuestra legislatura aduanera guatemalteca, se haya interesado en emitir el Decreto Número 58-90, en donde se le da la vigencia y positividad en nuestro ordenamiento jurídico, para su debido y eficaz cumplimiento.

Como consecuencia de esta ley los mecanismos de control interno y externo en las aduanas para erradicar y contrarrestar la elusión y evasión de los impuestos, que han

contrabando.”¹⁶ Por su parte el jurisconsulto Cabanellas Guillermo, lo define de la siguiente manera “lo hecho contra un bando o pregón público.”¹⁷

El tratadista Garrone José Alberto, quien hace referencia que “bando proviene de Bannum, del bajo latín, que significa toda ley dictada especialmente en una ciudad o provincia, con el fin de ordenarles o prohibirles ciertos hechos a los habitantes de esta”. Así contrabando se refiere a cualquier acto contrario al edicto específico o especial emitido en una ciudad o provincia determinada.”¹⁸ El jurista Muñoz García Manuel, establece que “el término contrabando es todo acto u omisión tendiente a sustraer mercancías o efectos de la intervención aduanera, y en general de la intervención del fisco, y sustraerse a sus requerimientos para la fabricación o introducción de objetos.”¹⁹ Por su parte Saccone Mario Augusto, expone que el término contrabando significa “la entrada, la salida y venta de mercancías prohibidas o sometidas a derechos, en los que se defrauda a las autoridades locales. También se puede entender como la compra o venta de mercancías evadiendo los aranceles, es decir los impuestos.”²⁰

Para el sustentante el término contrabando se refiere al ingreso o egreso de mercancías del territorio aduanero de un Estado, evadiendo el control de la autoridad aduanera, teniéndose además como otra modalidad la producción de géneros legalmente prohibidos, siendo la principal característica el evadir el pago de los

¹⁶ González, Ariosto. **Tratado de derecho aduanero uruguayo**. Pág. 81.

¹⁷ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho Usual**. Pág. 105.

¹⁸ Garrone, José Alberto. **Diccionario manual jurídico**. Pág. 109.

¹⁹ Muñoz García, Manuel. **Introducción al derecho aduanero**. Pág. 248.

²⁰ Saccone, Mario Augusto, **Manual de derecho tributario**. Pág. 170.

sido más coercitivos y punitivos en cuanto a sus sanciones lo ameriten en los casos concretos. El contrabando en Guatemala constituye, una infracción considerada como grave y que se manifiestan en las personas que en el grado de internacionalidad de su comisión es dolosa. Creando en consecuencia un perjuicio de carácter patrimonial del Estado, su punibilidad se enmarca en una sanción de carácter administrativa y de carácter penal, como lo es la imposición de una multa de carácter económica y castigando al infractor con la privación de la libertad o prisión.

El tratadista Días Vicente Óscar, expone que “el contrabando aduanero en Guatemala, como un ilícito penal de naturaleza aduanera, que en algunas legislaciones lo tienen como despenalizado, de ahí que está concebida como infracción tributaria, mientras que en algunas legislaciones se alcanza el punto de su regulación.”¹⁴ En el Diccionario de la Real Academia de la lengua Española viene de “contra palabra latina, que es una preposición con que se denota la oposición o contrariedad de una cosa con otra y de bando de blandir que es edicto, ley o mandato solemnemente publicado de orden superior y lo define como comercio o producción de géneros prohibidos por las leyes a los particulares, introducción o exportación de géneros, sin pagar los derechos de aduana a que están sometidos legalmente.”¹⁵

El letrado González Ariosto, refiere que “proviene del bajo latín Contra-bannum, en la cual Ban en el antiguo derecho público significaba la orden notificada o promulgada oficialmente, por lo tanto lo que vaya en contra de esta orden o bando será

¹⁴ Días, Vicente Óscar. **Criminalización de las infracciones tributarias**. Pág. 184.

¹⁵ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 429.

impuestos a los que las mercancías se encuentran afectas y en algunos casos omitiendo el cumplimiento de otros requisitos legales o reglamentarios, generando en la mayoría de los casos un detrimento en la recaudación impositiva a favor del Estado, es decir una merma de ingresos monetarios en concepto de derechos arancelarios.

2.1. Lugares que son utilizados para el contrabando aduanero en Guatemala

Los lugares que en la actualidad son los focos de atención en Guatemala y estratégicamente, que son utilizados por aquellos hermanos guatemaltecos y extranjeros que tienden a afectar no solo la producción nacional en los productos de consumo básico, como lo son los comestibles, así como la producción de textiles o vestuario de uso diario en nuestro país. En el contrabando nacional, las aduanas por las cuales deben de ser registradas y documentadas las mercancías provenientes del extranjero, están a cargo de las autoridades de la Superintendencia de Administración Tributaria, las que no logran cumplir sus funciones como lo establece la ley.

Ya que los que se encuentran ejerciendo el control, para no ocasionarle problemas al importador y evadir el pago del impuesto a cabalidad, acepta el pago de dadas o sobornos para hacerse de la vista gorda. Este es uno de los primeros factores que tienden a perjudicar la recaudación tributaria al 100%, otro factor que tiende a ocasionar perjuicio es el gran contrabando de mercancías que provienen de la República de México, ya que a través de las balsas que atraviesan por el río Usumacinta, que sirve de límite divisorio entre Guatemala y México, día con día atraviesan personas que traen productos de dicho país causándole grandes pérdidas y perjuicios a la producción



nacional y a la recaudación tributaria. En consecuencia las fronteras que más ocasionan problemas con respecto a este ilícito están la frontera de Tecún Umán, ubicada en el departamento de San Marcos, la frontera del Carmen, ubicada en Huehuetenango, La frontera Pedro de Alvarado, ubicada como límite territorial entre Guatemala y El Salvador, Los Puertos, Zonas Francas, Aeropuertos, y muelles, así como el desvío que se da de mercancías, dentro de nuestro propio territorio nacional.

2.2. Tipos de infracciones de contrabando aduanero

En el contrabando aduanero existen tres tipos de infracciones, a) Infracción real; b) Infracción formal; y c) Infracciones de contrabando Strictu Sensu, que a su vez se clasifican cada una así.

2.2.1. La infracción real

Esta es la típica infracción de contrabando que se caracteriza, por la importación y exportación de mercaderías sin el debido pago de los impuestos en las aduanas. Sus requisitos esenciales son: a) Importación y exportación de mercancías; b) Importación y exportación clandestina; y c) Falta de presentación al despacho de las oficinas de aduanas.

a) Importación y exportación de mercancías

El jurista Vidal Alvarracín Héctor Guillermo, establece que “ésta debe de ser

plenamente probada por la Administración Tributaria, debe de ser una conducta comprobada casi, pero no siempre, en el momento de su realización. Es el supuesto del descubrimiento del contrabando y el momento en que este se efectuó.”²¹

b) Importación y exportación clandestina

El autor Abajo Antón Luis Miguel, menciona “que esto equivale a decir la no presentación de las mercancías, es la ocultación o al menos el intento de ocultarlo, la conexión de este requisito, plantea el problema de la importación clandestina.”²² La solución a este problema de la importación o exportación por el recinto aduanero de las infracciones de contrabando, se encuentra en la vigente ley, al considerar que existen cuando de las circunstancias del hecho, se aprecia la intención de querer realizar el contrabando.

c) Falta de presentación al despacho de las oficinas de aduanas

Esto tiene relación con la importación y exportación de mercaderías en forma clandestina, obliga a considerar, hasta que momento se puede pensar en soluciones casuísticas, pues no se podrá dar el mismo trato a las expediciones comerciales que las que acompañan a los viajeros. Aunque en realidad el trato debe de ser paritario porque esta posible discriminación que en el terreno práctico puede tener una justificación impuesta por los hechos y la dificultad de prueba no la tiene en el orden de principios

²¹ Vidal Alvarracín, Héctor Guillermo. **Delitos aduaneros**. Pág. 384.

²² Abajo Antón, Luis Miguel. **El despacho aduanero**. Pág. 194.

generales, por lo que parece obligado el que se produzca una unificación normativa. Este requisito, por otro lado, confirma el anteriormente expuesto en orden a la necesidad de que la importación o exportación se realice fuera del recinto aduanero.

2.2.2. Infracción formal

El tratadista Edwards Carlos Enrique, al hacer referencia que “esta infracción se origina por la dificultad de constatar en el momento en que se realiza el contrabando, se caracteriza por ser comprobado con posterioridad a la entrada de las mercancías.”²³ Conforma a la Ley de Defraudación y Contrabando Aduanero, está infracción formal solo puede referirse a la importación quedando fuera a la salida de mercancías. La infracción formal se deduce de la falta de prueba por el tenedor de su legítima importación o ilícita. Otra de las características de esta infracción en que hace referencia a la tenencia o circulación de mercancías en el territorio nacional, no ilícito en sí, como tales actos, sino cuando se producen vulnerando los requisitos legales o reglamentarios especialmente establecidos para acreditar su ilícita importación.

Esta vulneración es lo que sirve para afirmar y justificar la presunción de importación clandestina. Como presunción legal no admite prueba en contrario, y aunque está afirmación puede parecer excesiva, está en armonía con la jurisprudencia que se ha venido produciendo al respecto, y en realidad es consecuencia de ella, pues en los anteriores textos de la Ley de Contrabando y Defraudación no aparece recogida de una forma tan explícita. Como presunción legal no admite prueba en contrario, y aunque

²³ Edwards, Carlos Enrique. **Régimen penal y procesal penal aduanero**. Pág. 247.

está afirmación puede parecer excesiva, está en armonía con la jurisprudencia que ha venido produciendo al respecto, y en realidad es consecuencia de ella, pues en los anteriores textos de la Ley de Contrabando y Defraudación Aduanero no aparece recogida de una forma tan explícita.

2.2.3. Infracción de contrabando strictu sensu

Ésta comprende la clásica infracción de contrabando cuya característica es la realizada de operaciones de manipulación, fabricación y comercio en artículos estancados y prohibidos, los requisitos de esta infracción son: a) Artículos estancados o prohibidos; y b) Realización ilegal con tales productos.

El jurista Garrel Federico Gualberto, define al contrabando como “el delito aduanero que consiste en pasar clandestinamente, por cualquier medio, mercancías por la frontera aduanera, sustrayéndolas del control aduanero.”²⁴

2.3. Elementos del delito de contrabando aduanero

Consideraremos como elementos o presupuestos básicos para la configuración del delito de contrabando aduanero: a) Al territorio aduanero; b) Las mercancías; c) Las importaciones y exportaciones.

²⁴ Garrel, Federico Gualberto. **Diccionario Aduanero**. Pág. 195.

2.3.1. Al territorio aduanero

El autor guatemalteco Morales-Gil Girón Benjamín Isaac, menciona que “es el ámbito espacial comprendido dentro de las fronteras, la cual se caracteriza por la existencia normativa dictada para regular los movimientos de las mercancías, es decir, lo relativo a la extracción y la introducción de mercaderías con relación a ese ámbito.”²⁵ Las mercaderías que atraviesan las fronteras aduaneras están sujeta a la aplicación de régimen de restricciones directas o indirectas a la entrada y salida de las mismas; entre las restricciones directas podemos mencionar, las distintas clases de prohibiciones absolutas y relativas, económicas y no económicas. Y las restricciones directas podemos señalar a los tributos que gravan la importación y exportación de las mercaderías.

En este sentido se puede decir que el territorio aduanero, está constituido por el ámbito espacial en el cual rige un determinado sistema de restricciones directas y aplicables a la entrada y salida de la mercadería. Asimismo podemos manifestar que el territorio aduanero, es el ámbito delimitado por las fronteras aduaneras dentro del cual resulta la aplicación de un sistema aduanero con prohibiciones en la introducción y extracción de las mercaderías. Entonces el ámbito espacial, es la delimitación de las fronteras aduaneras y por las fronteras políticas. En consecuencia el territorio político y el territorio aduanero, presentan contornos muy diferentes, de donde resulta que al emplear la expresión territorio aduanero, hablamos de una realidad distinta de aquella designada con las expresiones a territorio de la nación, territorio de la República, ya que

²⁵ Morales-Gil Girón, Benjamín Isaac. **Derecho penal aduanero guatemalteco**. Pág. 392.



se halla comprendido dentro de las fronteras políticas que es el ámbito natural de la soberanía. El territorio aduanero constituye un ámbito espacial de naturaleza arancelaria, que se manifiesta en el derecho aduanero y que cuenta con las normas de naturaleza estrictamente arancelarias y con normas no arancelarias tales como los requerimientos de control, aplicando el tipo impositivo que le correspondan.

2.3.2. Las mercancías

Para el derecho aduanero, la expresión mercadería, designa un elemento esencial, ya que constituye el objeto de tráfico internacional cuyo ingreso o egreso a través de las fronteras aduaneras da lugar a las operaciones de importación y exportación, las cuales deben de ser controladas por las aduanas.

2.3.3. Importaciones y las exportaciones

Las mercancías se ponen en movimiento, cuando entran y salen de los territorios aduaneros. Este fenómeno de movimiento es esencial para el derecho aduanero, por ser el hecho generador de los tributos, de la entrada y salida de la mercadería de un territorio aduanero; lo cual pone de manifiesto que el hecho de la introducción de la mercadería a un territorio aduanero así como el hecho de su salida, tiene una singular relevancia para el derecho penal aduanero.

El jurisconsulto Rodríguez Lobato Raúl, hace mención que la importación “es la acción de introducir en un territorio aduanero una mercadería cualquiera. Y la exportación, es



la acción de hacer salir del territorio aduanero una mercadería cualquiera.”²⁶ En consecuencia, el desplazamiento de las mercaderías a través de las fronteras aduaneras da lugar a los fenómenos de importación y exportación, hechos que corresponden al tráfico internacional de mercaderías, operaciones mercantiles que tiene en el derecho aduanero una significación especial, por referirse al tráfico que se realiza entre el territorio aduanero, el cual está comprendido en aquel que se efectúa atravesando las fronteras aduaneras, ya se trate de territorio aduanero general o a los territorios aduaneros especiales que pudieran existir o, incluso, a las áreas francas.

Como puede inferirse entonces el delito de contrabando aduanero tiene sus propios elementos que lo distinguen del delito de defraudación aduanera, aunque en el fondo, ambos persiguen que el bien jurídico tutelado sea la recaudación del pago de impuestos de aduanas, a través del órgano contralor de recaudación tributaria, refiriéndonos a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) por medio de la Intendencia de Aduanas.

2.4. Esencialidad del delito de contrabando aduanero

Esencialmente mencionamos tres aspectos que lo individualizan y lo hacen único en cuanto a su materia, los que podemos mencionar: a) Limitación cuantitativa; b) Complementar lagunas de punición; y c) De la legalidad.

²⁶ Rodríguez Lobato, Raúl. **Derecho fiscal**. Pág. 83.

2.4.1. Limitación cuantitativa

Su fin esencial es deslindar lo que es propiamente delito de contrabando aduanero de la infracción aduanera la cual se encuentra contenida en los Artículos 97 y 100, que norman las infracciones aduaneras y las infracciones penales aduaneras contenidas en el Código Aduanero Uniforme Centro Americano, esta separación es de importancia puesto que muchas veces por no deslindar los parámetros que corresponden como tal, se cae en arbitrariedades que originan atropellos a garantías de orden Constitucional, como la violación al principio de derecho de defensa, del debido proceso y el de inocencia, los que se encuentran contenidos en los Artículos 12, 14 de la Constitución Política de la República, Cuatro del Código Procesal Penal y 16 de la Ley del Organismo Judicial.

La Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero, expresa una delimitación en cuanto se puede conceptuar como: la constitución de falta, la norma señala que cuando el monto sea inferior al equivalente a doscientos pesos centroamericanos, lo cual debemos entender que el peso Centro Americano, es una moneda simbólica creada por el Mercado Común Centro Americano, mediante el Tratado General de Integración Económica, lo cual es equivalente al ocho por uno, es decir que los doscientos pesos equivalen a la cantidad de mil seiscientos quetzales.

2.5. La territorialidad de la ley penal aduanera

La territorialidad de la ley penal aduanera, lo hacemos desde el punto de vista de la



facultad que tiene el Estado dentro de un estado democrático, donde se respetan las garantías constitucionales, y en la cual hace uso de su soberanía; es decir, de la potestad que tiene haciendo cumplir la acción, persecución y sanción de los ilícitos penales, ya que necesariamente el Estado debe de tener un ámbito de aplicación de las leyes, en razón de esto la doctrina reconoce que existe un ámbito espacial de validez de la ley penal.

Es decir, donde sin alterar la soberanía de otras naciones se le otorga hacer que se cumpla con la ley penal, en cuanto a los ilícitos penales, refiriéndonos entonces al principio de territorialidad, es decir hasta donde el Estado puede hacer que se cumpla con que se ejerza la actividad punitiva, la cual no puede ejercerla más allá de las fronteras del propio Estado. Sin embargo, algunos ilícitos penales no se castigan por las estrategias que siguen los autores para burlar la aplicación de justicia, de ahí que existen convenios con otros estados, mediante declaraciones, aceptaciones de principios de convalides universal, los cuales permiten el cumplimiento de la ley.

El letrado Cabanellas Guillermo, refiere “que el principio de territorialidad se da en virtud que un Estado es competente para sancionar, con arreglo a sus leyes propias, los hechos cometidos en su territorio, expresión que equivale al principio de derecho Locus Regit Actum, independiente de la nacionalidad de quien los haya cometido, la ley penal para cualquier persona nacional o extranjera, que cometa un delito, debe de ser sancionada, castigada en el lugar en que se cometió el ilícito.”²⁷

²⁷ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho Elemental**. Pág. 299.



Aduanalmente, existe un territorio, que es el que toda persona individual o jurídica debe acudir para que cumpla con sus obligaciones tributarias de importación o de pago de derechos aduaneros, al respecto sabemos y asentimos que existe un recinto aduanero que para los efectos de los ilícitos de defraudación aduanera y contrabando aduanero deben respetarse, cuando se incumple con este requisito que forma parte del momento en que se hace el nacimiento de la relación jurídica aduanera, es cuando la Ley de Defraudación y Contrabando Aduanero, las que se encuentran dentro del Decreto Número 58-90 del Congreso de la República, puede asentirse que se le dé su cumplimiento, juiciosamente el órgano contralor de la aplicación de la justicia, debe exigir que se cumpla con los presupuestos necesarios para delimitar que la acción que se le pretende imputara todo sujeto procesal, que en términos de la semántica aduanera, se les pueden dar los calificativos de importador, consignatario, porteador, agente naviero, agente consolidado de carga, agente aduanero.

Asimismo consiste en que previamente se investigue y se determinen los medios racionales suficientes para determinar si existe la comisión del ilícito de contrabando aduanero, fase que objetivamente el Ministerio Público como ente encargado de la investigación, persecución y acusación penal le compete y la cual debe de respetar, así es como debe de determinar el proceso penal y el principio de defensa, el cual se encuentra dentro de las garantías constitucionales, los que se encuentran protegidos y convalidados por nuestra Constitución Política de la República, dándole su nacimiento legal en el Artículo 46, a todos aquellos instrumentos internacionales que contiene garantías propias de los derechos humanos y que deben hacerse valer mediante la aplicación del proceso penal, instrumentos jurídicos que han sido ratificados por nuestro

ordenamiento jurídico.

Finalmente, se indica que aparte de lo que se ha citado sobre la territorialidad y su nexo con el sistema aduanero, consecuentemente con la armonía que todas sus instituciones jurídicas, la territorialidad de los ilícitos penales aduaneros es constante con la legislación penal, así es como lo determina el Código Penal, en el Artículo Cuatro, el que en su contenido establece: Territorialidad de la ley penal. Salvo lo establecido en tratados internacionales este Código se aplicara a toda persona que cometa delito o falta en el territorio de la República o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción. Como excepción al principio de territorialidad, ya que es de cumplimiento obligatorio, el Artículo cinco del Código Penal, también establece y permite la excepción a la regla del principio de territorialidad, el cual en su parte literal reza: Extraterritorialidad de la ley penal. Este Código también se aplicara: 1. Por delito cometido en el extranjero por funcionario al servicio de la República, cuando no hubiere sido juzgado en el país en que se perpetro el hecho. 2. Por delito cometido en nave, aeronave o cualquier otro medio de transporte guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país en que se cometió el delito. 3. Por delito cometido por guatemalteco, en el extranjero, cuando se hubiere denegado su extradición.

Estos preceptos que contienen principios del derecho conforman asidero legal para hacer que el Estado con todo su aparato, haga y cumpla con la aplicación del derecho coercitivo, queremos decir que ninguna conducta que se constituya punible, antijurídica y culpable y este tipificado en la ley, se deje de perseguir penalmente.

2.6. Causas que dan origen al contrabando aduanero

El contrabando aduanero en Guatemala ha tenido su origen, desde tres puntos de vista: en el primer punto de vista mencionamos a las causas de tipo social, como lo son la falta de empleo y los salarios bajos que imperan en Guatemala. En el segundo punto de vista, mencionamos a las causas económicas, que prevalecen en Guatemala y que provocan la pobreza en los ciudadanos que dependen de un salario que obtiene del producto del trabajo que desempeñan en los puestos de trabajo que ocupan en las empresas mercantiles, los monopolios que son un flagelo en la recaudación tributaria, provocado siempre por los empresarios capitalistas, productores de bienes y servicios, la especulación, también como ilícito contemplado en nuestra ley penal, generado siempre por aquellos empresarios productores de bienes y servicios, que se aprovechándose de calamidades naturales y, conflictos políticos para aumentar y alterar los precios de los productos de primera necesidad de los guatemaltecos, tales como comestibles, productos de limpieza personales y vestuarios, perjudicando los productos textiles del país. Y como tercer punto de vista mencionamos a las jurídicas, por la violación que existe en la norma jurídica que regula la ley interna como internacional del país.

Los puntos de vista, sociales, económicos y jurídicos, son las causas principales que generan el delito de contrabando aduanero en los productos que señalamos como primera necesidad entre ellos: comestibles, medicamentos y vestidos de uso diario.

Esto provoca que la población incentive el delito de contrabando aduanero, fomentando la evasión fiscal y haciendo muy difícil el control e introducción de los productos que la población consume. A nuestro modesto criterio estas son las causas que generaron el delito de contrabando aduanero, en los productos de primera necesidad y consumo que hacen los ciudadanos guatemaltecos de escasos recursos económicos en Guatemala, en contra posición a la investigación de campo que realizamos, a través del método de la encuesta, entre vecinos, comerciantes, de la ciudad de Guatemala, y que opinaron que las causas que los generaron fueron las siguientes:

2.6.1. Causas sociales

Entre las causas sociales que generaron el delito de contrabando aduanero, en la ciudad de Guatemala, para los vecinos y comerciantes fueron: 1) El desempleo; y 2) los salarios muy bajos.

2.6.2. Los salarios muy bajos

La población opina que los salarios en Guatemala, no son adecuados para su economía, por no compensar con los productos de primera necesidad para el guatemalteco, ya que no le permiten brindarles una mejor educación a sus hijos, brindarle sus alimentos adecuados y un mejor desarrollo familiar en actividades recreativas Y desde el punto de vista económico, mencionan que es necesario que los padres tengan un trabajo fijo con un salario decoroso, que les permita poder pagar la

educación de cada uno de sus hijos, brindarles una buena alimentación, salud, diversión y vestirlos.

2.6.3. Causas económicas

En el segundo punto de vista, mencionamos a las causas económicas, que prevalecen en Guatemala y entre ellas encontramos: 1) Los monopolios; y 2) La especulación. Si bien es cierto que estos dos conceptos son ilícitos que se encuentran tipificados en la ley penal, la consecuencia que se causa es el delito de contrabando aduanero, por la gran necesidad que tienen los ciudadanos guatemaltecos consumidores de los productos que les hemos denominado como de primera necesidad tales como, alimentos, medicamentos, vestuario y productos de limpieza personal.

2.6.4. Los monopolios

Como se estudió con anterioridad, nuestro Código Penal regula en sus Artículos 340 y 341, al delito de Monopolio, como una situación que pertenece a un sector del mercado económico, en donde un único vendedor o productor oferta el bien o servicio que la demanda requiere para cubrir sus necesidades en dicho sector. Para que este sea eficaz no debe existir ningún tipo de producto sustituto o alternativo para el bien o servicio que oferta el monopolista, y no debe existir la más mínima amenaza de entrada de otro competidor en ese mercado. Esto permite al monopolista el control de los precios.

Para ejercer un poder monopolista se necesita:

1. El control de un recurso indispensable para obtener el producto;
2. Disponer de una tecnología específica que permita a la empresa o compañía producir, a precios razonables, toda la cantidad necesaria para abastecer el mercado esta situación a veces se denomina monopolio natural;
3. Disponer del derecho a desarrollar una patente sobre un producto o un proceso productivo; y
4. Disfrutar de una franquicia gubernativa que otorga a la empresa el derecho en exclusiva para producir un bien o servicio en determinada área.

2.6.5. La especulación

Es la compra o venta cuyo objetivo es obtener beneficios aprovechando las diferencias de valor en el tiempo. Este término se utiliza para describir la actividad de aquellos agentes económicos que operan en los mercados de materias primas o monetarias con el único objetivo de obtener plusvalías, a diferencia de aquellos que operan en estos mercados debido a su actividad empresarial.

El éxito de la actividad especuladora depende de varios factores. Uno de ellos es la



información; por ejemplo, tener conocimiento de que la cosecha de café va a ser mala.

Los contactos y el tráfico de información resultan relevantes en este sentido, pero también es importante la valoración que realiza el especulador a partir de la información disponible; por ejemplo, es crucial prever del modo adecuado la cuantía del incremento de precios debido a una mala cosecha.

Los especuladores también tienen que valorar lo que sucederá en función de lo que ocurre en el momento presente; por ejemplo, la probabilidad de que se produzca un ajuste en los tipos de interés afectará a los tipos de cambio. Como es obvio, las acciones de los especuladores también afectan al mercado, al ser uno de los determinantes de la demanda. El Artículo 342, de nuestro Código Penal establece: Especulación. Quien esparciendo falsos rumores, propagando falsas noticias o valiéndose de cualquier otro artificio semejante, desviare o falseare las leyes económicas naturales de la oferta y la demanda, o quebrantare las condiciones ordinarias del mercado produciendo mediante estos manejos, el aumento o la baja injustificada en el valor de la moneda de curso legal o en el precio corriente de las mercancías, de las rentas públicas o privadas de los valores cotizables, de los salarios o de cualquier otra cosa que fuere objeto de contratación, será sancionado con prisión de uno a cinco años y multa de mil a cien mil quetzales.

Para el caso en que el delito contemplado en el presente artículo sea establecido una cadena de negocios, deberá tomarse como delito independiente para cada uno en que se cometa el delito en referencia.

2.6.6. Conclusión de las causas económicas

Los monopolios y la especulación son ilícitos penales que provocan el delito de contrabando aduanero en Guatemala, en la cual el guatemalteco lo que busca es mejorar sus ingresos económicos produciendo un gran daño a la economía de nuestro país, comerciando con productos de consumo diario en el mercado interno de nuestro país que también se incrementa, debido a que por las propias necesidades que deben de cubrir los consumidores de dichos productos los impulsa a mercarlos, por ser un producto de menor valor el cual le hace creer que obtiene un pequeño ahorro en su propia economía.

2.6.7. Causas jurídicas

Entre las causas jurídicas, que generan el delito de contrabando aduanero, en la ciudad de Guatemala fueron: 1) el desconocimiento de la ley penal; 2) la falta de aplicación de la ley penal; 3) el desconocimiento de la ley penal aduanera; y 4) la corrupción en los empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria, en las aduanas.

2.6.8. El desconocimiento de la ley penal

Concerniente a este subtema hacemos mención de la Ley del Organismo Judicial, en el Artículo número Tres, el cual expresa, Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario; este



artículo se dirige a todas las personas que tengan un grado de cultura y educación más desarrollada y a todos los profesionales, sin importar la rama de profesión a la que se dedique ¿Pero qué sucede con la población que es analfabeta? ¿Rige la misma Norma para ellos? Es importante indicar que la ley es aplicable a todos los habitantes de la República, pero este desconocimiento de la ley, solo se las podríamos atribuir a las personas que son analfabetas, ya que estos no han tenido ninguna instrucción educativa, y en la cual no se han preocupado por su propia educación, pero recordemos que no solo estas personas desconocen la ley, también encontramos personas con una instrucción educativa a nivel medio y profesionales que desconocen la ley, en la cual ellos también alegan desconocimiento de la ley.

Efectivamente la ley rige para toda la población, tal como lo establece el Artículo Cinco de la misma Ley del Organismo Judicial, *Ámbito de aplicación de la Ley*. El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la república, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como los definen las leyes y el derecho internacional.

2.6.9. La falta de aplicación de la ley penal

La población en este sub tema opina, que es necesario que se tecnifique al Ministerio Público, con relación a la investigación de los delitos, que los jueces y el personal



encargado de impartir justicia, apliquen la ley penal, por medio de mejores administradores y que actúen equitativamente, a los delincuentes contrabandistas reincidentes se les aplique una ley más severa. Que se pueda erradicar en la medida que los Centros Penitenciarios rehabiliten a los delincuentes, aquí la población no solo le deja la responsabilidad al Organismo Judicial, sino que también involucra al Ministerio Público, y a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) en la colaboración que cada uno debe de proporcionar con relación al delito de contrabando aduanero.

2.6.10. El desconocimiento de la ley penal aduanera

Los comerciantes y consumidores reconocen que tienen poco conocimiento de la ley penal aduanera, y que es necesario que se le dé más publicidad a cada ley de carácter recaudadora que contengan tipos penales para tener una mejor conciencia como ciudadano, que hace uso de bienes y servicios que el Estado brinda a la población de escasos recursos.

2.7. Los objetivos que se dan en el delito

Según Ildefonso Sánchez, el objeto del delito, es una designación más precisa para el derecho probatorio, es parte de la nomenclatura procesal y que consiste en la utilización de los medios idóneos para la consumación del delito o falta, entendiéndose entonces a ese universo de objetos, tales como mercancías que son susceptibles de



valorar, sobre valorar o subfacturar, presentación de declaraciones inexactas, que dan origen a la tipificación del delito de defraudación aduanera, por un lado y contrariamente a él surgen los medios u objetos que se utilizan para que con subterfugios se pueda pasar o no, por el recinto aduanero, valiéndose para el efecto de medios subrepticios o artificios, en donde la mente humana es alterada y engañada para la consecución del delito o acción delictuosa que se pretende efectuar o en otras palabras omitir, lo cual como se ha dicho, se manifiesta en razón de la peligrosidad o trascendencia social, alto impacto o relevancia de la conducta para tipificar el delito de contrabando aduanero y defraudación aduanera.

2.8. Delitos de defraudación aduanera

Podemos concebirlo como un ilícito penal de reciente nacimiento, es joven su apareamiento, algunos de sus caracteres se encuentran extraídos de la doctrina del delito de defraudación tributaria, posteriormente países como España han adaptado los elementos necesarios e indispensables para adecuarlos a la legislación penal como delito, el delito de defraudación tributaria determina la incidencia que se da dentro del régimen tributario actual, de ahí que es importante señalar que sus características van en relación con el grado de relevancia que se guardan entre sí, razón que es de suma importancia. Se tomaron las denominaciones de delito fiscal, contable, y posteriormente adopta el nombre de defraudación tributaria, del cual toma los elementos configurativos que pueden determinar la existencia del ilícito penal, para la implantación de la ilegalidad que se comete en el campo del derecho aduanero, tales como la defraudación aduanera.



La legislación de nuestro país configura el concepto sobre delito de defraudación aduanera, para lo cual se auxilia del principio de legalidad preceptuados en los transcritos Artículos 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y uno del Código Penal, de modo que el principio de legalidad determina que ciertos hechos, actos o formas de comportamientos, manifestaciones de la conducta, adicionándole elementos propios del derecho aduanero, puede darnos precisamente una definición más completa sobre el delito de defraudación aduanera, sólo así se puede obtener una definición concreta al respecto, concepto que mediante un proceso de paráfrasis e inferencia analizó la ley de la materia denominada Ley Contra La Defraudación y Contrabando Aduanero prescrita en los Decretos 58-90 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, siguiendo la teoría general del delito, identifique y cualifique éste ilícito penal aduanero, igual situación sucede con el delito de contrabando aduanero, el cual, dentro de la legislación comparada si ofrece mayores apreciaciones.

El delito de defraudación aduanera es un ilícito de naturaleza aduanera, en donde el Estado a través de su ius puniendo, faculta a la Superintendencia de Administración Tributaria como sujeto pasivo de la relación penal aduanera, a exigir el cumplimiento de obligaciones tributarias de naturaleza aduanera, específicamente me refiero a perseguir todos los ilícitos penales aduaneros tales como defraudación aduanera y contrabando aduanero, de ahí se desprende que el derecho público es la naturaleza jurídica con que cuenta dicho ilícito por la relación que guarda el Estado con los contribuyentes, es decir en el campo penal cuando cometen ilícitos con los sujetos activos de la relación jurídica aduanera.



2.9. Normativa aplicable a la defraudación aduanera

Nuestra legislación penal aduanera carece de una técnica jurídica adecuada para presentar anteproyectos de leyes, que nos permita regular la punibilidad respectiva, los delitos de aduanas se encuentran dispersos, están contemplados como normas penales de naturaleza incompleta, por eso el Código Aduanero Uniforme Centro Americano, siendo una ley de naturaleza especial, carece de un apartado propio, para normar esos ilícitos penales aduaneros, pues necesariamente se acude al Código Penal de Guatemala, el cual le permite, mediante la norma contemplada en el Artículo nueve crear una ley de naturaleza especial, identificada como Ley Contra La Defraudación y El Contrabando Aduanero, aprobada y sancionada mediante Decreto Número 58-90 del Congreso de la República.

Cabe retroceder al pasado, para poder determinar cómo inicialmente nuestra legislación permitió adentrar una legislación adecuada para los ilícitos penales aduaneros, de ahí que en nuestro Código Penal no exista una tipificación para los delitos de contrabando y defraudación aduanera, pero si ya en apertura del mercado común centroamericano determina una norma jurídica que va a permitir la concepción de estos ilícitos penales aduaneros, el Artículo 147 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), sancionado y aprobado mediante Decreto Ley 163 (CAUCA I) reza así: Las infracciones que constituyen contrabando y defraudación fiscal en el ramo aduanero, están especificadas en las disposiciones legales sobre la materia de cada Estado signatario y son penadas conforme a ellas.



Como resultado de ésta norma los Estados signatarios se dieron a la tarea de crear a nivel de derecho interno la legislación que castigara severamente todas aquellas conductas que afectaran la economía del Estado mediante la desmesurada defraudación y pago incorrecto de los impuestos de importación, tasas y demás cargos, para lo cual se creó en nuestro país una normativa jurídica específica denominada Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero, Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, que en su articulado contiene las definiciones legales sobre los ilícitos aduaneros, tales como la defraudación y contrabando aduanero y su penalización.

El Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, fija una concepción que tiene en su fuero interno la adopción de un engranaje de disposiciones sustantivas y adjetivas del derecho aduanero y que consecuentemente se refiere a la reestructuración y perfeccionamiento del sistema aduanero del país, con la finalidad sui generis de crear mecanismos de control interno y externo que permite controlar el contrabando y la defraudación en este ramo de aduanas, combatiéndose así la corrupción que como flagelo penetrante impera en nuestro medio debido a la mezquindad de las autoridades de no concientizarse que el derecho aduanero debe aplicarse en la medida que el sistema tributario esté latente, que es necesario, a fin de que la aplicación de la justicia sea justa y equitativa no permitiendo prebendas a determinados sectores. La justicia debe aplicarse en atención a que las garantías individuales no sean mancilladas en su integridad y honor personal.



2.10. El contrabando aduanero en aduanas

Es el ilícito penal de naturaleza puramente aduanera, algunas legislaciones lo tiene despenalizado, de ahí que este concebido como infracción tributaria, mientras que en otras legislaciones se encuentra regulado dentro del derecho penal. Un aspecto de naturaleza negativa es que la legislación, se encuentra vigente actualmente pero carece de positividad, muchas veces por la afluencia de tráfico de influencias, o también por la mala interpretación de la ley o el abuso de garantías constitucionales, cuando estas se invocan solo con el fin de hacer dilatorios los procesos. El Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo tres, define el Contrabando aduanero así: Constituye contrabando aduanero, la introducción o extracción clandestina al y del país de mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduanales, aunque ello no cause perjuicio fiscal. También constituye contrabando la introducción o extracción del territorio aduanero nacional, de mercancías cuya importación o exportación está legalmente prohibida o limitada. El delito se constituye en una violación al derecho, en tanto que las infracciones, lo que violan y contravienen son las disposiciones de carácter puramente administrativas, por la gravedad de la acción u omisión.

Los delitos son sancionados con la pena privativa de la libertad, mientras que las infracciones, dan lugar a la sanción de su pecunio, es decir afecta el aspecto económico del infractor. La gravedad de los ilícitos aduaneros, conlleva una responsabilidad de carácter penal y administrativo simultáneamente, generando, por lo consiguiente, que la sanción sea dual, es decir la privación de la libertad con prisión y la



sanción de carácter económico, como es la afectación del patrimonio, creándose por lo consiguiente una situación mixta, en el que se tipifican como tales la defraudación y el contrabando aduanero; de ahí, deviene el sumo interés que nuestros legisladores se hallan preocupado en emitir el Decreto Número 58-90, con la cual le dan vigencia y positividad en nuestro ordenamiento jurídico, para su debido y eficaz cumplimiento, como consecuencia de esta ley, los mecanismos de control interno y externo, en las aduanas para erradicar y contrarrestar la evasión de los impuestos, se han vuelto más coercitivos y punitivos en cuanto a su sanción específicamente en los casos que lo ameriten.

El jurista Conde Fernández Bernardo de Jesús, manifiesta que “que proviene de la palabra Divanum que significa la casa donde se recogen los derechos. La profesión aduanera y su regulación legal tomo gran auge y desarrollo entre los comerciantes marítimos de los pueblos fenicios, griegos, romanos y cartagineses, quienes utilizaban el mar Mediterráneo, para sus transacciones comerciales, sin olvidar a España que con los árabes, implantaron sistemas de cobro aduanal, que luego fue trasplantado a América por los propios españoles.”²⁸ Para el sustentante la palabra aduana es una institución de derecho público que se encarga de hacer efectivo los controles internos y externos en el tráfico de mercancías la cual puede manifestarse a través de la actividad de internar o externar productos, haciendo efectivo el pago de los impuestos de aduanas ante las autoridades competentes sujetos a la administración tributaria.

²⁸ Conde Fernández, Bernardo de Jesús. **La legislación aduanera en el ordenamiento jurídico guatemalteco.** Pág. 60.



CAPÍTULO III

3. Instituciones que por mandato legal combaten el contrabando aduanero

La lucha contra el contrabando aduanero no constituye una obligación de institución alguna en particular, aunque para muchos se considere que esto es algo que atañe únicamente a la superintendencia de administración tributaria, como principal afectada en la recaudación de los impuestos a favor del Estado, no siendo a mi criterio la únicaafección que genera, sin embargo, existen diversas instituciones que intervienen en la lucha contra este ilícito penal de conformidad con sus obligaciones legales, y sin pretender hacer una enunciación excluyente, mucho menos menospreciar la labor que se realiza al respecto por cualquier otra institución, en el presente capítulo se hará alusión a las instituciones que considero constituyen los principales actores en el combate a este ilícito penal, haciendo un breve comentario con relación a otras más que también realizan actividades tendientes a erradicar este ilícito penal, incluyendo dentro de estas a la recién creada Comisión Nacional para el Combate al Contrabando y la Defraudación Aduanera, como órgano interinstitucional competente en dicha materia.

3.1. La Superintendencia de Administración Tributaria

La Superintendencia de Administración Tributaria surge mediante la promulgación del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la



Superintendencia de Administración Tributaria, emitido con el objeto de: a) Reformar la administración tributaria, b) Recaudar con mayor efectividad los ingresos a favor del Estado para que este pueda cumplir con sus obligaciones sociales, dentro de las cuales se encuentran gastos en materia de salud, educación, seguridad, vivienda, infraestructura, c) Fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a través del combate a la evasión, la defraudación y el contrabando, d) Simplificación de los sistemas para la recaudación, e) Brindar un mejor servicio a los contribuyentes; y d) A la cual además se le confirieron las facultades para administrar, recaudar, controlar y fiscalizar los tributos.

Para el cumplimiento eficaz de sus fines fue creada como una entidad descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio de la República, con autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

3.1.1. Funciones

A la Superintendencia de Administración Tributaria le fueron asignadas diversidad de funciones de conformidad con el Decreto 1-98, sin embargo para los efectos del presente trabajo de investigación se enumerarán aquellas funciones que guardan relación estrecha con la materia aduanera, en virtud de lo cual se enumeran las siguientes:

1. Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la



recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior.

2. Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.
3. Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras.
4. Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.
5. Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria.

3.1.2. Autoridades superiores de la Superintendencia de Administración Tributaria

Las autoridades de la superintendencia de administración tributaria se conforman de la manera siguiente:

1. **El directorio:** Es el órgano de dirección superior de la Superintendencia de Administración Tributaria, al que corresponde dirigir la política de la administración tributaria y velar por el buen funcionamiento y gestión



institucional.

2. **El superintendente:** Es la autoridad administrativa superior de la Superintendencia de Administración Tributaria, siendo el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico dentro de la institución.

3. **Los intendentes:** Están a cargo de las intendencias, las cuales se estructuran y organizan bajo criterios de eficiencia, eficacia y descentralización, con competencias, funciones y atribuciones asignadas a cada una de ellas según el reglamento interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

3.1.3. Patrimonio y recursos

El patrimonio de la Superintendencia de Administración Tributaria constituyen bienes del Estado conforme lo establecido en la literal c) del Artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al ser una entidad estatal descentralizada, la cual actúa por delegación del Estado, tal y como lo establece el Artículo 134 de dicho cuerpo legal, contando con presupuesto propio y fondos privativos según lo establecido en la Carta Magna y la Ley Orgánica del Presupuesto, siendo importante resaltar en lo que respecta a los recursos con que cuenta, el monto equivalente al dos por ciento del total de los tributos internos y al comercio exterior y sus accesorios que sean recaudados con motivo del cumplimiento de sus actividades de recaudación tributaria, monto que se transfiere diariamente y en forma automática de las cuentas de la Tesorería Nacional por el Banco de Guatemala a la cuenta que opera a nombre de la



Superintendencia de Administración Tributaria, con la finalidad que este monto este a disposición inmediata de esta última para un mejor funcionamiento y cumplimiento de sus fines. Con lo anteriormente indicado queda claro que desde su creación la Superintendencia de Administración Tributaria fue dotada de los recursos indispensables para cumplir con sus fines y se le otorgó un porcentaje para garantizar la percepción de ingresos adicionales según cumpla de mejor manera con sus obligaciones en una efectiva percepción de los tributos, y de no efectuar una adecuada percepción de ellos, le genera un déficit en sus propios ingresos.

3.1.4. Unidad específica de apoyo al combate al contrabando aduanero

Dentro de la organización de la Superintendencia de Administración Tributaria se cuenta con la Intendencia de Aduanas, siendo dicho órgano administrativo el responsable de llevar a cabo todas aquellas actividades relativas al ramo aduanero, así como de proponer las políticas más adecuadas para ejercer un mejor control del territorio aduanero nacional, en virtud de lo cual resulta ser la responsable de velar por el cumplimiento de las normas legales, convenios, tratados, acuerdos y disposiciones reglamentarias dictadas por la Superintendencia de Administración Tributaria en materia aduanera, estando dentro de sus obligaciones presentar denuncia ante las autoridades competentes en todos aquellos hechos que tengan conocimiento de la comisión de ilícitos penales o faltas en materia aduanera. Siendo el caso que además de la Intendencia de Aduanas la Superintendencia de Administración Tributaria dentro de su organización también cuenta con una Unidad de Asuntos Penales, dentro de la cual entre otras se encuentra la Unidad de Delitos Aduaneros, como unidad jurídica



especializada en la materia, para ejercer de mejor manera las acciones legales correspondientes, querellarse en los procesos promovidos por ella, brindar el apoyo legal correspondiente a lo interno de dicha superintendencia, coadyuvar con las demás instituciones del país, etcétera.

La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) se creó en el ordenamiento jurídico de Guatemala como una institución que se debe ocupar de la problemática que se suscita en las aduanas de los pasos fronterizos debidamente habilitados. Su competencia incluye establecer delegados en las aduanas para el control debido en las mismas. La Superintendencia de Administración Tributaria ejerce su función mediante la Intendencia de Aduanas que a su vez se traslada a las aduanas en sí, para un específico y mejor control sobre las mercaderías que puedan importar o exportar de un Estado a otro, es decir, de Guatemala para otros países y viceversa, pero esta es una de las funciones que deben llevar a cabo los servidores públicos que desempeñan cargos en las aduanas desde su Administrador hasta los Delegados que determinan la viabilidad de conformidad del comercio internacional con la ley y la declaración única de aduanas, comúnmente conocida como póliza, que se presenta en las distintas aduanas para ingresar o egresar mercancías del Estado guatemalteco.

La problemática que se da en el ramo aduanero en los pasos fronterizos y en pasos clandestinos que habilitan las personas no competentes por la legislación nacional para hacerlo, necesitaba de una autoridad encargada directamente para denunciar los hechos que estaban fuera del marco legal y sus exigencias para el traslado de mercancías entre Estados, el ilícito en mención es el tema que se ha desarrollado en la



presente investigación el cual desemboca en el contrabando aduanero específicamente en sus mínimas cantidades.

Para que pueda dar inicio el proceso penal tiene que existir al menos una denuncia que según el Código Procesal Penal guatemalteco consiste en que cualquier persona tiene la obligación de denunciar hechos ilícitos por escrito o de forma oral, ya sea a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere del mismo, otra opción es la de presentar una querrela, que según el cuerpo legal en mención se presenta por escrito ante el Juez que llevará el control de la investigación, y por último, la prevención policial para los delitos flagrantes que según el Código Procesal Penal Guatemalteco es el que le compete a los funcionarios o a los que laboran en la Policía Nacional Civil, y es sobre los agentes que tengan noticias sobre un hecho delictivo en ese momento pueden actuar aprehendiendo a los presuntos delincuentes en el momento del hecho, o instantes después. Estos tres actos introductorios por excelencia, están dentro del margen del Código Procesal Penal Guatemalteco para darle inicio a un proceso penal.

La Denuncia es la función principal tanto de los funcionarios como de los empleados públicos en el desempeño de sus funciones en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), ya que caso contrario ante el incumplimiento incurren en responsabilidades de carácter administrativo y penal, entre éstas últimas está la omisión de denuncia que la contempla el Código Penal Guatemalteco en el Artículo 457 citado con anterioridad y transcrito a su vez, pero que es directamente en contra de funcionarios o empleados públicos que deben determinar el ilícito del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades cuando no fuere una infracción tributaria y no lo



realizan, y que por razón de su cargo tuviere conocimiento sobre la comisión de algún delito de acción pública y no lo pusiere de conocimiento ante autoridad judicial competente.

A su vez incurren en la denuncia obligatoria que regula el Código Procesal Penal ya que son funcionarios o empleados públicos y conocen del hecho delictivo en ejercicio de su cargo y saben las incidencias tanto en la economía de Guatemala en sí y siempre perjudicial para el Fisco por la falta de recaudación de impuestos diversos a los cuales está sujeta una importación.

En Guatemala los entes encargados de velar por la protección del Estado, en contra del contrabando aduanero, el cual son muy lesivos para las necesidades de los habitantes de la República de Guatemala son: a) La Intendencia de Aduanas; b) Las aduanas u oficinas aduaneras; y c) El Comité Arancelario.

3.1.5. Intendencia de aduanas

Es una dependencia de la Superintendencia de la Administración Tributaria (SAT), la cual se encuentra a cargo de la Dirección Técnica Administrativa de las Aduanas, funciona bajo la responsabilidad de un intendente de aduanas, con dos subdirecciones, departamentos y secciones que sean necesarias para la buena marcha de la Administración Aduanera en general.



3.1.6. Las aduanas u oficinas aduaneras

Estas son dependencias que se encuentran a cargo de La Intendencia de Aduanas, que actúan bajo su autoridad y supervisión, teniendo a su cargo el control y fiscalización de la entrada de mercancías al territorio nacional y la salida de las mismas al extranjero, el tránsito de las mismas, como su control, revisión, custodia en sus bodegas de almacenamiento y aforos.

3.1.7. El Comité Arancelario

Es la institución que fue creada para resolver en última instancia administrativa, todas aquellas reclamaciones sobre la correcta clasificación arancelaria de las mercancías objeto de comercio nacional como internacional; se encuentra integrada por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, así: un representante del Ministerio de Finanzas Públicas, un representante del Ministerio de Economía, vinculado con la Integración Económica Centroamericana, un representante de la Superintendencia de la Administración Tributaria, adscrito a La Intendencia de Aduanas, un representante de la Cámara de Comercio y un representante de la Cámara de Industria.

3.1.8. La corrupción en los empleados de la Superintendencia de Administración

Tributaria, en las aduanas

Los comerciantes y consumidores de bienes y servicios, en la encuesta que se les



realizo, expresan que efectivamente en las aduanas de las fronteras prolifera la corrupción en la ventanillas de cada una de sus sedes, especialmente cuando se trata de revisar mercancías y documentos de los comerciantes, estableciendo que esto les causa temor de denunciar ya que los llamados vistas y revisores de mercancías, les piden dinero para poder efectuarles de inmediato su revisión o para hacerse los desentendidos cuando la mercancía que se reporta que se está importando o exportando no es la que establecen los documentos.

3.2. La Policía Nacional Civil

Por estar contenido en la legislación Ordinaria se puede dar la detención legal para efectos de la flagrancia de un delito o una falta, y se establece que “ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. Siempre se puede llevar a cabo la detención legal pero que se adecue a la estipulación que la Constitución Política de la República de Guatemala específicamente en el artículo 6, tanto por orden de juez competente y como por delito o falta en flagrancia.

En todo momento se debe de respetar la detención mediante la aprehensión que se lleva a cabo, cumpliendo con el plazo que el cuerpo legal en mención establece de seis horas para que se presente la persona ante juez competen. En la determinación del



párrafo anterior se arribará a lo establecido en el Código Procesal Penal, ya que por parte de los agentes aprehensores o captores la necesidad de hacer valer la prevención policial es inminente. Esta consiste, en que los funcionarios o los agentes captores de la Policía Nacional Civil, que tengan noticia de un hecho que es punible, relevante, contravenga la convivencia social y sea perseguible de oficio, cumplan con informar, recabar los medios de prueba que se presentarán para ligar a proceso al acusado y alertar al Ministerio Público, ya que es el ente encargado de coadyuvar a los órganos jurisdiccionales por ser el auxiliar de la administración pública y de los tribunales por mandato constitucional según el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Pero los agentes de la Policía Nacional Civil también cumplen con una función de investigación y apoyando al ente acusador de un hecho delictivo, pero en éste caso los agentes captores pertenecen al proceso penal pero fungiendo como testigos.

Esto lo harán los agentes captores de la Policía Nacional Civil por medio de la Unidad de Contrabando de la institución mencionada, quienes deben reunir y asegurar con urgencia todos los elementos de convicción que atañen para el caso en concreto que se les presente, según las circunstancias del ilícito, esto para que no se contamine tanto la escena del crimen como los medios que en un momento determinado pueden presentarse como pruebas en un proceso a futuro. Además deben los agentes captores evitar a toda costa que exista fuga y a la vez ocultación de los presuntos hechores del ilícito del contrabando aduanero en sus mínimas cantidades ya que se les tomará en la flagrancia del mismo. En este momento hay que dejar claro que mínimas cantidades puede incluir cantidades que sobrepasan en poco el mínimo de tres mil pesos



centroamericanos, o varios viajes de menores cantidades que al unirse sobre pasan el mínimo citado para considerarse delito, esto como una estructura organizada.

La Policía Nacional Civil, surge de conformidad con el Decreto Número 1-97 Ley de la Policía Nacional Civil, teniendo como base para su creación el Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en Una Sociedad Democrática, el que forma parte de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, Acuerdos que fueron suscritos en el año 1996. La Ley de la Policía Nacional Civil en el Artículo 1 establece: La Seguridad Pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil. Es indiscutible que el Estado con la finalidad de cumplir con uno de sus servicios esenciales como es la seguridad pública, considerada de vital importancia, a través del referido decreto procedió a crear una nueva institución con competencia exclusiva para tal fin, la cual surge a raíz del cese de las operaciones de la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda, mediante un proceso de modernización y reorganización, en el cual se reeducó al personal existente de ambas instituciones y se dio ingreso a personal nuevo, denominando a dicha institución Policía Nacional Civil, lo anterior en virtud que tanto la Policía Nacional como la Guardia de Hacienda eran instituciones que durante muchos años habían venido siendo criticadas por aspectos diversos, dentro de los cuales destacaban, la corrupción, abuso de autoridad, falta de profesionalismo y de capacitación para desarrollar y cumplir eficazmente con sus labores.

La Policía Nacional Civil, inició su despliegue hacia todo el territorio nacional a mediados de 1997, lo cual fue realizando paulatinamente, en atención a egreso de



personal debidamente capacitado, recursos, planes de contingencia y necesidades de seguridad según los índices delincuenciales en cada población, logrando al día de hoy tener presencia en todo el país, excepto el caso de aquellos lugares en los cuales los habitantes han solicitado el retiro de sus sedes o los han expulsado de ellas aduciendo actos de corrupción, abuso de autoridad o encubrimiento de los criminales.

Así también, el Artículo 2 del mismo cuerpo legal en su primer párrafo establece: La Policía Nacional Civil es una Institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por la Dirección General. Está integrada por los miembros de la Carrera Policial y de la Carrera Administrativa.

De lo anteriormente indicado puede advertirse que con la ley en mención se sentaron las bases para la existencia de una institución de policía civil con carácter profesional, armada para cumplir con sus fines, al servicio de la sociedad y no de partido político alguno, con una organización jerárquica, dentro de la cual destaque la disciplina de sus miembros y que tenga como fin primordial llevar a cabo la prestación de la seguridad pública; servicio catalogado como esencial, en virtud de lo cual debe ser brindado en forma eficiente durante todo el día y todos los días del año, pues si deja de brindarse como es debido se pone en peligro la vida de los habitantes del país. Institución que además debe contar con el número de distritos y demarcaciones establecidas para



cumplir de mejor manera su función, integrada por personal que cumpla con una carrera que puede ser policial o administrativa y que tenga por objeto el profesionalismo de sus miembros y que atienda a las necesidades del servicio.

3.2.1. Funciones

El Artículo 9 del Decreto Número 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil establece: La Policía Nacional Civil es la Institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

Así también, la Policía Nacional Civil a través del Artículo 10 del Decreto Número 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil le fueron asignadas diversas funciones, pero para los efectos del presente trabajo de investigación se enumerarán aquellas que guardan relación con la materia aduanera según el Artículo descrito, estando entre estas las siguientes:

a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en



proceso penal.

- b) Proteger a las personas.
- c) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- d) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal.
- e) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores Jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- f) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes del país y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- g) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- h) Atender los requerimientos que dentro de los límites legales reciban del

sido más coercitivos y punitivos en cuanto a sus sanciones lo ameriten en los casos concretos. El contrabando en Guatemala constituye, una infracción considerada como grave y que se manifiestan en las personas que en el grado de internacionalidad de su comisión es dolosa. Creando en consecuencia un perjuicio de carácter patrimonial del Estado, su punibilidad se enmarca en una sanción de carácter administrativa y de carácter penal, como lo es la imposición de una multa de carácter económica y castigando al infractor con la privación de la libertad o prisión.

El tratadista Días Vicente Óscar, expone que “el contrabando aduanero en Guatemala, como un ilícito penal de naturaleza aduanera, que en algunas legislaciones lo tienen como despenalizado, de ahí que está concebida como infracción tributaria, mientras que en algunas legislaciones se alcanza el punto de su regulación.”¹⁴ En el Diccionario de la Real Academia de la lengua Española viene de “contra palabra latina, que es una preposición con que se denota la oposición o contrariedad de una cosa con otra y de bando de blandir que es edicto, ley o mandato solemnemente publicado de orden superior y lo define como comercio o producción de géneros prohibidos por las leyes a los particulares, introducción o exportación de géneros, sin pagar los derechos de aduana a que están sometidos legalmente.”¹⁵

El letrado González Ariosto, refiere que “proviene del bajo latín Contra-bannum, en la cual Ban en el antiguo derecho público significaba la orden notificada o promulgada oficialmente, por lo tanto lo que vaya en contra de esta orden o bando será

¹⁴ Días, Vicente Óscar. **Criminalización de las infracciones tributarias.** Pág. 184.

¹⁵ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Pág. 429.



contrabando.”¹⁶ Por su parte el jurisconsulto Cabanellas Guillermo, lo define de la siguiente manera “lo hecho contra un bando o pregón público.”¹⁷

El tratadista Garrone José Alberto, quien hace referencia que “bando proviene de Bannum, del bajo latín, que significa toda ley dictada especialmente en una ciudad o provincia, con el fin de ordenarles o prohibirles ciertos hechos a los habitantes de esta”. Así contrabando se refiere a cualquier acto contrario al edicto específico o especial emitido en una ciudad o provincia determinada.”¹⁸ El jurista Muñoz García Manuel, establece que “el término contrabando es todo acto u omisión tendiente a sustraer mercancías o efectos de la intervención aduanera, y en general de la intervención del fisco, y sustraerse a sus requerimientos para la fabricación o introducción de objetos.”¹⁹ Por su parte Saccone Mario Augusto, expone que el término contrabando significa “la entrada, la salida y venta de mercancías prohibidas o sometidas a derechos, en los que se defrauda a las autoridades locales. También se puede entender como la compra o venta de mercancías evadiendo los aranceles, es decir los impuestos.”²⁰

Para el sustentante el término contrabando se refiere al ingreso o egreso de mercancías del territorio aduanero de un Estado, evadiendo el control de la autoridad aduanera, teniéndose además como otra modalidad la producción de géneros legalmente prohibidos, siendo la principal característica el evadir el pago de los

¹⁶ González, Ariosto. **Tratado de derecho aduanero uruguayo**. Pág. 81.

¹⁷ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho Usual**. Pág. 105.

¹⁸ Garrone, José Alberto. **Diccionario manual jurídico**. Pág. 109.

¹⁹ Muñoz García, Manuel. **Introducción al derecho aduanero**. Pág. 248.

²⁰ Saccone, Mario Augusto, **Manual de derecho tributario**. Pág. 170.



Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.

- i) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.

- j) Autoridades superiores de la policía nacional civil: Las autoridades de la policía nacional civil se conforman de la manera siguiente:

3.2.2. Estructura

- 1. La dirección general:** Que es la encargada de dirigir todos los asuntos relacionados con las diversas labores que realiza la Policía Nacional Civil, la cual se encuentra a cargo del Director General.

- 2. La dirección general adjunta:** Que es la encargada de dirigir, coordinar e impulsar el funcionamiento de las Subdirecciones con las que cuenta la Policía Nacional Civil, la cual se encuentra bajo el mando del director general y a cargo del director general adjunto.

- 3. Las sub-direcciones:** Son las encargadas de la realización de las tareas que específicamente le son asignadas según sus fines, teniendo bajo su mando a las secciones y/o divisiones necesarias para la realización adecuada de sus atribuciones y se encuentran bajo el mando del director general y director general adjunto, estando a cargo de un subdirector general.



4. Jefaturas de distrito: Se encargan de velar por el desarrollo adecuado de las actividades de las comisarías adscritas a su jurisdicción, ejercer supervisión sobre estas y de llevar a cabo las coordinaciones necesarias en asuntos de gran trascendencia que impliquen trabajo en conjunto de las mismas, buscando con ello lograr una efectiva coordinación, además de ser el canal de comunicación de los altos mandos de la Policía Nacional Civil al trasladar los planes de trabajo e instrucciones emanadas de la dirección general y/o de la dirección general adjunta y estas se encuentran a cargo de un jefe de distrito.

3.2.3. Patrimonio y recursos

El patrimonio de la Policía Nacional Civil lo constituyen los bienes del Estado conforme lo establecido en la literal c) del Artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los recursos financieros que le son asignados anualmente de conformidad con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, tal y como lo establece el Artículo 46 de la Ley de la Policía Nacional Civil, y los que provengan de las fuentes reguladas en el Artículo 47 de dicha norma legal, dentro de las cuales tenemos:

- Servicios prestados por análisis e informes técnico - científicos, los cuales ya no realiza de conformidad con la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, organismo que actualmente lleva a cabo los análisis e informes antes indicados,



- Obtención, reposición y renovación para conducir vehículos motorizados, lo cual realiza a través del departamento de tránsito de la Policía Nacional Civil,
- Bienes aportados por personas o entidades, dentro de los cuales se pueden mencionar las donaciones recibidas de personas particulares, personas jurídicas y principalmente de organismos internacionales o países amigos, quienes frecuentemente apoyan con insumos de diversa naturaleza a dicha institución,
- Herencias, legados y donaciones, que sean constituidas a favor de la Policía Nacional Civil; y e) Extensión de certificaciones, dentro de las cuales destacan la emisión de certificaciones de carencia de antecedentes policiales, los cuales son de exigencia para determinados tramites e incluso requeridos por entidades de reclutamiento de personal o empresas públicas y privadas para dicho fin.

Con lo anteriormente indicado queda claro que desde su creación la Policía Nacional Civil además de absorber los bienes que formaban parte del inventario del Estado en la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda, fue dotada de los recursos indispensables para cumplir con sus fines, así como, recursos aportados por personas individuales, jurídicas, países amigos y cooperación internacional, además se brinda la asignación presupuestaria en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, dejando regulado además en su propia ley otras fuentes de ingresos que pueden acrecentar su patrimonio para la realización de su finalidad de brindar el servicio esencial de seguridad pública.



D) Unidad específica de apoyo al combate del contrabando aduanero: La Policía

Nacional Civil durante sus inicios estableció la necesidad de contar con una unidad dentro de su estructura orgánica que se encargara de velar por el cumplimiento de las leyes relativas al combate del contrabando aduanero e infracciones de carácter fiscal, derivado de lo cual dentro de su estructura orgánica se creó el Servicio Fiscal y de Fronteras el cual era un servicio que dependía directamente de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil, estando dicho servicio a cargo de un Comisario General, quien debería contar con el curso de capacitación para la escala de dirección, es decir uno de los cursos a impartir a los jefes de mayor jerarquía policial, el Servicio Fiscal y de Fronteras, de conformidad con el Artículo 18 del Acuerdo Gubernativo 585-97 Reglamento de Organización de la Policía Nacional Civil tenía asignadas las labores siguientes:

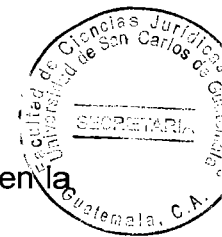
- Prevenir, investigar y perseguir el contrabando y demás infracciones de carácter fiscal.
- El control aduanal y migratorio en costas, fronteras, puertos y aeropuertos.

Con lo anteriormente indicado quedaba claramente definida desde la creación de la Policía Nacional Civil la existencia de un servicio especializado en materia aduanera y fiscal, con el objeto de realizar las labores preventivas e investigativas en materia aduanera y fiscal.



Sin embargo derivado de las reestructuraciones que constantemente ha venido sufriendo la Policía Nacional Civil a nivel de sus altos mandos y organización, se suprimió el Servicio Fiscal y de Fronteras, servicio que había venido desarrollando una labor si bien es cierto no muy exitosa con cierto grado de efectividad en su materia, siendo absorbidas las funciones de dicho servicio por otra unidad de la Policía Nacional Civil denominada División de Puertos y Aeropuertos, división que como su nombre lo indica desarrolla sus actividades en los Puertos y Aeropuertos del territorio nacional, sin tener ninguna presencia en carreteras, sin contar con personal especializado en la lucha contra el combate del contrabando aduanero y sin mayor participación en la labor preventiva e investigativa, pues la labor investigativa es desarrollada por la Sección Contra Delitos Económicos de la División Especializada en Investigaciones Criminales de la Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, con lo cual se denota que no existe claridad ni especialidad en la lucha contra el contrabando aduanero y demás infracciones de carácter fiscal dentro de la Policía Nacional Civil, lo cual deviene en una mala labor preventiva e investigativa en lo que respecta a dichos hechos delictivos.

Resumiendo lo anteriormente indicado queda claro que para combatir el contrabando aduanero y demás aspectos relativos al ramo fiscal se cuenta actualmente dentro de la Policía Nacional Civil con la División de Puertos y Aeropuertos y la Sección Contra Delitos Económicos de la División Especializada en Investigaciones Criminales de la Subdirección General de Investigación Criminal, no existiendo una unidad específica para el efecto, no obstante a través de los medios de comunicación se divulgó la noticia de que actualmente se encuentran en capacitación un total de cincuenta elementos de



la Policía Nacional Civil para lograr así la integración de un equipo especializado en la lucha contra el contrabando aduanero que según ellos genera un pérdida de seis mil millones de quetzales anuales al Estado, haciendo alusión incluso a que gracias a las últimas graduaciones de elementos de la Policía Nacional Civil se ha logrado reservar un grupo para que cumplan con esa función, con lo cual se busca que mediante el combate al contrabando aduanero lleguen más recursos a las arcas del Estado.

3.2.4. División de Protección de Puertos y Aeropuertos (DIPA)

La División de Protección de Puertos y Aeropuertos es una División de la Subdirección General de Unidades Especialistas, esta última pertenece a la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil. El órgano superior de la Policía Nacional Civil es la Dirección General, la que ostenta la representación legal y es la encargada de cumplir con las funciones establecidas en la legislación nacional y demás funciones que le asigne el Ministerio de Gobernación. De acuerdo a la estructura de la Policía Nacional Civil a la Subdirección de Unidades Especialistas, le corresponde atender los asuntos con carácter de especialidad o circunstancias de naturaleza en que medien carácter complejo, para apoyar y coordinar todas las actividades de la Policía Nacional Civil.

Entre las funciones más importantes de la Subdirección General de Unidades Especialistas se encuentran:



- a) Prevenir, investigar y perseguir los delitos e infracciones del contrabando, defraudación fiscal y aduanera, en contra de la propiedad intelectual y el lavado de dinero y otros activos;
- b) Proteger y auxiliar al turista nacional y extranjero, sus bienes, rutas y lugares de destino turístico del país;
- c) Velar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales que tienden a la conservación de la naturaleza, el medio ambiente, el patrimonio histórico-artístico, los recursos hídricos, la riqueza cinegética, piscícola, forestal o de cualquier otra, índole relacionada con la naturaleza y asegurar las zonas geográficas más accidentadas;
- d) Vigilar, regular y controlar el tránsito que no se haya delegado a las municipalidades y la seguridad vial en todo el territorio de la República sin perjuicio de otras competencias;
- e) Resguardar la integridad física de personalidades nacionales y/o extranjeros y sus bienes;
- f) Proteger la integridad física de las personas y sus bienes en el mar territorial y aguas interiores, asegurando el cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional Civil;



- g) Proteger y controlar las instalaciones de Puertos, Aeropuertos, Aduanas y Puestos Fronterizos, la integridad física de las personas y sus bienes, previniendo y detectando la comisión de delitos dentro de éstos, así como resguardar la seguridad del control aduanal y migratorio en aduanas, fronteras, puertos y aeropuertos; y
- h) Facilitar la logística aérea a las unidades orgánicas de la institución, administrando el transporte aéreo, su coordinación y mantenimiento.

La División de Protección de Puertos y Aeropuertos como parte de la Subdirección de Unidades Especialistas es la división que tiene presencia en la terminal aeroportuaria La Aurora con el objeto de vigilar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y detectar las posibles comisiones de delito, así como también proteger a las personas e instalaciones físicas de las demás entidades del Estado que tienen presencia en dicha terminal.

3.3. El Ministerio Público

El Ministerio Público surge a raíz de la separación de funciones entre la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio Público, mediante el Decreto Número 25-97, surgiendo esta última institución como el ente encargado de ejercer la persecución penal pública, lo cual se deriva de la aprobación del Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público. En relación al Ministerio Público, según lo establecido en el primer párrafo del Artículo 251



de la Constitución Política de la República de Guatemala, se define como: El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

De la definición anterior se advierte claramente que el Ministerio Público es un órgano constitucional, pues es creado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que sirve de auxiliar a la administración pública y a los tribunales, que además goza de autonomía funcional y que tiene como fines principales velar porque se cumplan de forma rigurosa todas y cada una de las leyes del país, es decir su fin primordial es el estricto cumplimiento de la ley. Así también, el Ministerio Público de conformidad con el Artículo 1 del Decreto Número 0-94, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, se define de la siguiente manera: El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

Con la definición de su propia Ley Orgánica el Ministerio Público es catalogado como una institución con autonomía funcional, encargada del ejercicio de la persecución penal y de dirigir la investigación de los delitos de acción pública es decir dirige las investigaciones de los hechos calificados como delitos, encargada de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, y durante la realización de sus funciones



buscará la justicia actuando de conformidad con los principios de objetividad, imparcialidad y legalidad. El Ministerio Público es una institución constitucional auxiliar de la Administración Pública y de los tribunales con relación de coordinación con el primero y con relaciones de articulación con el segundo y que en el ejercicio de sus funciones goza de autonomía. Definición en la cual en primer lugar resalta el carácter constitucional del Ministerio Público, en segundo lugar da el carácter de coordinación a la labor de auxiliar de la administración pública, en tercer lugar da el carácter de articulación, es decir unión, con los tribunales de justicia; y finalmente resalta el goce de autonomía funcional del Ministerio Público.

Además de todo lo anteriormente anotado en relación al Ministerio Público es indispensable resaltar que además tiene la responsabilidad de desarrollar la etapa preparatoria, dentro de la cual realiza la investigación correspondiente pudiendo arribar a actos conclusorios como: la formulación de la acusación, solicitar el sobreseimiento, la clausura provisional o la falta de mérito dentro del proceso, pudiendo incluso formular cualquier otras solicitudes ya sea previamente a cualquiera de las solicitudes anteriormente indicadas, durante el debate o posterior a él, todo ello en su afán de la búsqueda de la correcta aplicación de la ley, e incluso velar por el debido cumplimiento de la o las penas impuestas, con lo cual el Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal se convierte en una pieza fundamental en la lucha contra el contrabando aduanero..

- a) Funciones: En virtud de la naturaleza del presente trabajo y de conformidad con el Artículo 2 del Decreto Número 40-94, del Congreso de la República de



Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, se pueden mencionar las funciones atribuidas a dicho órgano, y tal y como lo preceptúa la norma citada sin obviar aquellas otras funciones que le sean asignadas por otras leyes, se pueden enumerar las siguientes:

1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los tratados y convenios internacionales.
 2. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
 3. Preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.
- b) Autoridades superiores del Ministerio Público: No obstante que su propia ley orgánica establece que el Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado, esta Institución se encuentra organizada jerárquicamente de conformidad con lo establecido en su propia ley, sin perjuicio de que esto pueda en algún momento afectar el adecuado cumplimiento de sus fines, estando integradas sus autoridades superiores de la manera siguiente:
1. El fiscal general de la república: Se le denomina así a la persona nombrada legalmente como titular de la calidad de Fiscal General de la República y Jefe del



Ministerio Público, quien a su vez es responsable de su buen funcionamiento a quien se le otorga la potestad de dirigir a dicha Institución en todo el territorio nacional, es decir la persona que ejerce el mando superior del Ministerio Público, quien deberá además velar por el ejercicio de la acción penal pública y cumplir con las obligaciones que le otorga la ley, lo cual puede realizar en forma personal o por medio de los distintos órganos de la Institución, siendo esto último lo que más ocurre en la práctica.

2. El consejo del ministerio público: Se le denomina así al órgano colegiado que dentro de la organización jerárquica del Ministerio Público ocupa el segundo lugar, el cual está integrado por el Fiscal General de la República, quien preside, tres fiscales electos en asamblea general de fiscales, es decir entre los fiscales de distrito, de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales; y tres miembros electos por el Organismo Legislativo de la lista de aspirantes a Fiscal General de la República para el período del nombrado.

De conformidad con el Decreto Número 40-94, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, las atribuciones principales del Consejo del Ministerio Público se resumen de la siguiente manera: Proponer al Fiscal General el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección agentes fiscales y auxiliares fiscales, de acuerdo a la carrera del Ministerio Público; ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales o especiales dictadas por el Fiscal General; acordar a propuesta del Fiscal General la división del territorio nacional para la determinación de la sede de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les



asigne; así como la creación o supresión de las secciones del Ministerio Público.

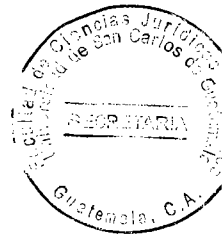
1. Asesorar al Fiscal General de la República cuando él lo requiera.
 - Los fiscales de distrito y fiscales de sección
 - Fiscales de distrito: Se les denomina así a los jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones en que han sido designados y son los responsables del buen funcionamiento de dicha Institución en el área designada para el ejercicio de su cargo.
 - Fiscales de sección: Se les denomina así a los jefes del Ministerio Público de las diferentes secciones en que han sido designados y son los responsables del buen funcionamiento de la Institución en los asuntos sometidos a su competencia, teniendo a su cargo el ejercicio de las atribuciones asignadas a la sección a su cargo, actuando por sí mismos o por medio de los agentes fiscales o auxiliares fiscales que designen, salvo que el Fiscal General asuma esa función o se la encomiende a otro fiscal, en forma conjunta o separada.
 - Los agentes fiscales: Son los responsables de asistir a los Fiscales de Distrito y/o Fiscales de Sección, tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y la privada cuando corresponda, de conformidad con las funciones que le asigna la ley al Ministerio Público, son los responsables de ejercer la dirección de la



investigación de las causas criminales, formularán la acusación o requerirán el sobreseimiento, la clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente, tendrán la actuación en el debate ante los tribunales de sentencia, promoverán los recursos que deban conocerse, tramitarse y resolverse ante las Salas del orden Penal de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia, así también podrán formular peticiones ante la Corte de Constitucionalidad cuando las circunstancias del caso lo ameriten.

1. Los auxiliares fiscales: Por la importancia de sus funciones según la Ley Orgánica del Ministerio Público, considero importante enunciar dentro de las autoridades superiores del Ministerio Público a los Auxiliares Fiscales, más aun siendo indispensable que la persona que desee ostentar dicho cargo deberá reunir los requisitos siguientes: Ser guatemalteco; haber cerrado pensum en la carrera de abogacía y notariado.

- c) Patrimonio y recursos: El patrimonio del Ministerio Público está constituido por los bienes del Estado conforme lo establecido en la literal c) del Artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por los recursos financieros que le son asignados anualmente de conformidad con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, así también constituyen recursos del Ministerio Público los fondos propios que según el Artículo 56 del Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, se obtengan con carácter privativo de la parte que se condene al pago de las costas procesales, monto calculado según arancel, pudiendo el Ministerio



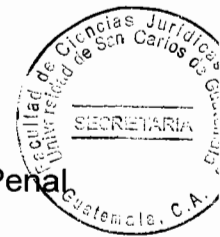


Público aprovechar estos últimos en gastos generales de la Institución.

- d) Unidad específica de apoyo al combate contra el contrabando aduanero: El Decreto Número 40-94, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Ministerio Público en lo relativo a la organización de los fiscales de sección en su numeral 3 hace referencia a la Fiscalía de Delitos Económicos, mientras que el Artículo 32 de dicha norma jurídica describe las atribuciones de la Fiscalía de Delitos Económicos de la siguiente manera: Esta Fiscalía tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos que atenten contra la economía del país.

Por otro lado el Acuerdo 69-96 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público relativo al Ámbito de Ejercicio de la Acción y Persecución Penal de las Fiscalías de Sección del Ministerio Público, en su Artículo 2 en relación a la Fiscalía de Delitos Económicos establece: Esta Fiscalía tendrá a su cargo la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos los delitos que atenten contra la economía del País. De las dos descripciones anteriormente anotadas se logra establecer la similitud y concordancia con las atribuciones conferidas a la Fiscalía de Delitos Económicos a través de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Acuerdo en mención.

No obstante en el segundo párrafo del Artículo 2 del Acuerdo 69-96, relativo al Ámbito de Ejercicio de la Acción y Persecución Penal de las Fiscalías de Sección del Ministerio Público, en alusión al ámbito de competencia de la Fiscalía de Delitos Económicos considero en forma ilustrativa y no limitativa se estableció lo siguiente: Su competencia



se extiende a los delitos que están tipificados en los Artículos del Código Penal siguientes: Defraudación tributaria, Defraudación agravada, Inducción al delito tributario, Monopolio, Otras formas de monopolios, Especulación y Delito cambiario, conocerá además, los delitos contenidos en el capítulo II De la quiebra o insolvencia punibles y capítulo III De los delitos contra la industria y el comercio. Así mismo conocerá de los delitos contenidos en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero. No tendrá competencia en caso de infracciones que competen a la administración tributaria, ni cuando la defraudación y el contrabando aduanero sean constitutivos de falta, tal y como lo establece la citada ley. No conocerá los delitos vinculados a las infracciones y faltas.

Con base en lo indicado en el párrafo que antecede es viable llegar a concluir que la Fiscalía de Delitos Económicos del Ministerio Público goza de competencia para conocer los delitos descritos, cualquier otro u otros delitos de acción pública que tengan por objeto afectar la economía del país, así como todos aquellos delitos que se relacionen con el incumplimiento del pago de los tributos a favor del Estado en el ramo aduanero, con lo cual es evidente que su fin primordial es velar por los intereses económicos del Estado, sin tener competencia alguna para aquellos actos considerados meras infracciones competencia de la administración tributaria y los actos catalogados como faltas en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.

De igual forma el Acuerdo 46-2007 emitido por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, denominado Manual de Organización Fiscalía de Sección de Delitos Económicos, el cual se define como un instrumento técnico-administrativo, tiene



como propósito definir la estructura organizacional, las funciones de cada área de trabajo, las líneas de autoridad y de coordinación, las atribuciones inherentes a cada puesto, así como el marco legal de actuación de dicha Fiscalía, buscando con ello la realización de su buen funcionamiento. Acuerdo que además de definir a la Fiscalía de Sección de Delitos Económicos, sus objetivos, el marco jurídico que rige su funcionamiento, sus funciones, su estructura organizacional, unidades que la conforman, establece claramente su dependencia funcional y administrativa del despacho del Fiscal General de la República, con lo cual queda claro que al igual que cualquier otra de las denominadas fiscalías de sección se encuentra bajo el mando directo del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

De todo lo anteriormente indicado en este punto se establece que la Fiscalía de Sección de Delitos Económicos del Ministerio Público es la autoridad especializada y competente por parte del Ministerio Público para ejercer la acción penal pública en todos aquellos delitos que atenten contra la economía del país y particularmente para el caso que nos ocupa el presente trabajo de tesis para cumplir con el ejercicio de la persecución penal en lo relativo al combate del contrabando aduanero, contando para el efecto dentro de su organización con una unidad especializada en casos relativos a materia de contrabando aduanero, la cual además cuenta con el apoyo de las restantes agencias que conforman dicha Fiscalía para el desarrollo de sus atribuciones.

Luego de lo anteriormente expuesto considero importante dejar claro que para considerar un acto como una infracción en materia aduanera deberá estar contemplado como tal en la ley y para que un acto sea considerado constitutivo de falta o delito en



dicha rama debe estarse a lo que para el efecto regula el Artículo 6 del Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, siendo esto lo siguiente: La defraudación y el contrabando aduaneros constituirán falta cuando el valor de las mercancías o bienes involucrados tengan monto igual o inferior al equivalente en quetzales de quinientos pesos centroamericanos. Si exceden de dicho valor, la infracción constituirá delito. Con lo cual queda claramente definido en qué momento un acto puede ser considerado falta o delito.

Debiendo además tomar en consideración con relación a la denominación pesos centroamericanos lo que para el efecto estipula el Artículo 42 del Acuerdo Monetario Centroamericano emitido por el Consejo Monetario Centroamericano, estableciendo lo siguiente: Se establece el peso Centroamericano, como unidad de cuenta regional, cuyo valor equivale a un dólar de los Estados Unidos de América.

3.4. Organismo judicial

De conformidad con lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala relativo a la independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar, el cual en sus primeros párrafos establece: La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el



ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes, se puede advertir claramente la función jurisdiccional que realiza el Organismo Judicial.

Es decir que corresponde al Organismo Judicial a través de los jueces, tribunales y magistrados el conocimiento, tramitación, resolución y ejecución de lo resuelto en las causas sometidas a su conocimiento, labor dentro de la cual para los efectos del presente trabajo de tesis cobra vital importancia los procesos penales relativos a materia de contrabando aduanero, ilícito penal que ha venido cobrando mayor auge derivado del incremento de mercancías ingresadas de contrabando al país, lo cual además de constituir una afección en materia de tributos crea un riesgo inminente para la salud de los consumidores del país, pues el ingreso de productos de contrabando conlleva el no cumplimiento de los requisitos legales relativos a salud.

En virtud de lo cual el Organismo Judicial pasa a formar parte importante en la lucha contra el contrabando aduanero a través del juzgamiento e imposición de penas a los responsables de la comisión del ilícito penal de contrabando aduanero y sus modalidades, así también a los responsables de la comisión de faltas en dicha materia, penas dentro de las cuales deben tomarse en consideración los riesgos para la salud de la población, de los animales, de los vegetales, etcétera, más aún cuando personas inescrupulosas anteponen un beneficio económico antes que la vida y la salud.

Siendo importante para lograr erradicar el contrabando aduanero que por parte de los jueces, tribunales y magistrados se imparta justicia de conformidad con las leyes del



país y se demuestre con ello que este tipo de ilícito penal es castigado por las distintas afecciones que causa o puede causar al Estado y a la población en general las cuales constituyen una gran afección y un alto riesgo, debiendo dicho organismo buscar los mecanismos idóneos para contar con jueces, tribunales y magistrados especializados en la materia, pues se trata de ilícitos penales que revisten cierta complejidad y que requieren de conocimientos legales, técnicos y administrativos especiales así como del conocimiento de convenios, tratados y acuerdos en materia aduanera, de los cuales Guatemala forma parte. El Organismo Judicial de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 169-2004 es miembro de la Comisión Nacional para el Combate al Contrabando y la Defraudación Aduanera, comisión que busca fortalecer a nivel interinstitucional la lucha contra estos ilícitos penales, los cuales constituyen materia del conocimiento de los órganos jurisdiccionales del país.

3.5. Función de los Juzgados de Instancia Penal

En la actualidad la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando aduanero solamente contempla el delito de contrabando aduanero como ya se mencionó en el apartado respectivo, con ello cantidades de mercancía de menos de tres mil pesos centroamericanos no se encuentra tipificado como delito. El órgano jurisdiccional con competencia para conocer de este tipo de procesos es un Juzgado de Instancia Penal, ya que las penas que se contemplan son de prisión. Dejando siempre claro que con una adecuada investigación se podrían detectar organizaciones que utilizan varios viajes o personas que trasladan menos mercadería, con el fin de que no se contemple como delito pero que al unirse si se supere la cantidad para considerarse como un delito.



La función principal del Juzgado la de controlar la investigación y en su caso remitir el proceso para debate a un tribunal de sentencia. Si el caso fuera merecedor de un debate, el tribunal de sentencia diligenciara los medios de prueba y al dictar sentencia, resolverá utilizando el método de valoración de las pruebas de la sana crítica razonada, es necesario tomar en cuenta lo que establece la Ley Penal y reza el artículo 182: Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de éste Código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código.

Entonces expresamente indica que la única forma o mecanismo para adoptar la valoración de las pruebas aportadas en juicio tendrá que ser el de la sana crítica razonada, por lo que para ser valorado cualquier elemento probatorio debe de originarse de un procedimiento permitido y exclusivamente incorporado al proceso penal que se debe llevar a cabo de conformidad con la debida cadena de custodia, sin la contaminación a la escena del crimen respecto a los hechos mismos o a los elementos probatorios que en un futuro incierto pueden tomarse en cuenta para la valoración en mención. En el caso de incurrir en contrabando en su mínima expresión, como muy bien se ha señalado en todo el trabajo de investigación constituye puede llegar a constituir un delito si sobre pasa en mínimo la cantidad que se estipula para que sea un delito, o bien un estructura criminal que utiliza varios viajes o personas con el fin de acumular grandes cantidades al unirlos.



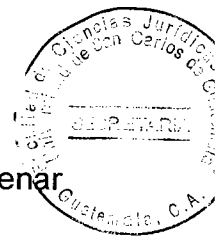
CAPÍTULO IV

4. Impacto económico y tributario en el contrabando aduanero a falta de control en las aduanas del Estado de Guatemala

El propósito del Control Aduanero es garantizar el ejercicio del control aduanero, establecer medidas para garantizar que las mercancías sean debidamente manifestadas, la deducción de responsabilidades en los casos de obstaculización del control aduanero y el registro de cancelación de tránsitos, exportaciones y reexportaciones.

4.1. La investigación y persecución penal del contrabando aduanero

El tema en si no ha sido abordado por los diversos autores, ya que la doctrina existente es limitada sobre la investigación del contrabando en su mínima expresión, quizá es el que más afecta a la economía de un país, porque es el que se lleva a cabo todos los días del año y a toda hora, asimismo se puede convertir en la mayoría de veces en gran escala como se mencionó en el presente trabajo de investigación, se dice que es engañoso el también llamado contrabando hormiga porque el principal objetivo es pasar la mayoría de veces en un día cada persona para satisfacer necesidades básicas pero no de éstas sino que casi siempre del crimen organizado, por la estructura tan fuerte y la ambición que de estos emana, por ello que se les facilita el pago como retribución por el trabajo, si se le puede llamar de esa manera, que desempeñan las personas que



pasan ya sea por lugares terrestres o en su caso marítimos, para incluso llenar contenedores enteros de mercancía que no paso por lugares habilitados por la autoridad competente y no cumplió con los requisitos que debe de cumplir una importación como lo establece la ley para tal efecto.

En cuanto a la investigación y persecución penal es el Ministerio Público el encargado y se tomó como punto de partida que en el procedimiento específico que se desarrolla cuando una persona es juzgada por haber cometido el ilícito del contrabando aduanero, pero en el caso de ser en su mínima expresión, no se lleva a cabo ya que es fácil de detectarlo por las autoridades de la administración pública y no necesitan de una preparación previa para un proceso penal común sino que se establece en la ley como una infracción tributaria. Es necesario que el ente investigador cuenten con capacitación o preparación especial para saber cuándo la gente incurre en dicho ilícito, lo que sucede es que en su mayoría de veces están involucrados en la actividad ilícita en mención pero no actúan como autores principales sino como encubridores o en su caso cómplices, y esto definitivamente conlleva una retribución dineraria para éstos y así poder hacer caso omiso por parte de las autoridades de la denuncia correspondiente cuya obligatoriedad la establece la misma ley de hacerlo por parte de las autoridades de la administración pública cuando se incurre en la actividad delictuosa en lugares fronterizos no habilitados para determinada actividad comercial ilícita.

El problema es complejo ya que deben establecerse protocolos para poder determinar los casos en los cuales se utilizan estrategias para cometer ilícitos bajo la apariencia de existir contrabandos menores. El crimen organizado utiliza a personas para que en



varios viajes acumulen grandes cantidades de mercancía para comercializarlas en el país. La investigación seria y objetiva es la única solución para desenmascarar este fenómeno que afecta a la actividad económica, con ello capacitación y organización son las herramientas que se necesitan para poder individualizar a los actores y poder procesarlos en base a suficientes medios de prueba.

4.2. La comisión nacional para el combate al contrabando y la defraudación aduanera

Comisión creada mediante el Acuerdo Gubernativo Número 169-2004 el cual cobró vigencia a partir del 19 de junio del año 2004, la cual tiene la calidad de órgano encargado de coordinar las políticas para apoyar el combate al contrabando y la defraudación aduanera dentro del territorio de la república de Guatemala, siendo su objeto implementar las medidas necesarias para la prevención de los actos constitutivos de contrabando y defraudación aduanera, teniendo además la obligación de presentar la o las denuncias ante las autoridades competentes ante la evidencia de indicios racionales de la comisión de tales hechos delictivos.

De conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo relacionado dentro de las funciones de dicha comisión se encuentran las siguientes:

- a) Promover y desarrollar los planes de trabajo relacionados con las acciones tendientes al combate del contrabando y la defraudación aduanera.



- b) Presentar las denuncias correspondientes ante los órganos competentes por intermedio de la secretaria, cuando se tenga conocimiento directo de la posible comisión de los ilícitos de contrabando y de defraudación aduanera.

- c) Recabar información de organizaciones no gubernamentales y otras entidades afines, a efecto de planificar las acciones tendientes al combate del contrabando y la defraudación aduanera.

- d) Solicitar el apoyo financiero, técnico y administrativo para el desarrollo de las actividades y planes relativos al combate del contrabando y la defraudación aduanera.

- e) Formular sugerencias a las instituciones gubernamentales vinculadas con el control aduanero, sobre la prevención o la investigación de los actos de contrabando o defraudación aduanera.

De conformidad con el Artículo 4 del referido Acuerdo la comisión está integrada por el Vicepresidente de la República, así como por los Ministros o Viceministros de los Ministerios participantes, el Superintendente de Administración Tributaria o un Intendente de esa Entidad, por un representante titular o suplente en el caso de las demás instituciones participantes así: El Ministerio de Finanzas Públicas; el Ministerio de Economía; el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; el Ministerio de Salud Pública; el Ministerio de Gobernación; la Superintendencia de Administración Tributaria; el Ministerio Público; el Organismo Judicial; la Procuraduría General de la



Nación; Cámara de Industria de Guatemala; Cámara de Comercio de Guatemala; Cámara del Agro; Asociación de Azucareros de Guatemala; Cámara Guatemalteco Americana; Federación de pequeña y mediana empresa.

Dicha Comisión es presidida por el Vicepresidente de la República, en ausencia de éste será presidida por el Ministro de Finanzas Públicas, la secretaría está a cargo del Superintendente de Administración Tributaria o su representante, debiendo reunirse por lo menos un vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando así lo soliciten por lo menos tres de sus integrantes pudiendo hacer dicha solicitud incluso en forma verbal. En el ejercicio de sus funciones la Comisión realizará sus actividades con apego a las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes del país, es decir con estricto apego al ordenamiento jurídico. La Comisión está facultada además para requerir cooperación y asesoría de entidades tanto del sector público como privado, tanto a nivel nacional como internacional con el objeto de llevar a cabo de mejor manera su labor.

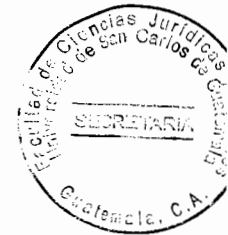
Todos y cada uno de los miembros de dicha Comisión, desempeñan sus cargos ad honorem, es decir no perciben remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones. Considero importante la creación de dicha comisión así como acertada la inclusión de los miembros que la conforman, pero creo que lo más viable para que ésta lograra sus objetivos sería que en algún momento se le dotara del poder de tomar decisiones de carácter vinculante para poder así contribuir de una mejor manera a la ejecución de políticas que efectivamente contribuyan al combate al contrabando y la defraudación aduanera, hechos ilícitos que en la actualidad han venido cobrando tanto auge, tal y



como se denota con las publicaciones de prensa y la información suministrada por los noticieros televisivos y radiales, quienes han puesto su mira en dicha materia, tanto así que se habla de combatir estos hechos criminales antes que elevar la carga tributaria a la población a través de la creación de más impuestos o incremento de los ya existentes.

4.3. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

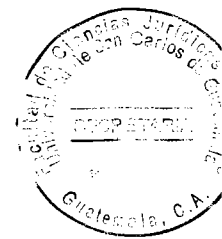
El Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación contribuye en la lucha contra el contrabando y la defraudación aduanera derivado de su inclusión en la Comisión Nacional para el Combate al Contrabando y la Defraudación Aduanera, mediante el Acuerdo Gubernativo 169-2004, dentro de la cual aporta sus conocimientos en la materia de su competencia, los cuales son de vital importancia pues es el ente encargado de desarrollar los mecanismos que contribuyan a la seguridad alimentaria del país, así como la protección de la salud de las personas, animales, vegetales, etcétera, lo cual realiza a través del cumplimiento de las disposiciones relativas a dicha materia dictadas por la Organización Mundial de Comercio, por los acuerdos, tratados, convenios y disposiciones pertinentes, lo cual realiza principalmente a través de la Unidad de Normas y Regulaciones velando por el estricto cumplimiento de los compromisos que Guatemala ha adquirido, dentro de los cuales tienen un carácter primordial los adquiridos ante la Organización Mundial del Comercio como máxima autoridad internacional en lo relativo a medidas Sanitarias, Fitosanitarias e incluso Zoonosanitarias, compromisos que además guardan concordancia con las directrices de la Oficina Internacional de Epizootias, la Convención Internacional de Protección



Fitosanitaria y Codex Alimentarius.

En virtud de lo cual es precisamente el Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación el que a través de su personal debe apoyar con los mecanismos de control adecuados durante el proceso de ingreso o egreso de mercancías al y del territorio nacional, principalmente de aquellas que sean susceptibles de generar cualquier riesgo para las personas, animales, vegetales, etcétera, labor que realiza en las aduanas del país al momento de emitir o verificar la autenticidad de los certificados correspondientes emitidos de conformidad con las leyes según el tipo de producto de que se trate, lo cual también es verificado a través de las inspecciones en los puestos de control que tiene ubicados en distintos puntos del país, así como con las inspecciones que realice cuando lo considere necesario, siendo de vital importancia indicar que los certificados sanitarios, fitosanitarios y zoonosanitarios constituyen un requisito no arancelario de vital importancia, el cual debe ser exigido además por las personas que laboran en las aduanas del país, como una medida de garantía sobre los productos que amparan ya sea al momento de su ingreso o egreso del territorio nacional.

La labor realizada por este Ministerio también coadyuva en forma indirecta en la lucha contra el contrabando aduanero, toda vez que al existir un traslado dentro del territorio nacional de mercancías importadas que necesiten de un certificado sanitario, fitosanitario o zoonosanitario y no cuenten con este, pueden ser susceptibles de ser consideradas mercancías introducidas de contrabando al territorio nacional, toda vez que para que se autorice su ingreso, traslado y en su caso comercialización deben



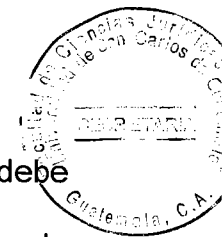
contar con el certificado sanitario correspondiente.

4.4. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Este Ministerio se encuentra más que comprometido a coadyuvar en la lucha contra el contrabando aduanero pues además de formar parte de la Comisión para el Combate al Contrabando y la Defraudación Aduanera creada a través del Acuerdo Gubernativo 169-2004, desarrolla una labor de mayor importancia a través de su Departamento de Regulación y Control de Alimentos, al ser el encargado de autorizar los registros sanitarios para la comercialización de productos tanto nacionales como extranjeros, velando con ello porque los productos que se comercialicen cuenten con un aval que brinde tranquilidad a los consumidores.

Al respecto el Artículo 131 del Decreto Número 90-97, del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, al referirse al registro sanitario de referencia establece lo siguiente: Previo a comercializar un producto alimenticio con nombre comercial, se debe contar con la autorización del Ministerio de Salud y obtener su registro sanitario de referencia o certificación sanitaria, en dicho Ministerio. El registro sanitario de referencia permitirá garantizar la inocuidad y calidad del alimento y constituirá el patrón de base que servirá para controlar periódicamente el producto en el mercado.

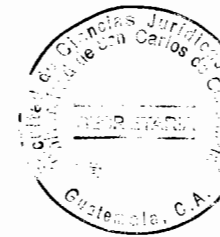
Es decir que cualquier producto que se desee comercializar en el país deberá contar con el respectivo registro sanitario o certificación expedida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la unidad correspondiente, con lo cual se trata



de garantizar a los consumidores una protección a su salud, requisito que además debe ser exigido por las autoridades aduaneras para permitir el ingreso o egreso de productos alimenticios al y del país, constituyendo éste uno de los denominados requisitos no arancelarios, sin el cual no se debe permitir la importación o exportación de productos.

Para los efectos de realizar su labor el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ha implementado desde el año 2006 el programa de Vigilancia y Control de alimentos, a través del cual estableció dos tipos de productos, dentro de los cuales se encuentran los de alto y los de bajo riesgo, siendo analizados en laboratorio únicamente los catalogados de alto riesgo, entre los cuales están: los alimentos listos para consumir, harinas, sal, azúcar, leche, crema, mantequilla, natillas, huevos, carnes crudas, carnes cocidas, carnes enlatadas, salsa que contenga crema o queso, alimentos congelados con carne o lácteos, alimentos para bebé; el resto de productos envasados o procesados conforman la categoría de bajo riesgo, cuyo control se realiza cuando estos ya se encuentran disponibles al público en el mercado.

Es importante indicar que tan solo en un mes el Departamento de Regulación de Alimentos tramita 200 solicitudes de registro de nuevos productos nacionales y aproximadamente 300 solicitudes de registro de productos importados, con lo cual se advierte que mensualmente se ponen a la disposición de los consumidores una gran variedad de productos, lo cual eleva el riesgo ante el desconocimiento de si los productos que se están adquiriendo realmente han sido o no autorizados legalmente para su comercialización en el país.



4.5. El delito de contrabando aduanero en Guatemala

Para el jurisconsulto Arocena Gustavo, menciona que significa “lo hecho contra un bando o pregón público indica que es el hecho de introducir o extraer del territorio nacional mercancías, eludiendo el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, que pudieran corresponderle o el ejercicio de la potestad que sobre ella tiene la aduana, con arreglo a las ordenanzas o reglamentos.”²⁹ Por su parte el letrado Basaldua Jiménez Ricardo Xavier, expone que “al contrabando como todo acto u omisión realizada por una persona física o ideal, en nombre propio o por otra, que trate de producir o produzca la no intervención de la autoridad aduanera o que está intervenga defectuosamente o en forma incompleta y que tenga por fin la ejecución de operaciones en contra de las pertinentes disposiciones legales aduaneras, con el objeto de obtener un beneficio propio.”³⁰

Además el tratadista Loaiza Erazo Carolina, establece que al contrabando “como el fraude cometido en detrimento del Estado eludiendo las leyes fiscales que gravan la exportación, importación, tráfico de mercancías sujetas al pago de los impuestos aduaneros.”³¹ El contrabando aduanero en Guatemala, es el ilícito penal que comete un guatemalteco o extranjero, que se dedica al comercio ya sea en forma individual o colectiva, que de forma ilícita busca causar un daño, dentro de la República de Guatemala, introduciendo mercancías al país, de manera clandestina evadiendo la

²⁹ Arocena, Gustavo. **Delitos aduaneros**. Pág. 148.

³⁰ Basaldua Jiménez, Ricardo Xavier. **Derecho Aduanero**. Pág. 283.

³¹ Loaiza Erazo, Carolina. **Delitos Aduaneros**. Pág. 107.



obligación de pagarle al Estado de Guatemala, los impuestos de tipo arancelario en las fronteras del territorio nacional, causándole un daño de tipo económico.

4.6. Análisis técnico jurídico del delito de contrabando aduanero

El delito de contrabando aduanero, lo encontramos regulado en la Ley contra la Defraudación y Contrabando Aduanero, el cual regula en su Artículo Tres, Del contrabando aduanero. Constituye contrabando en el ramo aduanero, la introducción o extracción clandestina al y del país, de mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduaneras, aunque ello no cause perjuicio fiscal. También constituye la introducción o extracción del territorio aduanero nacional, de mercancía cuya importancia o exportación está legalmente prohibida o limitada.

Este precepto está conforme a la doctrina, y al cual se le puede dar la connotación de lo que es en si el ilícito penal de contrabando aduanero, con el consabido derecho de defensa y del debido proceso, entonces podemos establecer que esta definición tomada por el legislador de otros ordenamientos jurídicos, fue introducido a nuestro derecho interno, el cual fue aceptado para su convalidación.

El Artículo Cuatro, del mismo cuerpo legal, establece: De los casos especiales de contrabando aduanero. Son casos especiales de contrabando en el ramo aduanero:

- a) El ingreso o salida de mercancías por lugares no habilitados; el internamiento



ilegal de mercancías procedentes del extranjero, se realiza, se consume con el solo hecho de burlar los controles aduaneros, otra forma en que se puede incurrir en la comisión del ilícito aduanero, es cuando se extraen mercancías de los recintos fiscales o fiscalizados sin que les hayan sido entregadas legalmente por las autoridades respectivas, sin que se hayan pagado los impuestos de importación que le corresponde por el derecho de nacionalizarse y estar sujeto su almacenaje ulteriormente.

- b) La sustracción, disposición o consumo de mercancías almacenadas en los depósitos de aduana, sean estos públicos o privados, o en recintos habilitados al efecto, antes del pago de los derechos de importación correspondiente. Al igual que consumiendo, utilizando, disponiendo de las mercancías trasladadas legalmente para su reconocimiento físico fuera de los recintos aduaneros sin el pago previo de los tributos, son algunos de los cuantos elementos de naturaleza doctrinaria y que la mayoría de legislaciones toma para sí, para que dentro de un marco de ley, es decir la sanción, formación y aprobación del Código Penal, se identifique como el delito de contrabando aduanero.
- c) El embarque, desembarque o trasbordo de mercancías sin cumplir con los trámites aduaneros correspondientes. Evidentemente se puede constatar que el ilícito se consume en el momento que las personas premeditadamente no quieren cumplir con las obligaciones tributarias aduaneras, como es el pago de los impuestos aduaneros, abstrayéndose de conocer los recintos aduaneros para cumplir con la determinación de la obligación; entendiéndose como tramites



entonces: la no declaración de la póliza de importación para que no nazca el hecho generador, consecuentemente la determinación del de la obligación tributaria; se manifiesta el dolo directo de la persona de querer dejar de pagar los impuesto. Es mandato imperativo de la ley al cual tiene que acogerse toda persona individual o jurídica que para el efecto preceptúa el Código Aduanero Uniforme Centro Americano IV y su Reglamento, el cual taxativamente contempla todos los regímenes aduaneros a que están sujetos los procedimientos aduaneros; los cuales deben cumplirse para no incurrir en ningún tipo de ilícito penal aduanero, en el quehacer aduanero las personas que contribuyan en cuanto a la aplicación de estos regímenes y procedimientos, están dentro del ámbito de la administración pública, propiamente dentro de la Intendencia de Aduanas, los señores vistas, revisores y administradores. Fuera del área de la administración intervienen los agentes navieros, consolidadores, agentes aduaneros, transportistas, importadores, consignatarios y exportadores.

- d) La internación o extracción clandestina de mercancías, ocultándolas en doble fondos en otras mercancías, en el cuerpo o en el equipaje de las personas o bien usando cualquier otro medio que tenga por objeto evadir el control aduanero. Este supuesto de hecho es propio del tipo que contempla los elementos suficientes para configurar el delito de contrabando aduanero; en sí, es un tipo básico que configura la tipicidad como elemento con figurativo del delito, por lo cual es de aceptación en las legislaciones modernas que frenan este flagelo de la corrupción.



- e) La interacción de mercancía, procedentes de zonas de territorio nacional que disfrutaran de regímenes fiscales exoneratorios o en cualquier forma privilegiada, a otros lugares del país donde no existen tales beneficios sin haberse cumplido los trámites aduaneros correspondientes. Las mercancías son susceptibles de circular dentro del mercado interno, para resto puede enfocarse en cuanto que para el efecto seda en las importaciones temporales, como ejemplo podemos mencionar, que en las ferias internacionales los importadores introduzcan mercancías para su exposición y promoción, y transcurrido el tiempo del evento, deben salir del país o nacionalizar las mercancías, ya sea con la presentación de la declaración de reexportación de las mercancías o importación de las mismas, según el caso que el expositor, consignatario asuma de acuerdo a sus intereses al exportador.
- f) El lanzamiento en el territorio del país o en su mar territorial de mercancías extranjeras con el objeto de utilizarlas evadiendo la autoridad aduanera. Debemos de tener presente que este tipo de actividades es más propia de personas bandoleras, o personas sin escrúpulos, olvidándose que el territorio constituye uno de los elementos propios de las zonas aduaneras, por lo que su comisión demuestra que la criminalidad no tiene limitaciones para no contar con la presencia del control aduanero; es la manifestación deliberada de las personas de querer causar daño con fines de lucro, se puede considerar que este tipo es el base o básico.
- g) La violación de precintos, sellos, puertas, envases, y otros medios de seguridad



de mercancías cuyos trámites aduaneros no hayan sido perfeccionados o que no estén destinados al país. La mayoría de los países han tratado a través de su legislación corregir este tipo de violaciones a las mercancías de las personas, este ilícito puede en algún momento dado manifestarse como un concurso real de delitos, en donde uno puede constituir o determinar la comisión de otros ilícitos, tales como el hurto y la apropiación indebida; es usual que este tipo de conductas se da dentro de los recintos aduaneros, cuando las mismas ya han causado sus impuestos de importación.

- h) Cualquier otra forma de ocultación de mercancías al tiempo de ser introducidas o sacadas del país del territorio nacional o durante las operaciones de registro o del acto de aforo. En este punto tenemos el ejemplo de las personas transeúntes o pilotos automovilistas, que valiéndose de sus engaños pretenden que a la forma del reconocimiento y aforo de las mercancías no se les pueda gravar mercancías, por haber premeditado la estructura de conductos especiales para transportar mercancías, con fines de no pagar sus impuestos aduaneros, tal comisión de este ilícito constituye el desmedido de las personas de causar un daño a la propiedad de las personas consignatarios, importadores.

El derecho penal, no se le debe de considerar lo cuasístico, pues cuando las normas se vuelven difusas, muchas veces se cae precisamente en errores garrafales por parte del órgano juzgador, tales como la aplicación de la analogía, la cual en materia penal es prohibida, salvo cuando se manifieste in bonam parte, lo que señalamos es porque consideramos, que el juzgador o tribunal al momento de presentarles las pruebas



deben de tener el sumo cuidado de analizar la comisión de los hechos que se presumen son constitutivos del delito de contrabando aduanero, lo importante en este ilícito penal es la deliberada manifestación de querer no pagar impuestos evadiendo el control aduanero, por lo que las apreciaciones que se elucubren al momento de la valoración de la prueba deben de ser en base al sistema de la sana crítica razonada.

El Artículo Cinco, establece: De la introducción de mercancías de contrabando, se presume que han introducido mercancías de contrabando:

- a) Quien las venda directamente o indirectamente al público, en establecimientos comerciales o domicilios particulares y no pueda acreditar su importación legítima. El que conduzca a bordo de un vehículo en tránsito aduanero sin estar manifestadas o cuya propiedad no conste en los documentos oficiales.

La persona que se dedica a la prestación de servicios de transporte si en sus bodegas existen algunas no originarias del país sin estar amparadas por los documentos de importación, internación o tránsito respectivo. El conductor de un vehículo cuyo interior no se encuentren las mercancías en tránsito que debiera contener. Que arribe de manera forzosa a un lugar que no se halle bajo control aduanero, sin dar cuenta dentro de las veinticuatro horas siguientes de la ocurrencia de tal hecho, a la autoridad aduanera más cercana.

En relación a un concepto que se tenga para tipificar una acción como delito de contrabando, podemos señalar, que quien evadiendo el control aduanero ingresa



mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional, cuyo valor sea superior a la cantidad prescrita en la Ley de Contrabando y Defraudación Aduanero, comete el delito de contrabando aduanero. La introducción o extracción clandestina o fraudulenta de mercadería configura un delito especial: el contrabando, penado con severas sanciones. También se tipificaba como ilícito penal la declaración aduanera falsa de mercaderías. Se preveían penas de comiso y multas.

En este medio, inicialmente cabe señalarse que el Código Penal, no penaliza dicho delito dentro de su parte especial, necesariamente a eso fue que conjuntamente con el delito de defraudación aduanera se le tipifica, como es del conocer dentro del campo profesional del derecho con una ley de naturaleza especial teniendo en cuenta, la apertura que para el efecto hace el derecho penal positivo y que lo remite a la legislación penal sustantiva en su Código Penal, el cual para el efecto de la presente investigación de tesis de graduación, consideramos que es de menester transcribir. Artículo Nueve, Leyes especiales. Las disposiciones de este Código se aplicaran a todas las materias de naturaleza penal, reguladas por otras leyes, en cuanto estas, implícitas o explícitamente, no dispusieren lo contrario.

4.7. Leyes penales especiales aplicables al combate contra el contrabando aduanero en Guatemala

Dentro de la legislación guatemalteca existen leyes penales especiales que pueden y son utilizadas para sancionar a los responsables de la comisión del ilícito penal de contrabando aduanero y constituyen un instrumento legal de suma utilidad para

contrarrestar dicho delito, estando dentro de estas las siguientes:

- a) La ley contra la defraudación y el contrabando aduaneros, Decreto 58-90 del Congreso de la República de Guatemala: Ley que es aplicada como la norma legal general en lo relativo al combate a la defraudación y el contrabando aduaneros, ya que esta sin entrar a referirse a materia específica desarrolla ambos tipos penales, enumerando además los casos especiales de defraudación aduanera y de contrabando aduanero, es decir preceptúa estos tipos penales, además establece las sanciones o penas principales y accesorias, a imponer a los responsables de la comisión de estos ilícitos penales, las faltas, etcétera, con lo cual se pretende regular todo lo relativo a dichos ilícitos en forma general.

Ley que en el Artículo 3 al referirse al contrabando aduanero en su primer párrafo lo define de la manera siguiente: Del contrabando aduanero. Constituye contrabando en el ramo aduanero, la introducción o extracción clandestina al y del país de mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduaneras, aunque ello no cause perjuicio fiscal.

Con lo cual según dicho párrafo si se trata de una introducción o extracción clandestina de mercancías al y del territorio nacional, sin importar de qué tipo de mercancía se trate, sin tomar en cuenta su origen o procedencia y aún y cuando se cause o no daño económico al Estado, simplemente con el hecho de que se evada el control aduanero, el acto es constitutivo de la comisión del ilícito penal de contrabando aduanero. El segundo párrafo del referido Artículo agrega lo siguiente: También constituye

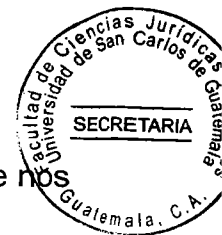


contrabando la introducción o extracción del territorio aduanero nacional, de mercancías cuya importación o exportación está legalmente prohibida o limitada.

Con lo cual queda claro que cualquier importación o exportación de mercancías que se encuentren prohibidas o limitadas de conformidad con las leyes del país será constitutivo de la comisión del ilícito penal de contrabando aduanero, en virtud de lo cual considero importante que por parte de las autoridades responsables de velar por el cumplimiento de dichas prohibiciones o limitaciones se haga del conocimiento de las personas individuales y jurídicas que se dediquen a actividades relacionadas con importaciones y exportaciones al y del territorio nacional cuales son las mercancías que se encuentran bajo dichas disposiciones, evitando así el que dichas personas puedan incurrir en la comisión de dicho ilícito penal por falta de conocimiento.

Continuando con las leyes especiales, para los efectos del combate al contrabando aduanero cabe resaltar que aunque no son del dominio general por no ser materia de enseñanza dentro del pensum de derecho de las universidades del país existen también las siguientes leyes penales especiales:

- b) Ley de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas, Decreto Número 536 del Congreso de la República de Guatemala: Decreto emitido en el año 1948, el cual constituye una ley penal especial que define lo relativo a bebida alcohólica, las normas aplicables a su fabricación, la clausura e intervención de las fábricas de bebidas alcohólicas, los depósitos, los impuestos aplicables, etcétera, en fin todo lo relativo a dicha actividad comercial, el cual no obstante de haber sido emitido



hace muchos años se encuentra vigente, siendo importante para el caso que nos ocupa el presente trabajo de investigación lo relativo al delito de contrabando en el ramo de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas, lo cual está regulado en el libro II de dicho cuerpo legal.

Derivado de lo cual al tenor del Decreto Número 536, Artículo 125, deberá entenderse como contrabando en el ramo de alcoholes los actos siguientes:

- a) Por cualquier acto en que se preparen o fabriquen, sin autorización legal, alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas.
- b) Por todo acto de negociación o tránsito de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas, sin haber llenado previamente todos los requisitos legales y reglamentarios.
- c) Por la tenencia de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas cuya procedencia no sea legítima.
- d) Por la introducción, comercio, tránsito, o tenencia de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas cuya importación está prohibida o cuya fabricación no este autorizada.
- e) Por conservar aparato destilatorio, montado o sin montar, fermentos alcohólicos que excedan de cinco litros o depósito mayor de nueve litros de aguardiente del



país, sin la respectiva autorización.

- f) Por elaborar o vender bebidas fermentadas no autorizadas.
- g) Por transitar con alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas sin las guías o pases francos cuando la ley los exija, y
- h) Por importar alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas, sin llenar los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos.

Con lo cual al tenor de las literales anteriores, cualquiera de estos actos es constitutivo de la comisión del ilícito penal de contrabando aduanero en el ramo de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas, sin contemplarse únicamente como delito de contrabando la simple internación o extracción del territorio aduanero nacional de dichos productos o mercancías.

Cabe indicar que resulta de vital importancia para los efectos de poder establecer la pena a imponer a los responsables de la comisión del delito de contrabando en el ramo de alcoholes, bebidas alcohólicas y fermentadas la determinación de la cantidad de producto que se pueda producir cuando éste sea el caso, haciendo la salvedad que si se tratare de otra situación que no sea relativa a la producción de dichas bebidas la misma ley en su Artículo 130 establece la forma para determinar la pena.

- c) Ley de tabacos y sus productos, Decreto Número 61-77 del Congreso de la



República de Guatemala: Este Decreto fue emitido en el año 1967, el cual constituye una ley penal especial que regula lo relativo a la siembra y cultivo, tránsito, comercio, consumo, importación y exportación del tabaco y sus productos, la clasificación de los productos del tabaco, la fabricación de los productos del tabaco, su régimen impositivo, etcétera, encontrándose vigente desde el año anteriormente indicado, siendo importante para el caso que nos ocupa el presente trabajo de investigación lo relativo al delito de contrabando contra el orden fiscal en el ramo de tabacos, lo cual ésta regulado en el capítulo VI del libro I de dicho cuerpo legal.

Derivado de lo cual al tenor de lo regulado en el Artículo 40 del Decreto relacionado comete el delito de contrabando contra el orden fiscal en el ramo de tabacos quien enajenare, importare, exportare o elaborare productos derivados del tabaco en cualesquiera de sus formas, contraviniendo la presente ley o dejando de satisfacer los requisitos legales o reglamentarios que rigen la materia, estableciéndose una sanción de prisión de dos a seis años y multa igual al impuesto defraudado para la persona que resulte responsable de la comisión de dicho ilícito, sin perjuicio del pago de los tributos defraudados.

4.8. Beneficios del Estado de Guatemala al fortalecer el combate al contrabando aduanero

El efectivo combate al ilícito penal de contrabando aduanero además de permitir la



captación más recursos económicos con ocasión de las actividades de importación y exportación de mercancías para su posterior inversión en la satisfacción de las necesidades de la sociedad, lleva consigo otros beneficios a los cuales se les debe de dar la importancia que ameritan, siendo de vital importancia todos aquellos que se traduzcan en mejoras directas para el ser humano y su entorno, generando un mejor ambiente para su desarrollo físico, emocional, psicológico, etcétera.

4.8.1. Beneficios sociales

Al fortalecer el combate al contrabando aduanero, no solamente se cumpliría con el ordenamiento jurídico del país, sino que se crearían condiciones adecuadas para el desarrollo integral de la persona, que es uno de los deberes que debe garantizar el Estado de Guatemala.

Dentro del capítulo II de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentran regulados los derechos sociales mínimos a que la población guatemalteca tiene garantizados legalmente y dentro de ellos encontramos, en su orden, la familia, la cultura, las comunidades indígenas, la educación, el deporte, el trabajo, y la salud, seguridad y asistencia social, éstos últimos aspectos sin los cuales un país no puede avanzar social ni económicamente, ya que si la población se encuentra enferma y sin empleo, no pueden alcanzarse metas individuales y colectivas de una sociedad, mejorando así la calidad de vida de sus habitantes, y provocando una mejor armonía social. Todos estos derechos sociales están íntimamente ligados entre sí, y por lo tanto si uno de estos derechos no son protegidos y garantizados por el Estado se rompe el



equilibrio que permite a las personas tener la seguridad de convivir en una sociedad democrática, pacífica, justa donde el desarrollo integral de las personas no sea sólo otro enunciado más o letra muerta que puede conseguirse y leerse en cualquier librería de la esquina pero que en la realidad a las autoridades de gobierno no les interesa su cumplimiento.

Una vez garantizados los derechos sociales, el Estado cumple con dos obligaciones constitucionales, en primer lugar, promover el desarrollo económico de la nación; en segundo lugar elevar el nivel de vida procurando el bienestar colectivo. Lo anterior permite que las políticas gubernamentales centren su atención en encaminar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza, y distribuirla equitativamente, ya que el régimen económico nacional y social de Guatemala se funda en el principio de justicia social, que no es más que buscar el bien común, por encima de cualquier interés individual y particular. La sociedad asegura la justicia social cuando brinda las condiciones que permiten a las comunidades asociaciones y a cada uno conseguir lo que les es debido según su naturaleza y su vocación. La justicia social está ligada al bien común y al ejercicio de la autoridad.

En el presente trabajo específicamente se estudiará los beneficios sociales que mejorarían si se ataca el contrabando aduanero de manera seria y pensando en el bienestar colectivo, uno de ellos es la salud y el otro es el empleo. La definición de salud incluye lo que se conoce como buena salud; decimos que gozamos de una buena forma física cuando contamos con fuerza muscular, vigor, energía y buen

funcionamiento de los pulmones como del corazón. Estos son signos evidentes de que cualquier individuo está en perfectas condiciones de salud; este estado se calcula con relación a expectativas funcionales.

Sin salud no podemos emplearnos de manera formal, por lo tanto salud y empleo, jurídicamente hablando son derechos sociales que están íntimamente ligados y que sirven de parámetro para calificar la eficiencia económica y productiva de un país. El empleo es una actividad laboral que genera ingresos económicos o por la que se recibe una remuneración o salario, y la cual es un derecho y obligación social. Es el motor productivo de un país.

En Guatemala existen grandes problemas con la salud, la cual por lo general únicamente se presta de forma curativa, no existiendo políticas de Estado que prevengan enfermedades en la población, con lo cual se invierten recursos económicos y humanos, tanto el sector público como en el privado, con el objeto de curar enfermedades que podrían prevenirse con campañas preventivas. En cuanto al empleo existe gran cantidad de desempleo, derivado de las circunstancias sociales y económicas del país, situación que se agrava con la reciente crisis financiera que afecto al mundo entero.

4.8.2. Salud, un derecho social

Dentro de los derechos sociales que el Estado de Guatemala debe garantizar a los guatemaltecos, se encuentra el derecho a la salud, cuyo goce es de vital importancia



para el desarrollo integral tanto individual como colectivamente de todos ciudadanos. Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 93 establece: Derecho a la salud. El goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna". De lo anterior se establece que la salud como un derecho humano debe gozarse con plenitud, integrando el derecho a la vida, la cual el Estado garantiza y protege desde la concepción, debiendo ser brindado en igualdad de condiciones a toda la población a través de los órganos administrativos competentes.

Así mismo, el Artículo 94 de la Carta Magna prescribe: "Obligación del Estado sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Con lo anterior queda claro que es un imperativo legal para el Estado brindar este servicio público esencialísimo de manera integral, desarrollando para ello políticas, programas y servicios que abarquen todos los aspectos necesarios en la vida de las personas, poniendo a disposición de la población en general los recursos e infraestructura necesaria para alcanzar la universalidad en la cobertura de dichos servicios.

Para remarcar la importancia de este derecho humano, el Artículo 95 del mismo cuerpo legal establece: La salud, bien público. La salud de los habitantes de la nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento". Debido a su importancia, la salud es un bien jurídico tutelado, cuyo cuidado es encomendado no solamente a las instituciones estatales sino



que también a las personas individuales, debiendo en ambos casos buscar preservación, y en caso de existir daño alguno, lograr su recuperación También, dentro de las leyes ordinarias encontramos diversos cuerpos legales que desarrollan el derecho social de salud entre los que encontramos el Código de Salud, Decreto Número 90-97, la Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto Número 6-2003, la Ley de Sanidad Animal y Vegetal, Decreto 36-98, todos del Congreso de la República.

El Código de Salud en el Artículo 1 regula: Del Derecho a la salud. Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna. Esto viene a complementar los establecidos en nuestra ley suprema, ya que dentro la referida ley se desarrolla los principios constitucionales que permitirán al Estado cumplir con el fin de obtener el bien común y la protección para las personas y la familia. El concepto salud es amplio y no solamente abarca aspectos físicos sino que conlleva el aspecto mental y espiritual de cada individuo. Salud es Estado de completo bienestar físico, mental y social. De las definiciones anteriores el término salud puede entenderse como el completo bienestar físico, mental, social, en virtud del cual un organismo realiza todas sus funciones en forma normal. La salud es principalmente una medida de la capacidad de cada persona de hacer o convertirse en lo que quiere ser.

4.8.3. Incidencia del contrabando en la salud

La población en general compra a diario de manera confiada y con plena seguridad, en

los mercados, supermercados, tiendas de barrio, y lugares de conveniencia productos para consumo humano, y principalmente alimentos de la canasta básica, así como productos de consumo que sin ser indispensables para vivir, si juegan un papel importante en la nutrición y desarrollo físico de las personas.

Ahora bien, en Guatemala se viene observando un fenómeno cada vez más normal, que es la compra de productos de consumo popular y humano que entra al país, sin cumplir con el ordenamiento jurídico vigente, violando normas y estipulaciones fiscales y medidas sanitarias y fitosanitarias, que impiden el control por parte de los órganos administrativos competentes, de la calidad de esos productos, que son comercializados principalmente en las regiones fronterizas del país, especialmente en la frontera con México y El Salvador y que ingresan por los denominados puntos ciegos, que según autoridades de la Superintendencia de Administración Tributaria sólo con el vecino país del norte existen cuarenta y tres de estos lugares sin control de autoridad alguna y por las cuales tanto los lugareños de lado de Guatemala como los ciudadanos mexicanos aprovechan para evadir los controles correspondientes.

Pero no solamente en los pasos fronterizos se encuentran productos de contrabando también en la ciudad de Guatemala en mercados populares grandes como la Terminal de la zona cuatro, el mercado de El Guarda, son plazas donde existen lugares exclusivamente para compra y venta de productos especialmente de origen mexicano que con el atractivo de un menor precio cautiva la mirada y gusto de los consumidores incautos que regularmente obtienen productos sin registro sanitario, sin fecha de vencimiento y que no cumplen con los estándares de calidad mínimos exigidos por las



normas sanitarias y fitosanitarias vigentes en el país.

Como ya quedó establecido con anterioridad el contrabando es la entrada, salida, venta e incluso producción clandestina de mercancías prohibidas o sometidas a derechos en los que se defrauda a las autoridades locales y también se puede entender como la compra o venta de mercancías evadiendo los aranceles estipulados en la ley, es decir evadiendo el pago de los impuestos que legalmente le corresponden al Estado. Derivado de esto el contrabando actualmente afecta productos de la canasta básica, que es el conjunto de bienes y servicios indispensables para que una persona o una familia pueda cubrir sus necesidades básicas a partir de su ingreso; en otras palabras, una canasta básica es aquella que tiene todos los productos necesarios para poder tener una vida sana, tanto física como mentalmente. Esto nos da como resultado que al permitirse comercializar dentro del territorio nacional, productos para consumo humano que son de contrabando los cuales obviamente no pasan por controles de calidad, se está atentando contra la vida y la salud de la población viéndose afectada directamente las personas más vulnerables como lo son los niños y personas de la tercera edad, y aquellas que sufren de desnutrición, especialmente en las áreas rurales del país, que con un esfuerzo sobrehumano hacen lo posible para adquirir productos con el fin de alimentarse y nutrirse.

La Carta Magna en el Artículo 96 establece: Control de calidad de productos. El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el

mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas. Es de hacer notar que los constituyentes al redactar el Artículo, no dejaron pasar por alto, el vínculo que existe entre la salud como derecho social mínimo, el cual debe ser garantizado por el gobierno, con la vigilancia que debe darse a todos los productos de consumo humano, y no se limita a productos de la canasta básica, sino que va más allá, al incluir las medicinas y productos que se utilizan en los humanos de manera directa e indirecta, y el perjuicio que ocasionaría, al omitirse la adecuada fiscalización por parte de las autoridades.

Así mismo el Artículo 119 del mismo cuerpo legal, en su literal i, establece: en lo relativo a las obligaciones del Estado, establece: La defensa de consumidores y usuarios en cuanto a la preservación de la calidad de los productos de consumo interno y de exportación para garantizarles su salud, seguridad y legítimos intereses económicos. Si bien el principal objetivo de tener control de calidad sobre los productos de consumo humano se relaciona directamente con la salud de los guatemaltecos, la norma constitucional también abarca el aspecto económico ya que una mala decisión en la compra de bienes consumibles, redundaría en pérdidas económicas para familias, especialmente de escasos recursos que una vez gastado su ingreso monetario básico, ya no tienen de donde obtener más dinero para hacer efectuar una nueva compra.

Dentro de los órganos administrativos que el Estado ha designado para controlar la calidad de los productos encontramos al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Economía, esto en cumplimiento de la norma constitucional contenida en el Artículo 99 que literalmente prescribe:

Alimentación y nutrición. El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo. Cada uno de los mencionados Ministerios de Estado, tienen órganos especializados en diferentes áreas, que hasta hace unos pocos años han comenzado a exigir de manera más firme el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas a controlar la calidad de los productos, las que se agrupan dentro del Sistema Nacional de la Calidad entre las que se encuentran el Centro Nacional de Metrología, la Comisión Guatemalteca de Normas, la Oficina Guatemalteca de Acreditación y el Laboratorio Nacional de Metrología, entre otros como la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, el Laboratorio Nacional de Salud, el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá, la Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

4.8.4. Productos objeto de contrabando que inciden directamente en la salud de los guatemaltecos

La canasta básica guatemalteca incluye productos como maíz, frijol, arroz, azúcar, harina de maíz, aceite vegetal comestible, detergente en polvo, leche en polvo, papel higiénico, café soluble, sal de mesa, jabón de lavandería, harina de trigo, jabón de tocador, verduras, tortillas, gas propano, huevos entre otros. Todos estos productos pueden ingresar al mercado nacional por medio del contrabando, y debido a que se comercializan a un menor precio que los productos nacionales o extranjeros que si pagan los derechos arancelarios e impuestos correspondientes no

pueden competir con los precios de los primeros, toda vez que el atractivo está en que el consumidor final paga un menor precio que en algunos casos, como en huevos, pastas y papel higiénico, la harina de maíz y el gas propano alcanza una diferencia del cincuenta por ciento menos que el producto líder en el mercado nacional.

Dentro de los productos de contrabando que ingresan y se comercializan en mayor proporción en Guatemala encontramos, los huevos, aceite vegetal, harina de maíz, frituras, golosinas, refrescos carbonatados y jugos naturales. Puede observarse que estos productos son de consumo diario por guatemaltecos incautos que debido a ignorancia y seducidos por los bajos precios ponen en peligro la salud propia y la de sus hijos, ya que consumen indiscriminadamente productos anómalos, que las autoridades policiales y aduaneras no pueden evitar que pasen al lado guatemalteco por una gran cantidad de puntos ciegos en las fronteras que no tienen control alguno por las autoridades, y no puede garantizarse la inocuidad de los mismos, entendiéndose esto como las acciones encaminadas a garantizar la máxima seguridad posible de los alimentos. Las políticas y actividades que persiguen dicho fin deberán de abarcar toda la cadena alimenticia, desde la producción al consumo. Puede entonces concluirse que el término inocuo se refiere a que determinada cosa esta catalogada con cierta calidad que garantiza su ausencia de riesgo para el consumo.

Los consumidores guatemaltecos tienen derecho a enterarse de la calidad de los productos que están consumiendo, y aquellos que vienen de contrabando rara vez cumplen con la información detallada en cuanto la elaboración de los mismos. La ley de



Protección al Consumidor es clara al indicar en el Artículo 18 lo siguiente: Se considera básica la información relativa a las características de los bienes y productos, así como, sus medidas, composición, peso, calidad, precio, instrucciones de uso y riesgos o peligros que represente su consumo o uso, condiciones de pago y garantía, fecha de fabricación y vencimiento, consignadas en etiquetas, envolturas, envases y empaques, la cual deberá ser veraz, exacta, clara y visible, consignada en idioma español o a través de la simbología internacionalmente aceptada, en moneda nacional y con las unidades de medida que correspondan. La norma jurídica antes citada sólo confirma que cada producto, bien o servicio que se comercialice por un proveedor debe cumplir con especificaciones técnicas que garanticen la calidad de los productos con el fin de proteger y defender los intereses de los consumidores y usuarios. Además como la salud es un bien público al atentar contra la misma se está perjudicando de manera colectiva al país, lo que tiene como resultado que el Estado gaste cantidades millonarias en restablecer la salud de los consumidores guatemaltecos que enferman por la ingesta de productos que no pasan por los controles sanitarios respectivos, y que llenan los centros de salud con enfermedades estomacales y de otra clase.

Dichas medidas comprenden Leyes, Decretos, Reglamentos, Prescripciones y Procedimientos, así como, los criterios relativos al producto terminado, los procesos y métodos para su producción, procedimientos de prueba, procedimientos de inspección, certificaciones y aprobaciones, regímenes cuarentenarios, las normas para el transporte de animales o vegetales y en algunos casos los materiales utilizados para la subsistencia de los productos durante el curso de su transporte.

Se incluyen además las normas relativas a los métodos estadísticos, a muestreos evaluaciones de riesgo, así como las prescripciones relativas a embalaje e identificación relativa a la inocuidad de los alimentos. En resumen, son Leyes, Reglamentos y Procedimientos de cumplimiento obligatorio para el ingreso de animales, fármacos, biológicos, microbiológicos, materias primas, productos y subproductos, no procesados de origen animal, que tienen por objeto la prevención del ingreso o diseminación de enfermedades, plagas contaminantes y otros patógenos que afecten la salud de la biodiversidad animal dentro de un territorio.

Como resultado del contrabando y comercialización de productos sin controles, miles de personas, especialmente los niños, sufren un daño directo en su estado de salud físico y mental ya que los productos sin un adecuado control de calidad y muchas veces vencidos, causan enfermedades en el sistema digestivo, sistema circulatorio y sistema nervioso de los consumidores que deben, recurrir a los centros hospitalarios y doctores privados a gastar grandes sumas de dinero en consultas y medicinas para lograr su salud curativa, volviéndose un círculo vicioso de donde no se sale, debido a causas como la ignorancia, la pobreza o simplemente la necesidad de tener en el estómago algo que lo llene. Las enfermedades transmitidas por los alimentos suponen una importante carga para la salud. Millones de personas enferman y muchas mueren por consumir alimentos insalubres. Los Estados miembros, seriamente preocupados, adoptaron en el año 2000 una resolución en la cual se reconoce el papel fundamental de la inocuidad alimentaria para la salud pública.

4.8.5. El trabajo, un derecho social

De conformidad con el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que prescribe: "Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social. Además en el Artículo 119 literal l, regula dentro de las obligaciones constitucionales del Estado: Promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales", y en la literal n) continúa así: Crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.

Derivado de los anteriores mandatos constitucionales, el Estado debe crear y mantener las condiciones políticas y sociales adecuadas para que la inversión privada sea un generador de empleo, permitiéndoles a sus habitantes contratar su mano de obra generando bienestar individual y colectivo. Además tanto patronos como trabajadores deben cumplir con las obligaciones que les señala la ley para crear un ambiente de armonía favoreciendo a las mayorías que en este caso son los trabajadores. El régimen laboral del país debe tener su fundamento en la justicia social y como ya se mencionó no es más que favorecer a las personas dándole lo que como seres humanos se merecen debiendo prevalecer el interés colectivo sobre el particular.

Cuando en un país las condiciones políticas y sociales son favorables, el clima económico es atractivo para las inversiones extranjeras que ponen sus ojos en regiones donde los conflictos no ponen en riesgo sus capitales. Estos capitales extranjeros crean

industrias que generan miles de empleos y ayudan a los países a aumentar sus índices de desarrollo especialmente en el área social y económica, aumentando el producto interno bruto y generando riqueza no solamente a la clase obrera sino que también al Estado a través de los tributos que pagan las empresas internacionales. La Inversión extranjera es la colocación de capitales a largo plazo en algún país extranjero, para la creación de empresas agrícolas, industriales y de servicios, con el propósito de internacionalizarse. La mayoría de los gobiernos actualmente ofrecen incentivos y beneficios a aquellas empresas que escojan su país como lugar para establecer sus operaciones. Estos van desde servicios de apoyo al inversionista, mano de obra barata, protección de la propiedad, hasta exenciones tributarias.

Con el contrabando se fomenta el consumo interno del país, pero también se fomenta el comercio informal que se apodera de las calles y barrios en los distintos municipios y departamentos, y ya no sólo de las regiones fronterizas, porque ahora ya es un fenómeno generalizado, que se vuelve un problema local al provocar desórdenes callejeros, caos vehicular, explotación infantil, por mencionar algunas afecciones. También el Estado deja de percibir ingresos ya que los vendedores informales primero ingresan productos de países vecinos sin pagar los derechos arancelarios ordenados en ley, y además al consumidor final no lo emiten factura ni comprobante alguno que respalde su compra y por lo tanto no se tributa sobre derechos arancelarios a la importación, impuesto al valor agregado, impuesto sobre la renta, entre otros.

Aunque algunos consumidores consideran que existen ventajas al adquirir productos de contrabando porque estos se venden a un menor precio que otros que se comercializan

en el país, lo comentan sin analizar que por dichos productos no se pagan impuestos, que los comerciantes que se dedican a esta actividad generalmente no pagan a sus empleados un buen salario, mucho menos pasivo laboral, con lo cual las empresas que venden productos nacionales o extranjeros cumpliendo con sus obligaciones no puedan competir con los contrabandistas y para poder tener éxito y salir adelante deben tener una buena posición en el mercado y fama mercantil para mantenerse dentro del mismo. Lo que representa un mayor problema para los pequeños y medianos comerciantes que no pueden soportar la presión y con tal de no poner en peligro su inversión toman medidas paliativas, como los son despedir a los empleados que ocupan cargos con poca importancia, dejando a una familia sin los recursos necesarios para sobrevivir. Lo anterior degenera en miles de despidos lo que constituye un problema social que tiene repercusiones negativas adicionales como son la delincuencia, la desnutrición infantil, la violencia intrafamiliar entre otros.

El término desempleo es sinónimo de desocupación o paro. El desempleo está formado por la población activa que no tiene trabajo. El desempleo en Guatemala es uno de los mayores problemas a los que se enfrenta el gobierno. Para muchas personas el trabajo supone una señal de identidad. A través de él las personas encuentran un lugar en la sociedad, se sienten útiles, les proporciona un status social y lo consideran como el medio para entrar a formar parte de la dinámica de la vida, para participar de la sociedad. En este sentido, el desempleo supone el aislamiento social, la pérdida de los contactos con las personas que se relacionaba profesionalmente, la persona tiende a encerrarse en sí mismo y a dejar de relacionarse con los demás. Se siente inseguro y desvalorizado. Para la mayoría de las personas, estar inactivos y no desarrollar ninguna

función laboral les impide tener un rol social con el cual identificarse, lo que le afecta negativamente en su personalidad. El trabajo aporta un sentido de identidad. El desempleo conlleva una disminución de los ingresos y, por tanto, produce cambios en el estilo de vida. Se producen cambios radicales en la forma de vivir, pues se vive con la incertidumbre de no saber cuánto tiempo durará esa situación. En tales circunstancias, se tiende a ser precavidos y reducir drásticamente los gastos.

El desempleo tiene una gran repercusión en el ámbito familiar, intensificando las relaciones existentes con anterioridad. Puede producir gran tensión y desestabilizar las relaciones familiares perjudicándolas o, por el contrario, la familia puede ser el gran apoyo y encontrar en ella el empuje y ayuda necesaria para buscar otro empleo, transmitiéndole confianza y seguridad. La pérdida de empleo también produce una reducción de las relaciones sociales. Inevitablemente se pierde el contacto con aquellas personas que son imprescindibles para poderse desarrollar en la actividad laboral que se realice. Además, la actividad laboral es un medio para relacionarnos y hacer grandes amistades, con lo cual su pérdida además de generar pérdidas económicas, disminuye los contactos sociales, pues la falta de recursos económicos no permite la realización de actividades de índole social o recreativa. El desempleo puede traer consecuencias psicológicas negativas como disminución de la autoestima, depresión, ansiedad, etcétera, además produce un empobrecimiento del concepto que se tiene de uno mismo.

El sector privado es, el verdadero motor de la economía. El gran reto para las empresas y organizaciones, públicas y privadas, en un entorno que exige cada vez más un mejor



desempeño, es el de buscar niveles superiores de competitividad, a través de profesionalización de su gestión y de su estructura. Los empresarios deben terminar de entender que no hay mejor inversión para lograr el éxito que la de desarrollar grupos de colaboradores altamente calificados y comprometidos. Es precisamente aquí, en este punto, donde se encuentra una gran oportunidad para generar más y mejores empleos dentro de las empresas y organizaciones que coincidan en que es ésta la única posibilidad de concretar exitosamente los procesos de profesionalización antes citados.

Por su parte el Estado debe velar porque las condiciones políticas y sociales sean óptimas para poder captar la inversión de capitales extranjeros, es decir que Guatemala sea una región atractiva para invertir lo que propiciará además una mayor productividad como país, y beneficiaría individualmente a las personas que podrán llevar a su casa el sustento diario, evitando así otros problemas sociales como la violencia, la delincuencia y la desintegración familiar. La generación de empleo constituye hoy el desafío más apremiante del gobierno; no solo porque el empleo representa la base de una vida digna y la fuente principal de ingresos para nuestra población, sino también porque el desempleo y la pobreza son amenazas latentes para nuestras democracias, especialmente ante el clima de incertidumbre que se ha venido desarrollando en los mercados internacionales, como efecto de las pérdidas que han estado sufriendo las grandes economías del mundo.

4.9. Efectos económicos del contrabando aduanero

El contrabando aduanero, es un ilícito penal que conlleva la pérdida de capitales a favor



del Estado, derivado de la evasión del pago de los impuestos a los cuales encuentran afectas las mercancías que ingresan o egresan del territorio nacional, con lo cual por parte de este se dejan de percibir los ingresos necesarios para satisfacer otras necesidades de la población, siendo este el aspecto a que más interés se le ha venido dando derivado del incremento del contrabando en los últimos años, sin embargo no es aceptable dejar por un lado las pérdidas que también se generan para la iniciativa privada.

4.9.1. Pérdidas económicas

Además de los beneficios sociales, entre ellos la salud y la generación de empleo, el fortalecimiento de la lucha contra el contrabando generaría un beneficio económico al Estado de Guatemala, pues según estimaciones técnicas del gobierno, se dejaron de percibir seis mil millones de quetzales durante el año dos mil nueve como consecuencia del contrabando. Los empresarios guatemaltecos se quejan al decir que es preocupante que aumente año tras año el contrabando y la defraudación, e insisten en que debe existir una política gubernamental y debe nombrarse a un Comisionado, que combata el contrabando y la evasión fiscal. Según estimaciones del empresariado nacional, la industria guatemalteca se ve afectada especialmente en el sector de alimentos donde han perdido de un 25% a un 30% de participación en el mercado. Pero no solamente en productos de consumo humano existe contrabando, también afecta a sectores tan variados como los combustibles, especialmente la gasolina, el gas propano que ingresa del territorio salvadoreño, los vehículos, productos químicos, maquinaria y equipo, vestuario y licores entre otros.

Las autoridades técnicas de la Superintendencia de Administración Tributaria, revelan que con base en años anteriores, el fisco podría dejar de percibir tres mil doscientos millones de quetzales por contrabando y dos mil ochocientos millones por defraudación aduanera, sólo en el año dos mil nueve. Existen estimaciones del ente recaudador de que la defraudación aumentó en el año dos mil nueve una treinta y cinco por ciento, respecto de los años dos mil siete y dos mil ocho. Este aumento se debe a varias razones, entre las que se encuentran la crisis económica que ha impactado en los países latinoamericanos, donde existen altos índices de desempleo. Otra de las razones para el aumento del contrabando y defraudación aduanera lo constituye la devaluación del quetzal frente al dólar, ya que obliga a las personas a buscar productos más baratos en países vecinos. México, representa un buen proveedor de productos más baratos y eso obviamente llama la atención de los guatemaltecos, especialmente en la canasta básica y el combustible, según autoridades fiscales.

La defraudación y el contrabando se intentan evitar con medidas implementadas por la Superintendencia de Administración Tributaria en coordinación con la Comisión Interinstitucional contra el Contrabando, integrada además por el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación y del Ministerio de la Defensa Nacional, quienes realizan operativos conjuntos en puntos fijos y en diferentes comercios. El problema con los operativos es que como son de alta envergadura y se necesitan bastante personal policíaco y militar por lo que los costos se elevan. Según datos proporcionados por autoridades fiscales, para un operativo en los pasos ciegos se necesitan al menos quinientos personas entre policías y militares, ya que se dificulta por los riesgos, comenzando por las comunidades aledañas se involucran con el contrabando ven con

malos ojos los operativos, encontrándose resistencia por parte de los habitantes quienes en muchos casos se sublevan como en Huehuetenango, donde fiscales y autoridades policiales y militares han sido expulsados y amenazados, poniendo en riesgo sus propias vidas.

Las consecuencias de los efectos del contrabando son evidentes en Guatemala, ya que socialmente afecta a la población generando enfermedades, desempleo, violencia y además el Estado deja de percibir cantidades millonarias en tributos que le impiden cumplir con sus funciones básicas, generando déficit presupuestario año con año, ya que los recursos del Gobierno no alcanzan para que este cumpla con prestar servicios públicos eficientes a toda la población que demanda seguridad, salud, educación, empleo, carreteras, entre otros.

4.9.2. Beneficios económicos al evitar el contrabando aduanero

Culturalmente a los humanos nunca les ha agradado la idea de pagar tributos de ninguna especie. Desde la antigüedad se ha discutido el tema por estudiosos, políticos, gobernantes y gobernados y una de las razones por la cuales a la población en general no les gusta pagar impuestos es que hay funcionarios públicos que se roban el dinero. Pero el pagar o no impuestos va más allá de esa discusión, ya que los mismos generan bienestar colectivo en las sociedad y por lo tanto una mejor calidad de vida individual en las poblaciones.

Los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás



entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas. En resumen son pagos obligatorios que debemos hacer todas las personas al Estado, en la cantidad y forma que señalan las leyes. Los impuestos son uno de los medios principales por los que el gobierno obtiene ingresos; tienen gran importancia para la economía de nuestro país, ya que gracias a ellos se puede invertir en aspectos prioritarios como la educación, la salud, la impartición de justicia y la seguridad, el combate a la pobreza y el impulso de sectores económicos que son fundamentales para el país.

El no pagar impuestos, impide al gobierno destinar recursos suficientes para cubrir las necesidades de nuestra sociedad, por lo que es fundamental que cumplamos con esta obligación. La Superintendencia de Administración Tributaria impulsa desde hace algunos años una campaña de cultura tributaria, que desea crear conciencia en las personas de la importancia que tiene para la sociedad cumplir con las leyes fiscales ya que eso tiene un efecto positivo en la sociedad. La cultura tributaria es el conjunto de valores que se manifiestan en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de los contribuyentes. Para el Estado de Guatemala, es de suma importancia fortalecer el combate de contrabando de productos y fortalecer los controles aduaneros, con el fin de tener una mejor recaudación tributaria, lo que impactará directamente en las arcas nacionales, y permitirá invertir en la población mediante programas sociales que beneficien a las poblaciones más necesitadas, creando condiciones favorables para el desarrollo



sostenible y por largo plazo.

Durante el año 2009 se discutió un nuevo paquete tributario en el Congreso de la República, mediante el cual se pretendía elevar el impuesto sobre la renta, el impuesto de solidaridad, el impuesto de timbres fiscales y papel sellado para protocolo y crear un nuevo tributo a la telefonía celular, sin que el mismo tuviera éxito debido a la oposición de la población en general pero sobre todo a que los empresarios guatemaltecos aglutinados en la Cámara de Industria y la Cámara de Comercio, quienes en un esfuerzo conjunto se manifestaron en contra de elevar las cargas tributarias y utilizaron como argumento principal que el Estado deja de percibir anualmente seis mil millones de quetzales debido al contrabando y defraudación aduanera. Los empresarios sostienen la idea que para que el gobierno pueda disponer de más recursos económicos, debe ampliar la base tributaria y combatir de frente el contrabando y no castigar a la población que si paga impuestos con elevar la carga tributaria.

Para que el gobierno central pueda garantizar la protección a la persona y a la familia, que es un deber constitucional, debe utilizar todas las herramientas legales que la ley pone a su disposición para crear las condiciones que permitan obtener un desarrollo económico, estimulando las actividades comerciales, industriales pero que cumplan con los ordenamientos jurídicos, para que los habitantes de la nación puedan tener calidad de productos de consumo interno para garantizar la salud, seguridad y legítimos intereses económicos. Los organismos del Estado deben coordinar acciones que permitan fortalecer todas aquellas medidas que vayan encaminadas a erradicar el contrabando aduanero, especialmente lo referente a productos de consumo humano o



que tengan que utilizar las personas para satisfacer sus necesidades básicas.

El Congreso de la República, en cumplimiento de su deber constitucional de decretar, reformar y derogar leyes debe crear los instrumentos por medio de los cuales los órganos administrativos competentes puedan realizar todas aquellas actividades que permitan combatir ese flagelo que está causando problemas sociales a los guatemaltecos, instrumentos legales que permitan una mejor lucha contra el contrabando, fortaleciendo a las instituciones con incrementos en su patrimonio y recursos financieros, que se fortalezca a través de ellos la labor investigativa y de inteligencia de manera coordinada con los distintos ministerios y órganos encargados de auxiliar en la administración de justicia, creando condiciones que permitan juzgar a todas aquellas personas individuales y jurídicas que velan únicamente por su interés particular y no ven el daño que le hacen a sus propios connacionales, vendiéndoles productos de mala calidad que ponen en riesgo la vida y salud de miles de guatemaltecos que por necesidad se ven seducidos por precios bajos. Especialmente que se creen las condiciones para que el organismo ejecutivo pueda lograr que se cumpla con el estado de derecho en el país, y para eso debe brindar todo su apoyo al Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Ministerios de Estado, a la propia Comisión Contra el Contrabando para que puedan realizar su trabajo de una manera eficiente, involucrando de manera directa y responsable a las funcionarios y personal técnico para que lleven a los tribunales de justicia a los contrabandistas que se hacen ricos a espaldas del Estado, defraudándolo tributariamente.

El Estado como construcción humana responde en esencia al desarrollo y cumplimiento



de los fines de la humanidad, fines que en sus diferentes estadios pueden tener un alcance de tipo individual o social, en este contexto el Estado en su accionar está obligado y constreñido a velar por la protección integral de la dignidad humana. Cualquier acción que vaya en detrimento de dicho valor será contraria a derecho, al igual que lo será cualquier tipo de omisión en la garantía de un bien jurídico que estaba obligado a proteger. Como consecuencia sus manifestaciones están sujetas a sanción y condena. Las personas que forman parte de la sociedad tampoco son impunes de la responsabilidad de sus actos u omisiones puesto que existen entre cada uno de los miembros de una comunidad deberes tanto en el ámbito local, nacional e internacional.

La igualdad sustancial depende de forma indispensable del Estado en su función garantista de derechos y como ejecutor de políticas públicas, el Estado Social de Derecho implica la conciencia de que la dignidad del hombre exige del Estado prestaciones positivas que hagan posible mejorar su calidad de vida, significa una nueva dimensión que da preferencia a los derechos sociales antes que a las libertades del individuo; lo social aparece como una orientación hacia la consecución y el respeto de la justicia social; es decir, hacia la equidad en las relaciones, a la igualdad de todos y todas en el ejercicio de los derechos, descartando distinciones arbitrarias e irrazonables; el gobierno, asume el compromiso de atender el desarrollo humano colectivo, ligado a la redistribución y compensación sobre la base de una agenda social que priorice la salud, el empleo y la educación de todos a quienes representa, pudiendo en todo caso ejercer su poder coercitivo para hacer que se cumplan las leyes, y en este caso específico para no permitir que el contrabando aduanero siga causando efectos negativos a la sociedad guatemalteca.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema del delito de contrabando aduanero en la República de Guatemala ha crecido a niveles alarmantes, en los ámbitos jurídicos, sociales y de seguridad; al grado de considerarse una ilegalidad tolerada, por parte de las autoridades y un delito socialmente permitido, por la sociedad guatemalteca. La Superintendencia de Administración Tributaria no ha cumplido con proteger legalmente a los comerciantes formales, en virtud de que los informales gozan de privilegios, tanto políticos como sociales; lo que afecta la economía en los distintos negocios que se encuentran legalmente inscritos. Las principales causas sociales y jurídicas generadas por el contrabando aduanero, el desempleo y la falta de educación en la población; el crecimiento de comerciantes informales y el gobierno no ha cumplido con brindarle mayor seguridad a las aduanas por la desconfianza que existe en la población, al trabajo de la Policía Nacional Civil, por la posible participación de éstos, en hechos delictivos, para poder obtener el pago de dádivas y la tardía actuación de los agentes. La falta de poder sancionatorio del Estado de Guatemala, por medio de sus instituciones, al no prevenir, controlar y reprimir adecuadamente, es un factor que ha sido determinante en el aumento del delito de contrabando aduanero; el cual, si bien es cierto, no es posible eliminarlo del todo, al menos debe ser controlado y prevenido. En el ordenamiento jurídico aduanero guatemalteco, existe una constante desactualización en cuanto a las infracciones y sanciones administrativas de carácter aduanero, para los responsables o autores principales y funcionarios públicos que cometen diariamente los delitos de contrabando y defraudación en el ramo aduanero guatemalteco. Al Estado de Guatemala le corresponde crear una estrategia integral de prevención, control y



represión del delito de contrabando aduanero; estableciendo una adecuada política criminal, con una distribución de roles de cada institución; las cuales deberán contar con los recursos necesarios para una operatividad eficiente; además, el Ministerio Público debe cumplir con su cometido como ente investigador, apegado a la ley; y, la Policía Nacional Civil, resguardar la seguridad y el control en las diferentes fronteras del país; de esta manera se estaría protegiendo al ciudadano y castigando al contrabandista.



BIBLIOGRAFÍA

- ABAJO ANTÓN, Luis Miguel. **El despacho aduanero**. Tercera ed., Madrid, España: Ed. Fundación Confemental, 2000.
- AROCENA, Gustavo. **Delitos aduaneros**. Séptima ed., Bueno Aires, Argentina: Ed. Mediterránea; 2004.
- ASUAJE SEQUERA, Carlos. **Derecho aduanero**. Tercera ed., Caracas, Venezuela: Editorial Buchivacoa 2000.
- BASALDUA JIMÉNEZ, Ricardo Xavier. **Derecho aduanero**. Primera ed., Buenos Aires Argentina: Ed. Abeledo Perrot. 1988.
- BERLIRI, Antonio. **Principios de derecho tributario**. Octava ed., Madrid, España: Ed. Piedra S, 1994.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Vigésima ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1974.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho elemental**. Vigésima segunda ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. SRL. 1979.
- CARVAJAL CONTRERAS, máximo. **Derecho aduanero**. Sexta ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 1998.
- CONDE FERNÁNDEZ, Bernardo de Jesús. **La legislación aduanera en el ordenamiento jurídico guatemalteco**. Onceava ed., Ciudad de Guatemala: Ed. imprenta Carna. 1994.
- COUTURE, Eduardo. **Vocabulario jurídico**. Tercera ed., Montevideo, Uruguay: Ed. Piedra Santa, 1986.



DE LA GARZA, Sergio Francisco. **Derecho financiero mexicano**. Novena ed., Distrito Federal, México: Ed. Porrúa, 1981.

DÍAS, Vicente Óscar. **Criminalización de las infracciones tributarias**. Doceava ed., Buenos Aires Argentina: Ed. De Palma, 1999.

EDWARDS, Carlos Enrique. **Régimen penal y procesal penal aduanero**. Tercera ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1995.

FERNÁNDEZ LALANE, Pedro Rafael. **Derecho aduanero**. Treceava ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma 1979.

GARREL, Federico Gualberto. **Diccionario aduanero**. Séptima ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1986.

GARRONE, José Alberto. **Diccionario manual jurídico**. Quinta ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Artes Gráficas candil, 1989.

GONZÁLEZ, Ariosto. **Tratado de derecho aduanero uruguayo**. Decima ed., Barcelona, España: Ed. Vecchi, 1982.

GUALBERTO GARREL, Guillermo. **Diccionario aduanero**. Quinta ed., Buenos Aires Argentina: Ed. IARA, S.A., 1986.

LOAIZA ERAZO, Carolina. **Delitos aduaneros**. Primera ed., Guayaquil, Ecuador: Ed. Universidad Católica Santiago De Guayaquil, 2012.

MORALES-GIL GIRÓN, Benjamín Isaac. **Derecho penal aduanero guatemalteco**. Novena ed., Ciudad de Guatemala: Ed. Orión, 2005.

MUÑOZ GARCÍA, Manuel. **Introducción al derecho aduanero**. Cuarta ed., Madrid, España: Ed. Promotora de Publicaciones, 1975.

MUÑOZ GARCÍA, Fernando. **Los sujetos en el derecho aduanero**. Tercera ed., Madrid, España: Ed. Estudios de Hacienda Pública, 1975.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Onceava ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1981.

PÉREZ ROYO, Fernando. **Derecho financiero y tributario.** Quinceava ed.; Barcelona, España: Ed. Thompson, 2005.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Veintidosava ed., Tomo I y II, Madrid, España: Ed. Heliasta, 2001.

RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. **Derecho fiscal.** Tercera ed., Distrito Federal, México: Ed. textos jurídicos universitarios, 1986.

ROHDE PONCE, Andrés. **Derecho aduanero.** Sexta ed., Distrito Federal, México: Ed. Tlalnepantla, 1995.

SACCONE, Mario Augusto, **Manual de derecho tributario.** Doceava ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley S.A., 2012.

SANTIAGO, Erick. **Derecho Tributario.** Segunda ed. Ciudad de Guatemala: Ed. Fénix, 2007.

VIDAL ALVARRACÍN, Héctor Guillermo. **Delitos aduaneros.** Quinta ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Mave; 2006.

WITKER, Jorge. **Derecho tributario o aduanero.** Séptima ed., Distrito Federal, México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.

ZAVALA ORTIZ, José Luis. **Manual de derecho tributario.** Cuarta ed., Santiago de Chile: Ed. Jurídica Cono Sur Ltda., 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código de Comercio. Julio Cesar Méndez Montenegro, Presidente de la República de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, 1970.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Código Tributario. Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala. 2006.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Decreto Número 370-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros. Decreto Número 26-95, del Congreso de la República de Guatemala. 1995.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. IVA y sus reformas. Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Incentivos a las Empresas Industriales de Exportación. Decreto Número 21-84, del Congreso de la República de Guatemala. 1984.

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto Número 1-98 del Congreso de la República. 1998.

Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero y sus Reformas Decreto Número 58 -90 del Congreso de la República. 1990.